

ACTA 052/2013

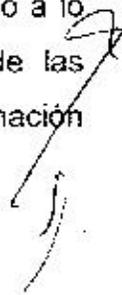
ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE. -----

Siendo las trece horas con seis minutos del día tres de septiembre de dos mil trece, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez, e Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión de Consejo para la que fueron convocados conforme al primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

Previo al comienzo de la sesión el Consejero Presidente, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, de conformidad con el numeral 6, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos d) y e) y 14 de los Lineamientos en comento, el Consejero Presidente declaró legalmente constituida la sesión, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Seguidamente, el Consejero Presidente solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que esta, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso e) de los multicitados Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:



I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Lectura del Orden del Día.

IV.- Asuntos en cartera:

a) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 17/2013.

b) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 19/2013.

V.- Asuntos Generales:

VI.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

En lo atinente al quinto punto del Orden del Día, el Consejero Presidente, previa consulta que efectuara a los demás integrantes del Consejo General, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Posteriormente, dio inicio al inciso **a)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 17/2013. Acto seguido, en su carácter de Consejero Ponente, presentó el proyecto de resolución aludido de la siguiente manera:

"Mérida, Yucatán, a tres de septiembre de dos mil trece.-----"

VISTOS.- Para resolver el Procedimiento por Infracciones a la Ley, interpuesto por el Partido Acción Nacional, a través de su apoderado legal, C. Manuel Jesús López Rivas, contra el Poder Ejecutivo, en razón que los hechos consignados pudieran encuadrar en la infracción contemplada en la fracción II del artículo 57 B de la Ley de la Materia.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecinueve de abril de dos mil trece, el **C. MANUEL JESÚS LÓPEZ RIVAS**, a través del escrito de misma fecha, formuló una queja contra diversas conductas desplegadas por el Poder Ejecutivo, en la cual expuso sustancialmente lo siguiente:

"EN FECHA QUINCE DE ABRIL DE 2013, ENTRE (SIC) A LA PÁGINA DE INTERNET WWW.YUCATAN.GOB.MX, CORRESPONDIENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA Y PUDE NOTAR QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y (SIC) MUNICIPIOS DE YUCATÁN, AL NO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION PÚBLICA OBLIGATORIA DEL ARTÍCULO 9 QUE MARCA LA LEY (SIC) EN LA MATERIA (SIC).

CON RESPECTO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL (SIC) NO ESTÁ ACTUALIZADA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9 (SIC) EN RELACIÓN A QUE EL TABULADOR DE SUELDOS VIGENTE ES DEL AÑO 2012 (SIC) Y CON RESPECTO A LA LISTA CON EL IMPORTE EJERCIDO POR CONCEPTO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO DEL ENCARGO O COMISIÓN, PUEDE APRECIARSE QUE LA ÚLTIMA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA ES LA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. ASIMISMO SEÑALAN QUE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN SE LLEVO (SIC) A CABO EN FECHA 31 DE MARZO DE 2011... AL NO INFORMAR LAS PRESTACIONES DEL PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA REFERENTE A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 9, ES DECIR, LOS DESTINATARIOS Y EL USO AUTORIZADO DE TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU DESTINO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS DEBEN ENTREGAR SOBRE LOS USOS Y DESTINO DE ÉSTOS, LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN FUE EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2011 DE LA VEDA DE MERO. TAMBIÉN INCUMPLE CON EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XI DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y (SIC) MUNICIPIOS DE YUCATÁN... AL NO ACTUALIZAR SU INFORMACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN, LOS MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN O ACCESO A LOS PROGRAMAS DE ESTÍMULOS SOCIALES Y DE SUBSIDIO, ASÍ COMO LOS BENEFICIARIOS DE

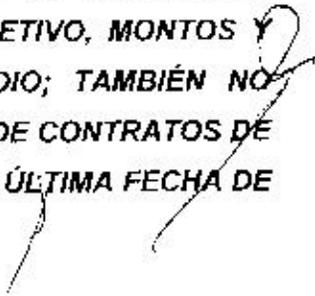
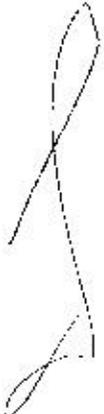


LOS MISMOS, LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN QUE TIENEN ES DICIEMBRE 2010.

EN RELACIÓN CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN..., AL NO MANTENER ACTUALIZADO EL TABULADOR DE SUELDOS Y NO INFORMAR LAS PRESTACIONES DEL PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA. LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN REALIZADA ES DEL 31 DE MAYO (SIC) 2011; ASIMISMO... AL NO PRESENTAR INFORMACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SU PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA (SIC) ASÍ COMO LOS COSTOS DE VIAJES Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN.

REFERENTE A LA DEPENDENCIA DE LA JAPAY, VULNERA EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN (SIC) AL NO PRESENTAR EL TABULADOR DE SUELDOS VIGENTE, EL QUE SE APRECIA EN LA PÁGINA ES EL RELATIVO AL EJERCICIO 2011. TAMBIÉN INCUMPLE CON EL ARTÍCULO... AL NO PRESENTAR INFORMACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SU PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA (SIC) ASÍ COMO LOS COSTOS DE VIAJES Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN; LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN QUE TIENEN ES DEL 2011; ASIMISMO, NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO... AL NO INFORMAR LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA ACTUALIZADO. LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN QUE TIENEN HECHA ES DEL 2011. TAMBIÉN NO SE INFORMA DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

CON RESPECTO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SIC) VIOLA EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XI Y XV DE (SIC) LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN (SIC) Y LOS ARTÍCULOS... AL NO MANTENER ACTUALIZADA SU INFORMACIÓN, LA ÚLTIMA FECHA QUE SE NOTA DE ACTUALIZACIÓN ES DEL 31 DE DICIEMBRE (SIC) 2010. REFERENTE A (SIC) DE REGLAS DE OPERACIÓN, CRITERIOS DE SELECCIÓN, POBLACIÓN OBJETIVO, MONTOS Y PERIODO DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO; TAMBIÉN NO MANTIENEN ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y OBRA PÚBLICA, YA QUE LA ÚLTIMA FECHA DE



ACTUALIZACIÓN ES DEL 30 DE JUNIO DEL 2010. TAMBIÉN NO INFORMA LAS PRESTACIONES DEL PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA.

EN RELACIÓN A LA COMEY, NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO 9 FRACCIONES IX Y XV DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y LOS ARTÍCULOS... (SIC) RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO AL NO MANTENER ACTUALIZADA SU INFORMACIÓN, LA CUAL ES EN EL AÑO 2009. IGUALMENTE NO INFORMA SU TABULADOR DE SUELDOS, PRESTACIONES Y VIAJES DE REPRESENTACIÓN (SIC) ASÍ COMO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTRATOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y LOS SERVICIOS.

LA DEPENDENCIA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, INCUMPLE CON EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XI DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y EL ... (SIC) AL NO CONTENER LA POBLACIÓN OBJETIVO DE SU PROGRAMA DE APOYOS Y SUBSIDIOS (SIC) Y LOS MONTOS ENTREGADOS (SIC) ASÍ COMO LAS INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTRATOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, VULNERA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN (SIC) AL NO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA (SIC) Y EL ARTÍCULO... RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO AL NO PUBLICAR EN SU SITIO DE INTERNET, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES DE JULIO DE CADA AÑO, LA INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, RELATIVA A PROGRAMAS DE ESTÍMULOS, APOYOS Y SUBSIDIOS (DESPACHO DEL GOBERNADOR, SECRETARÍA DEL DESARROLLO RURAL, SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, LA JAPAY, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, COMEY); IGUALMENTE (SIC) VIOLA EL ARTÍCULO... AL NO PUBLICAR EN SU SITIO DE INTERNET LA INFORMACIÓN RELATIVA A CONCESIONES, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS (SIC) QUE OTORGUEN LOS SUJETOS OBLIGADOS; NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO..., AL NO PUBLICAR EN SU SITIO DE INTERNET (SIC) LA INFORMACIÓN

RELATIVA A LOS CONTRATOS QUE HAYAN CELEBRADO LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTAS. NO EXISTE EN EL PORTAL DE INTERNET (SIC) INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTRATOS POR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE NINGUNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y ARTÍCULO... (SIC) RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO (SIC) AL NO INFORMAR EL TABULADOR, LAS PRESTACIONES DEL PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA ASÍ COMO LOS COSTOS DE VIAJES Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN, LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN (SIC) ES DE DICIEMBRE 2010 (SIC) Y TAMBIÉN NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO... (SIC) AL NO INFORMAR DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A CONTRATOS (SIC) DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. DE LO ANTERIOR (SIC) SE DESPRENDE QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO (SIC) VULNERA EL ARTÍCULO....”

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de abril del año en curso, se tuvo por presentada la queja descrita en el antecedente que precede, y se reconoció la personalidad del C. MANUEL JESÚS LÓPEZ RIVAS, como apoderado legal de la entidad de interés de público, denominada Partido Acción Nacional (PAN); en tal virtud, toda vez que los hechos consignados en la queja en cuestión aludían a las posibles infracciones de las hipótesis previstas en los artículos 57 B y 57 C, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dio inicio al Procedimiento por Infracciones a la Ley al rubro citado; seguidamente, con fundamento en los ordinales 47, fracción II y 52, fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria en la especie de conformidad al numeral 57 J de la Ley que nos atañe, el Consejero Presidente consideró pertinente requerir a la Dirección de Verificación y Vigilancia, a través de su Titular, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, realizare una revisión de verificación y vigilancia al sitio web www.yucatan.gob.mx, a fin de constatar si información inherente al Sujeto Obligado, en lo que atañe a diversas hipótesis normativas de algunas de las

fracciones del precepto legal 9 de la Ley de la Materia, se encontraba disponible o actualizada, según sea el caso, en el portal de internet aludido, siendo el caso que la información que se ordenare verificar es la siguiente: **1)** respecto a la Secretaría de Desarrollo Rural, las fracciones IV, con relación al tabulador de sueldos vigente del año 2012 y la lista con el importe ejercido por concepto de gastos de representación, en el ejercicio del encargo o comisión; IX y XI; **2)** en lo inherente a la Secretaría de la Contraloría, las fracciones IV, al no mantener actualizado el tabulador de sueldos y no informar las prestaciones del personal de base y de confianza, así como los costos de viajes y gastos de representación, y la XI; **3)** en lo referente a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán (JAPAY), las fracciones IV, al no presentar el tabulador de sueldos vigente, prestaciones de su personal de base y de confianza, así como los costos de viajes y gastos de representación; XI y XV; **4)** en cuanto a la Secretaría de Desarrollo Social, las fracciones IV; XI y XV; **5)** en relación a la Comisión Metropolitana de Yucatán (COMET), las fracciones IV, al no informar el tabulador de sueldos y salarios, prestaciones y viajes de representación; IX; XI y XV; **6)** en lo inherente al Despacho del Gobernador, la fracción XI; y **7)** finalmente, con relación al Poder Ejecutivo (en su totalidad), la fracción IV; asimismo, se hizo del conocimiento de la citada Titular, que contaba con un plazo de veinticuatro horas, siguientes a la realización de la referida revisión, para remitir a los autos del presente expediente los documentos antes citados

TERCERO.- Mediante el oficio marcado con el número INAI/CG/ST/1645/2013 y de manera personal, en fecha veintiséis de abril del presente año, así como por cédula el día diez de mayo del año en cuestión, se notificó a la Dirección de Verificación y Vigilancia y al quejoso, así como al Sujeto Obligado, respectivamente, el acuerdo que se describe en el antecedente que precede.

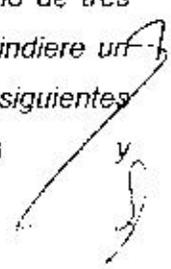
CUARTO.- En fecha tres de mayo de dos mil trece, la Licenciada en Derecho, Bonnie Azarcaya Marín, Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia, mediante oficio sin número de misma fecha, remitió las siguientes constancias: **a)** escrito de fecha diecinueve de abril del año dos mil trece, signado por el C. Manuel Jesús López Rivas, en su carácter de apoderado de la entidad de interés público, denominada Partido Acción Nacional (PAN), a través del cual interpone la correspondiente queja contra el Poder Ejecutivo, constante de diez fojas útiles, **b)** testimonio que contiene el acta número cuatrocientos ochenta y dos, de fecha quince de abril del año en curso, concerniente a la fe

de hechos realizada por el Abogado, Gustavo A. Monforte Luján, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y ocho en el Estado de Yucatán, constante de siete fojas útiles, c) certificación del instrumento público número ciento diez mil ochocientos noventa y tres, de fecha ocho de febrero del año que transcurre, pasado ante la fe del Licenciado, Alfonso Zermeño Infante, Titular de la Notaría Pública número cinco del Distrito Federal, inherente a un poder general limitado, que obra inserto en el instrumento público descrito en el inciso inmediato anterior, e imágenes de pantallas de diversos links de Internet, constantes de cuarenta y dos fojas útiles, y d) el oficio sin número de fecha tres de mayo del año dos mil trece, constante de una hoja, y constancias adjuntas, consistentes en: I) acuerdo de autorización de fecha veintiséis de abril del año en curso, signado por el Consejo General, y la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia, ambos de este Instituto, constante de tres hojas, II) acta de Revisión de Verificación y Vigilancia de fecha dos de mayo del presente año, suscrito por la citada Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia, constante de ochenta y dos hojas, III) documentos adjuntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146, constantes de trescientas cuarenta y seis hojas, y IV) un disco magnético, que contiene los siguientes archivos: "Benef_Programa_AGRICULTURA_310313 PDF y Benef_Programa_VEDA_MERO_310313 PDF"; lo anterior, a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuare a través del proveído de fecha veinticuatro de abril del propio año.

QUINTO.- Por acuerdo de fecha seis de mayo del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia, con el oficio y anexos señalados en el punto inmediato anterior, de igual forma, se ordenó correr traslado al Sujeto Obligado a través de su representante legal, Licenciado en Derecho, Ernesto Herrera Novelo, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, de las constancias aludidas, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiere efectos la notificación del proveído en cuestión, diera contestación a la queja que motivara el procedimiento al rubro citado.

SEXTO.- A través del oficio marcado con el número INAIIP/CG/ST/1671/2013 en fecha ocho de mayo de dos mil trece, cédula de fecha diez del mes y año en cuestión, y de manera personal el día siete de mayo del presente año, se notificó a la Dirección de Verificación y Vigilancia, al Sujeto Obligado y quejoso (pese a no ser parte en el presente procedimiento), respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintidós de mayo del año que transcurre, se tuvo por exhibido al Sujeto Obligado a través de su representante legal, Licenciado en Derecho, Ernesto Herrera Novelo, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número CJ/DC/OC/357/2013 de fecha diecisiete del mes y año en referencia, y diversos documentos adjuntos, remitidos a los autos del expediente que nos ocupa en misma fecha, con motivo del traslado que se le realizare mediante el proveído mencionado en el Antecedente QUINTO; asimismo, del análisis efectuado a los anexos respectivos se determinó, por un lado, que el Consejero Jurídico justificó la personalidad que ostenta como representante legal del Sujeto Obligado, y por otro, que ofreció diversas probanzas, siendo que en consecuencia de esto último, se otorgó al Sujeto Obligado el término probatorio de treinta días, de los cuales, los diez primeros serían para solicitar el perfeccionamiento de la prueba conducente (que comenzarían a computarse a partir del día hábil siguiente al en que surtiere efectos la notificación que se le practicare al Sujeto Obligado del auto en cuestión), y los veinte restantes, para el desahogo de la misma (que empezarían a contarse a partir del día hábil siguiente al del fenecimiento del señalado para el perfeccionamiento de la probanza respectiva); por otra parte, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, y patentizar la garantía de audiencia del Sujeto Obligado, prevista en el numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sustento en los ordinales 47, fracción II, y 52, fracción II del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente en el presente asunto, acorde al diverso 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejero Presidente de este Instituto, determinó requerir: a) a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo para que a su vez instara a la Dirección de Tecnologías de la Información, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en comento, rindiere un informe mediante el cual precisare si la información publicada en la siguientes direcciones web: www.yucatan.gob.mx/transparencia



*http://transparencia.yucatan.gob.mx/, provenían del mismo repositorio de información; y b) a la Dirección de Verificación y Vigilancia, a través de su Titular, con el objeto que en el mismo término referido en el inciso a), en primera instancia, realizare una revisión de verificación y vigilancia en el link siguiente: <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>, a fin que constatare si las diversas hipótesis normativas de algunas de las fracciones del artículo 9 del ordenamiento legal de la materia, descritas en el antecedente SEGUNDO de la presente determinación, **se encontraban disponibles o actualizadas, al día quince de abril del año dos mil trece**, y una vez finalizado lo anterior, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES siguientes, realizare una revisión de verificación y vigilancia en la dirección web, www.yucatan.gob.mx/transparencia, en lo relativo a las hipótesis de las fracciones del artículo 9 de la Ley de la Materia que faltaban por solventar**, que según lo asentado en el informe de fecha dos de mayo del año dos mil trece, el Sujeto Obligado, al día quince de abril de dos mil trece, no tenía parcial o totalmente disponible al público en el sitio aludido.*

OCTAVO.- *Mediante oficios marcados con los números INAIP/CG/ST/1726/2013 e INAIP/CG/ST/1727/2013 en fecha veintisiete de mayo del año en curso, cédula de fecha veintiocho del mes y año en cuestión, y el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,369, publicado el día veintinueve de mayo del presente año, se notificó a la Dirección de Verificación y Vigilancia, a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, al Sujeto Obligado y al quejoso (pese a no ser parte en el asunto que nos ocupa), respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.*

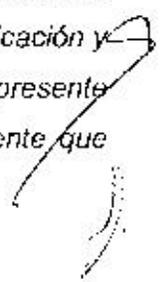
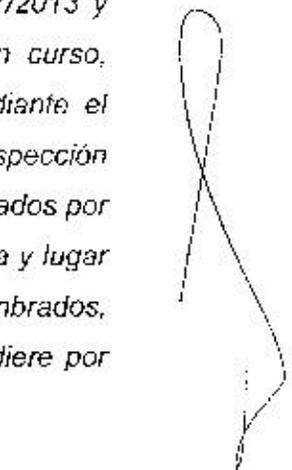
NOVENO.- *Por auto de fecha cuatro de junio de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, con el oficio marcado con el número S.E. 0548/2013 de fecha treinta de mayo del año que transcurre y anexo, a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le realizare mediante provido de fecha veintidós de mayo del año en curso; así también, a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el precepto legal 14 de la Constitución General de la República, y así poder otorgarle al Sujeto Obligado la oportunidad de conocer los elementos de convicción que obraren en autos del presente expediente, el Consejero Presidente de este Organismo Autónomo, consideró pertinente correnter traslado, a través de su representante legal, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, del oficio aludido y su respectivo anexo, relativo al informe*

correspondiente del Director de Tecnologías de la Información de este Instituto, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, manifestare lo que a su derecho conviniera.

DÉCIMO.- A través del oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1762/2013 en fecha once de junio de dos mil trece, cédula de fecha seis del mes y año en cuestión, y el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,377, publicado el día diez de junio del presente año, se notificó a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, al Sujeto Obligado y al quejoso (pese a no ser parte en el presente procedimiento), respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior

UNDÉCIMO.- Mediante auto de fecha catorce de junio de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia, con dos oficios sin número, ambos de fecha cinco del mes y año en cuestión y diversas constancias adjuntas, de las cuales, a fin de patentizar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Carta Magna, se le dio vista al Sujeto Obligado, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos compete, manifestare lo que a su derecho conviniera; asimismo, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con los oficios marcados con los números CJ/DC/OC/417/2013 y CJ/DC/OC/440/2013 de fechas cuatro y once de junio del año en curso, respectivamente, y diversos documentos adjuntos, siendo que mediante el primero ofreció la probanza consistente en el reconocimiento o inspección judicial, misma que se tuvo por ofrecida y admitida para los fines indicados por el Sujeto Obligado en su recurso en comento, señalándose el día, hora y lugar para su respectivo desahogo, y a través del segundo de los nombrados, realizó diversas manifestaciones con motivo del traslado que se le diere por acuerdo de fecha cuatro de junio del año que transcurre.

DUODÉCIMO.- A través del oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/2004/2013 en fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, cédula de fecha veinte del propio mes y año, y el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,385, publicado el día veinte de junio del presente año, se notificó a la Dirección de Verificación y Vigilancia, al Sujeto Obligado y al quejoso (pese a no ser parte en el presente procedimiento), respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.



DECIMOTERCERO.- Mediante proveído de fecha veinticuatro de junio del año que transcurre, se fijó nueva fecha y hora para el desahogo de la prueba de reconocimiento o inspección judicial, cuyo ofrecimiento y solicitud de perfeccionamiento realizare el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, en su carácter de representante legal del Sujeto Obligado.

DECIMOCUARTO.- De manera personal, en fecha veinticinco de junio de dos mil trece y a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,390, publicado el día veintisiete del mes y año en cuestión, se notificó al Sujeto Obligado y al quejoso (pese a no ser parte en el procedimiento que nos atañe), el auto relacionado en el antecedente inmediato anterior

DECIMOQUINTO.- Por diligencia de fecha veintiséis de junio del presente año se procedió al desahogo de la prueba de reconocimiento o inspección judicial, que fuera ofrecida por el Sujeto Obligado mediante el oficio marcado con el número CJ/DC/OC/417/2013.

DECIMOSEXTO.- A través de la constancia de fecha diez de julio del año en curso se hizo constar la conclusión del término probatorio ordinario (de treinta días) que le fuere otorgado al Sujeto Obligado, por auto de fecha veintidós de mayo del año que transcurre, procediéndose a realizar el cierre de instrucción, y seguidamente, efectuar la relación sucinta de las pruebas ofrecidas por el Poder Ejecutivo a través del oficio marcado con el número CJ/DC/OC/357/2013.

DECIMOSEPTIMO.- Por acuerdo de fecha doce de julio de dos mil trece, en virtud que el término de tres días hábiles concedido al Sujeto Obligado, feneció sin que remitiera documental alguna por medio de la cual hubiere realizado manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere mediante el auto de fecha catorce de junio del año que transcurre, se declaró precluido su derecho; por otra parte, el Consejero Presidente del Instituto, hizo del conocimiento del Sujeto Obligado, su oportunidad de formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del proveído en cuestión.

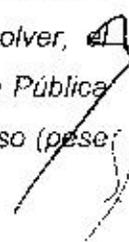
DECIMOCTAVO.- Mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,405, publicado el día dieciocho

de julio del año en curso, se notificó al Sujeto Obligado y quejoso (pese a no ser parte en el procedimiento que nos ocupa), así como a través del oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/2065/2013, en fecha diecinueve del mes y año en cita, a la Dirección de Verificación y Vigilancia, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

DECIMONOVENO.- A través del auto de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, tomando en cuenta que el periodo de prueba para esta autoridad no concluye, aún después de la citación para sentencia, con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a lo previsto en los numerales 189, 47, fracción II y 52, fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria de conformidad al diverso 57 J de la ley de la Materia, el Consejero Presidente requirió al Sujeto Obligado a través de su representante legal, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cita, realizare las gestiones conducentes a fin que remitiera el original del oficio marcado con el número de folio INAIP-S.E./2452/2008 de fecha veinte de noviembre de dos mil ocho, mismo que enviare a este Instituto mediante el diverso marcado con el número CJ/DC/OC/357/2013.

VIGÉSIMO.- Por cédula de fecha veintiséis de julio del año en curso, y a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,423, publicado el día trece de agosto del año en cuestión, se notificó al Sujeto Obligado y al quejoso (pese a no ser parte en el presente procedimiento), el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

VIGESIMOPRIMERO.- Mediante proveído de fecha dieciséis de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentado al representante legal del Sujeto Obligado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número CJ/DC/OC/732/2013 y documental adjunta, a fin de dar cumplimiento a lo que le fuere instruido por auto de fecha veinticuatro de julio del año en curso; por otra parte, en virtud que el Sujeto Obligado no remitió documental alguna mediante la cual rindiera sus alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos habia fenecido, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, en virtud que se contaban con los elementos suficientes para resolver, el Consejero Presidente del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, ordenó dar vista al Sujeto Obligado y al quejoso (pese



a no ser parte del procedimiento al rubro citado), que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión, emitiría la resolución respectiva, designando en ese mismo acto, como Consejero Ponente, al Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, motivo por el cual se determinó turnar el expediente que nos ocupa al referido Consejero.

VIGESIMOSEGUNDO.- En fecha veintidós de agosto de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,430, se notificó al Sujeto Obligado y al impulsor (pese a no ser parte en el procedimiento que nos compete), el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

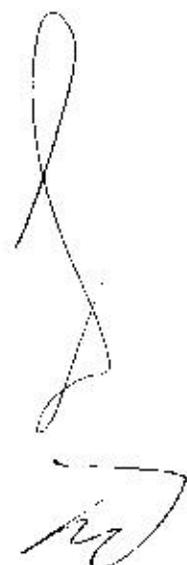
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma, misma función que llevará a cabo a través del Consejo General de acuerdo con el artículo 34 fracción XII del citado ordenamiento.

TERCERO.- Que el Consejo General es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento por Infracciones a Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, según lo dispuesto en los artículos 57 A, 57 B, 57 C y 57 J de la Ley en cita.

CUARTO.- Por cuestión de técnica jurídica, en el presente apartado se establecerá cuál es la página de internet a través de la cual el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, difunde la información pública obligatoria dispuesta en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en razón que dicho elemento resulta indispensable para fijar si el Sujeto Obligado incurrió o no en la infracción prevista en el



artículo 57 B, fracción II, del ordenamiento en comento, acorde a los hechos consignados por el C. Manuel Jesús López Rivas, en su carácter de apoderado legal del Partido Acción Nacional en el Estado, mediante escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil trece.

Al respecto, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 5.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY:

...

XI.- PUBLICAR Y MANTENER DISPONIBLE EN INTERNET LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9 Y 9-A DE ESTA LEY, Y

...

ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.

...

"ARTÍCULO 57 B.- SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN LEVE A LA LEY:

...

II. CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NO PUBLIQUE O ACTUALICE EN INTERNET TOTAL O PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY...”,

De lo previamente expuesto, se arriba a la conclusión que los sujetos obligados de la Ley, deberán publicar y mantener actualizada la información dispuesta en las veintidós fracciones del ordinal 9, a través de una página de internet, siendo que ésta podrá ser propia, o bien, en caso de no contar con una, lo harán empleando el sitio web que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, destine para tales efectos, y de no cumplir con dicha obligación, incurrirán en el tipo normativo previsto en la fracción II del ordinal 57 B de la Ley de la materia.

En mérito de lo anterior, se colige que el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, es un sujeto obligado de la Ley, y por ende, está constreñido a difundir en internet la información pública obligatoria a la que se refiere el artículo 9 de la citada norma, a través de la página web que hubiere destinado para tales efectos.

Bajo este contexto, para proceder al estudio de los hechos consignados por el quejoso, primeramente el suscrito Órgano Colegiado debe cerciorarse, si el sitio de internet en donde fueron constatados, esto es, www.yucatan.gob.mx, corresponde a la página a través de la cual el Sujeto Obligado, difunde la información pública obligatoria prevista en el ordinal 9 de la Ley de la Materia; esto es así, ya que la autoridad obligada, contrario a lo argüido por la entidad de interés público, manifestó que la página web que emplea para tales efectos, es distinta a la consultada por el quejoso, ya que ésta es <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>.

En autos consta el oficio marcado con el número INAIP-S.E./2458/2008, de fecha veinte de noviembre del año dos mil ocho, signado por el entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho, Pablo Loría Vázquez, del cual se desprende, por una parte, que la página web que el Sujeto Obligado empleaba al día veinte de noviembre de dos mil ocho para publicitar la información pública obligatoria es: <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>, y por otra, que la referida autoridad informó al Instituto, para que éste cumpla con la atribución de vigilar el cumplimiento de la Ley, prevista en el artículo 28, fracción I, de la Ley de

Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha del referido oficio, que la página de internet que el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, utilizaba al día veinte de noviembre de dos mil ocho, para impulsar la transparencia gubernamental y la difusión de la información pública obligatoria prevista en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es: <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>, ya que así se advierte del propio oficio, en el que se indicó que las revisiones efectuadas a la página de internet del Sujeto Obligado, se realizarían en el sitio web señalado; documental con la que el oferente, esto es, el Poder Ejecutivo, a través del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, acreditó, por una parte, que al día veinte de noviembre de dos mil ocho, la página de internet que empleaba para publicitar la información pública obligatoria es <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>, y por otra, que informó dicho hecho a este Organismo Autónomo; constancia a la que se le confiere valor probatorio pleno por tratarse de un documento público, en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracción II, y 305 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, a saber: la prevista en el ordinal 35, fracción X, de la Ley de la Materia, y de las diversas establecidas en el artículo 18, fracciones XXXIV, XXXV y XXXVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, ambos ordenamientos vigentes a la fecha de emisión del referido oficio, esto es, la difundida en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dieciocho de agosto de dos mil ocho, y el que fuera difundido a través del referido medio de difusión oficial, el día veinticuatro de octubre de dos mil ocho, respectivamente. esto en razón que el referido Secretario Ejecutivo, era el Representante Legal de este Instituto, y quien se encargaba de despachar los asuntos a su cargo, solicitar a los sujetos obligados el apoyo que requiriera para el cumplimiento de las funciones del Instituto, y de presentar ante el Consejo General del Instituto los informes relativos al incumplimiento a la Ley, por parte de cualquier sujeto obligado.

De igual manera, se dilucida la diligencia de reconocimiento judicial efectuada el día veintiséis de junio de dos mil trece, a las nueve horas con cero minutos, en las oficinas de este Instituto ubicadas en la Avenida Colón número ciento ochenta y siete letra A, entre las calles diez y doce de la Colonia García Ginerés, C.P. 97070, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, de la

cual se desprende, que el Consejero Presidente del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a través del sentido de la vista advirtió que al insertar la siguiente dirección de internet <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>, y al seleccionar la opción buscar, haciendo click en el lugar correspondiente, se desplegó una página de internet, cuya parte superior izquierda ostentaba el Escudo del Estado de Yucatán, y a su costado derecho decía: **UNAIPE Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, y en la parte inferior se encontró el menú principal con seis opciones denominadas Inicio, **Quiénes Somos**, Marco Jurídico, **Información Obligatoria**, Sitios de Interés y Solicitudes de Acceso, siendo que al ingresar al apartado Quiénes Somos, se observó que en la parte superior se encontraba inserta la leyenda: **"ESTE SITIO ES LA PAGINA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO ATRAVES DE LA CUAL, EL CIUDADANO ENCONTRARA LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO."**; al hacer lo propio con el rubro Información Obligatoria, se desplegó un listado de las veintidós fracciones del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que pueden ser consultadas; para mayor ilustración, a continuación se insertarán las imágenes que al respecto se visualizaron en la pantalla, y que constan en la diligencia de referencia



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Información Obligatoria

Búsqueda por Fracción / Unidad Administrativa

Fracción

— Fracción —

Unidad Administrativa

— Unidad Administrativa —

1. PLANIFICACIÓN

Los planes, programas, proyectos administrativos, o planes y demás planes que se elaboran en todas las dependencias que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado.

2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

El organigrama de la Jefatura del Poder Ejecutivo, de los departamentos o sus equivalentes hasta el nivel de la dependencia de mayor jerarquía y a la par de los niveles.

3. DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS

El listado de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel de funcionario de mayor jerarquía, con nombre, domicilio oficial, número telefónico oficial y correo electrónico oficial.

4. ESTADO DE LOS SERVICIOS AL CIUDADANO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El listado de áreas, oficinas, dependencias, permisos, autorizaciones y de reglas de acceso al ciudadano así como una lista con el número de solicitudes de acceso de representación en el estado de Yucatán de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado y el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

5. SERVICIOS Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

El listado de servicios electrónicos y de atención al ciudadano de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado para obtener la información pública.

6. PROGRAMAS DE EFECTIVIDAD

El plan de trabajo o el programa y listado de los programas que se ejecutan a través de programas y subprogramas de los indicadores de gestión y de resultados. Motor de búsqueda describe: Resultado Reportar.

7. SERVICIOS, TRÁMITE Y DERECHOS

Los servicios que ofrecen los trámites, requisitos, formatos y, en su caso, el monto de los derechos de acceso a la información. Motor de búsqueda describe: Acciones.

8. INFORMES Y EVALUACIÓN

El informe del cumplimiento de los planes, programas, proyectos administrativos, o planes y demás planes del Poder Ejecutivo y una información sobre la ejecución de los planes, programas, proyectos administrativos y programas de las dependencias y unidades de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de las dependencias que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado. Motor de búsqueda describe: Informes.

9. INFORMES DEL USO DE RECURSOS PÚBLICOS

Los informes de la autoridad de cada una de las dependencias públicas que se elaboran en el estado, así como los informes de la autoridad de cada una de las dependencias públicas que se elaboran en el estado.

10. EVALUACIÓN DE SERVICIOS

Las evaluaciones de servicios que se realizan por cualquier medio, así como los motivos, beneficios o perjuicios y los montos de las operaciones.

11. CRITERIOS DE PROGRAMAS DE EFECTIVIDAD

Los criterios de programación de los montos asignados y criterios de selección de actividades de los programas de eficiencia administrativa de cada una de las dependencias públicas.

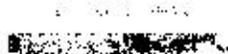
12. CRITERIOS DE EFECTIVIDAD

Los criterios de los programas de eficiencia.

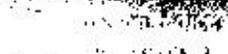
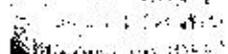
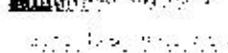
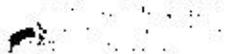
13. EVALUACIÓN DE SERVICIOS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

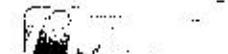
Las reglas de acceso a la información, los trámites, requisitos y autorizaciones.

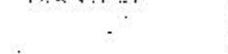
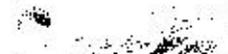
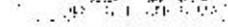
Ciudadanía
 Estado
 Municipios
 Organismos



Montaña


18 DE DICIEMBRE



Con el desahogo de la prueba aludida, el Poder Ejecutivo acreditó la existencia de elementos que en apariencia demuestran que en el sitio web <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que de conformidad al numeral 37, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es la oficina encargada de recabar, difundir y publicar, incluyendo los medios electrónicos disponibles, la información pública a que se refiere el artículo 9 de la Ley de la materia, difunde la información pública obligatoria





relativa al artículo 9 del ordenamiento aludido; documental a la cual se le confiere valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto en el numeral 312 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria según quedara asentado en el proemio del presente párrafo, en razón que para consultar la página de internet aludida, no fue necesario contar con conocimientos especiales o científicos en materia computacional, pues ésta es una práctica común entre la población, lo cual no requiere de un experto en dicha área.

Así también, se advierte el informe que fuere rendido por el Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, en virtud del requerimiento que se le efectuare mediante proveído de fecha veintidós de mayo de dos mil trece, con el objeto de recabar mayores elementos para mejor proveer, y patentizar la garantía de audiencia del Sujeto Obligado, establecida en el numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sustento en los ordinales 47, fracción II, y 52, fracción II del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente acorde al diverso 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, del cual se advierte: que el Director del área aludida, ingresó a los sitios de internet www.yucatan.gob.mx, y <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>, y de la consulta que de manera aleatoria efectuó a éstos, en específico a diversos archivos inherentes a la información pública obligatoria establecida en el artículo 9 de la multicitada norma estatal en materia de acceso a la información pública, se desprendió que al día del referido informe, es decir, al treinta de mayo de dos mil trece, los referidos sitios de internet provenían de la misma base de datos, a saber: <http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/>, sin que pudiera colegirse que previo a dicha fecha lo estuvieran o no; que las aplicaciones web en ambos sitios tienen comportamientos similares, así como los parámetros utilizados por ambas aplicaciones; que las aplicaciones web por fracción, por unidad administrativa, por fracción y unidad administrativa, y por su clasificación gubernamental, comparten la misma estructura o al menos una similar, así como los parámetros para consultar información en ambos sitios, de ahí que pueda colegirse que la información publicada en las direcciones web www.yucatan.gob.mx/transparencia/ipo.php y <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>, si provienen del mismo repositorio de información ubicado en la dirección IP 187.141.74.3. ya que las aplicaciones de ambos sitios trabajan de la misma forma y con los mismos parámetros y la información que muestran ambas aplicaciones generan exactamente la misma




estructura de archivos además de que estos tienen el mismo nombre y la misma ruta física, constancia que reviste presunción de validez, pues no existe en el expediente al rubro citado, documental alguna que demuestre lo contrario.

Finalmente, se coligen las copias simples de los oficios identificables con los números **UAIPE/068/2013** de fecha catorce de mayo del año en curso, y **SAF/DGTI/0246 bis/2013** de fecha quince de mayo del presente año, el primero signado por el Licenciado, Daniel Trejo Lizama, quien fuera Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, dirigido al Ingeniero, Fernán Enrique Cetina Alonzo, Director General de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Administración y Finanzas, constante de una hoja, y el segundo, rubricado por el Director General de Tecnologías de la Información referido, destinado a quien ostentaba el cargo de Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el que, el Sujeto Compelido, aportó elementos con el objeto de acreditar que a partir del día quince de mayo de dos mil trece, los sitios de internet www.yucatan.gob.mx, y <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>, provienen del mismo repositorio de información; probanzas que, al versar en la modalidad indicada, esto es, copias simples, el valor probatorio queda al arbitrio del suscrito, por lo que solamente pueden considerarse como simples presunciones de la existencia de los oficios aludidos, emitidos por Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones; lo anterior, encuentra fundamento en el ordinal 317 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo previsto en el numeral 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como en el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 206 288, que a continuación se transcribe:

"OCTAVA ÉPOCA;

INSTANCIA: PRIMERA SALA;

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TOMO; I, PRIMERA PARTE-1, ENERO-JUNIO DE 1988;

PÁGINA: 183

**COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 217 DEL
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE**

APLICACIÓN SUPLETORIA EN MATERIA DE AMPARO, EL VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO DEL JUZGADOR. POR TANTO, ESTA SALA EN EJERCICIO DE DICHO ARBITRIO, CONSIDERA QUE LAS COPIAS DE ESA NATURALEZA, QUE SE PRESENTAN EN EL JUICIO DE AMPARO, CARECEN, POR SÍ MISMAS, DE VALOR PROBATORIO PLENO Y SÓLO GENERAN SIMPLE PRESUNCIÓN DE LA EXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS QUE REPRODUCEN, PERO SIN QUE SEAN BASTANTES, CUANDO NO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS DISTINTOS, PARA JUSTIFICAR EL HECHO O DERECHO QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR. LA ANTERIOR APRECIACIÓN SE SUSTENTA EN LA CIRCUNSTANCIA DE QUE COMO LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SON SIMPLES REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS DE DOCUMENTOS QUE LA PARTE INTERESADA EN SU OBTENCIÓN COLOCA EN LA MÁQUINA RESPECTIVA, EXISTE LA POSIBILIDAD, DADA LA NATURALEZA DE LA REPRODUCCIÓN Y LOS AVANCES DE LA CIENCIA, QUE NO CORRESPONDA A UN DOCUMENTO REALMENTE EXISTENTE, SINO A UNO PREFABRICADO, QUE, PARA EFECTO DE SU FOTOCOPIADO, PERMITA REFLEJAR LA EXISTENCIA, IRREAL, DEL DOCUMENTO QUE SE PRETENDE HACER APARECER."

En mérito de lo antes expuesto, conviene precisar las siguientes conclusiones:

a) Al adminicular: 1) el oficio marcado con el número INAI-P-S.E./2458/2008, de fecha veinte de noviembre del año dos mil ocho, con el cual el Sujeto Obligado acreditó, por una parte, que al día veinte de noviembre de dos mil ocho, el sitio <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>, era la página de internet a través de la cual, el Sujeto Obligado, mediante la Unidad de Acceso a la Información Pública adscrita a él difundía la información pública obligatoria, y por otra, que informó dicho hecho a este Organismo Autónomo; y 2) el acta que se levantara en razón del desahogo de la prueba de reconocimiento judicial, de la cual se advirtieron elementos que en apariencia demuestran que el sitio <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>, al día veintiséis de junio de dos mil trece, es el medio que el Sujeto Obligado utiliza para difundir la información pública obligatoria prevista en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información

Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, para efectos que sea consultada por la ciudadanía sin necesidad que medie solicitud de acceso alguna, se comprobaron los siguientes hechos: 1) que desde el día veinte de noviembre de dos mil ocho, el Sujeto Obligado, utiliza la página de internet <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>, para difundir la información pública obligatoria prevista en el artículo 9 de la Ley de la Materia, y que actualmente, aún emplea dicho sitio web para los mismos efectos, ya que así se constató el día veintiséis de junio de dos mil trece, al efectuarse la diligencia de reconocimiento; 2) que el Instituto tenía conocimiento que al veinte de noviembre del año dos mil ocho, el Poder Ejecutivo utilizaba la página <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>, para publicitar la información pública obligatoria, y 3) que en el sitio <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, es la Unidad Administrativa encargada de difundir la información pública aludida; lo anterior, no solamente por los elementos externos que fueran percibidos por el Consejero Presidente de este Instituto al realizar la diligencia de reconocimiento judicial, sino también porque fue esta circunstancia fue reconocida por el oficio signado por el aquél entonces, Secretario Ejecutivo.

*b) De la administrulación efectuada entre el informe rendido por el Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a través del cual se comprobó únicamente que al día treinta de mayo de dos mil trece, los sitios web www.yucatan.gob.mx y <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>, provenían del mismo repositorio, y de las copias simples de los oficios números **UAIPE/068/2013** de fecha catorce de mayo del año en curso, y **SAF/DGTI/0246 bis/2013** de fecha quince de mayo del presente año, que presumen que fue a partir del día quince de mayo de dos mil trece que los sitios web aludidos empezaron a compartir la misma base de datos, se prueba el hecho que del día quince de mayo de dos mil trece al treinta del propio mes y año, los referidos sitios de internet provenían del mismo repositorio- sin que lo anterior presuponga que a la postre de la última de las fechas antes mencionadas, no provengan; asimismo, en razón de lo anterior, y ante la ausencia de constancia alguna que aporte elementos adicionales a los advertidos del informe y de las copias simples de los oficios, se concluye que previo al quince de mayo de dos mil trece, los sitios www.yucatan.gob.mx y <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>, provenían de diversas bases de datos, por lo que, el hecho que se logró acreditar es que al día quince de abril de dos mil trece, fecha en la que señaló el quejoso que realizó la consulta al primero*

de las páginas de internet aludidas, las páginas de internet multicitadas tenían repositorios diversos.

Asimismo, no pasan desapercibidos para este Consejo General, los folletos que fueran enviados por el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a través de su representante legal, mediante oficio marcado con el número CJ/DC/OC357/2013, los cuales no serán analizados, toda vez que los hechos que pretenden probar, esto es, que el sitio que el Sujeto Obligado emplea para difundir la información pública obligatoria es <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>, ya han sido plenamente comprobados.

En este sentido, toda vez que ha quedado acreditado cuál es el sitio web empleado por la autoridad para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información (<http://transparencia.yucatan.gob.mx/>), y que éste no corresponde al que fuera consultado por el quejoso (www.yucatan.gob.mx), del cual se originaron los hechos que planteara en el escrito inicial de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, es incuestionable que los hechos consignados por el C. MANUEL JESÚS LÓPEZ RIVAS, como Apoderado Legal del Partido Acción Nacional en Yucatán, no resultan procedentes, en cuanto a que parte de la información pública obligatoria inherente a diversas Dependencias y Entidades, no se encuentra disponible, o en su caso, actualizada en la página de internet del Poder Ejecutivo, y por ende, no actualizan la infracción prevista en el ordinal 57 B, fracción II, de la Ley de la Materia, pues tal y como quedara asentado en el proemio del presente Considerando, uno de los elementos indispensables para que se configure el tópico normativo aludido, es que sea la página de internet a través de la cual el sujeto obligado publicita la información pública obligatoria, la que no se encuentre debidamente actualizada y carezca de información que por disposición expresa de la Ley deba ser difundida; circunstancia que no aconteció en la especie, ya que el sitio web citado por el quejoso es diverso al puntualizado como aquél a través del cual el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán difunde la información obligatoria.

En mérito de lo anterior, toda vez que ha quedado asentado que no resulta procedente la queja planteada por el quejoso, en cuanto a las violaciones por parte del Sujeto Obligado a la Ley de la materia, el suscrito determina que no se procederá al estudio de todas aquellas constancias que integran los autos del expediente al rubro citado, o parte de éstas, que estuvieran encaminadas a probar los hechos que se han decretado improcedentes, y por ende, tampoco

de las documentales cuyo objeto hubiere sido desestimarlos, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios, y a nada práctico conduciría, abocarse al análisis de documentos que hubieren sido presentados en los autos del presente expediente para acreditar o desvirtuar un hecho que ha resultado por demás improcedente; por lo tanto, este Órgano Colegiado no realizará la valoración de las constancias que a continuación se enlistan:

1. Fe de hechos (acta número 482) y anexos, remitidos el día diecinueve de abril de dos mil trece con el escrito de queja, con excepción de los apartados inherentes a las presuntas violaciones al Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, respecto del Poder Ejecutivo.
2. Acta de revisión de verificación y vigilancia de fecha dos de mayo del año dos mil trece y anexos, enviados el día tres de mayo del año en curso, constantes de cuatrocientos veinticuatro hojas y un CD.
3. Contestación del Poder Ejecutivo, emitida por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, en su carácter de representante legal del Sujeto Obligado, a través del oficio marcado con el número CJ/DC/OC/357/2013 de fecha diecisiete de mayo del presente año, presentado ante Oficialía de Partes de este Instituto el propio día, constante de veinticinco hojas.
4. Cuenta pública del año dos mil doce, adjunta al oficio referido en el inciso inmediato anterior, remitida el diecisiete de mayo de dos mil trece, constante de sesenta y nueve hojas.
5. Documentales que contienen pantallas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, relativas a la información pública obligatoria del artículo 9 de la Ley de la Materia, adjuntas al oficio mencionado en el inciso 3), exhibidas en fecha diecisiete de mayo del año en curso, constantes de dieciocho hojas.
6. Documento que contiene la pantalla a color del sitio oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, anexo al oficio aludido en el inciso 3), enviado el día diecisiete de mayo del año que transcurre, constante de trece hojas.
7. Disco Magnético, adjunto al oficio de contestación mencionado en el inciso 3), remitido el diecisiete de mayo de dos mil trece.
8. Acta de revisión de verificación y vigilancia de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece y anexos, exhibidos en fecha cinco de junio del presente año, constante de ciento setenta y cinco hojas.

QUINTO.- No obstante lo asentado en el apartado que precede, en el presente asunto se procederá analizar, si de las constancias que obran en autos, específicamente del oficio sin número de fecha cinco de junio de dos mil trece,

y anexos, consistentes en el acuerdo de autorización de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, a través del cual se comisionó a la Licenciada en Derecho, Bonnie Azarcoya Marcin, Directora de verificación y vigilancia de este Instituto, para efectos que practicara una revisión de Verificación y Vigilancia en el link del Poder Ejecutivo siguiente: <http://transparencia.yucatan.gob.mx/> y el acta que resultara de la referida visita, con sus doscientos setenta y cinco anexos, se advierte algún hecho que pudiere actualizar el tópico normativo dispuesto en la fracción II del artículo 57 B de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, esto es, que la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado no hubiera publicado o actualizado en internet, total o parcialmente la información relativa a las fracciones del ordinal 9 de las cuales se ordenara realizar la revisión aludida; diligencia que fuera ordenada de oficio por el Instituto, en ejercicio de la atribución de vigilancia prevista en el artículo 28, fracción I, de la Ley de la Materia, con la finalidad de patentizar que la información pública obligatoria prevista en el artículo 9 del ordenamiento en cita, se encontrara disponible en el sitio web que el Sujeto Obligado emplea para tales efectos; documental a la que se le confiere valor probatorio pleno por tratarse de un documento público, toda vez en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracción II, y 305 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ya que no sólo se trata de un documento expedido por personal que en ejercicio de sus funciones practicó la visita, sino que se encuentra adscrito a la Unidad Administrativa que de conformidad a lo previsto en el numeral 15, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente en la fecha de realización de la diligencia, es la encargada de vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de los sujetos obligados.

En este sentido, resulta conveniente precisar cuáles son las fracciones del ordinal 9 de la Ley de la Materia, cuya revisión se efectuó en el sitio web <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>, y referente a qué Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, se ordenó ésta:

- a) Fracción IV, en lo que atañe a la integridad del Poder Ejecutivo como Sujeto Obligado.
- b) Fracción IX, respecto a la Secretaría de Desarrollo Rural, y la Comisión Metropolitana de Yucatán.

- c) *Fracción XI, relativo al Despacho del Gobernador, la Secretaria de Desarrollo Rural, Secretaria de la Contraloría General, Secretaría de Desarrollo Social, Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, y la Comisión Metropolitana de Yucatán.*
- d) *Fracción XV, en lo inherente a la Secretaria de Desarrollo Social, Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, y la Comisión Metropolitana de Yucatán.*

Asimismo, no se omite manifestar, que se ordenó revisar que estuviera disponible la información que al día quince de abril del año dos mil trece, debía estar difundida; por lo tanto, toda vez que la Ley de la Materia compele a los sujetos obligados, en la especie, al Poder Ejecutivo a tener a disposición de la ciudadanía la información pública obligatoria que establece su artículo 9 en sus veintidós fracciones, a más tardar dentro de los noventa días siguientes a que fue generada o modificada, es inconcuso que la información que debía estar disponible es aquella que se hubiere elaborado o actualizado al día quince de enero de dos mil trece; por lo tanto, el sujeto obligado, al día quince de abril de dos mil trece, no estaba constreñido a difundir aquella información que hubiere sido generada o modificada con fecha posterior al día quince de enero de dos mil trece.

SIXTO.- *En el presente apartado, se procederá al estudio de la información inherente a la fracción IV del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que al día quince de abril del año en curso sí se encontraba disponible para su consulta en la página de internet del Sujeto Obligado, así como de aquella que no lo estaba, y de la cual el Poder Ejecutivo justificó su inexistencia o inaplicabilidad, en su caso.*

Como primer punto, conviene resaltar que la fracción materia de estudio, contempla tres supuestos de información pública obligatoria, los cuales deben encontrarse difundidos para que pueda considerarse que el sujeto compelido cumple con su obligación de publicitar y actualizar la información pública obligatoria prevista en el artículo 9 de la Ley de la Materia; a saber: a.1) Tabulador de dietas, sueldos y salarios; a.2) el sistema de premios, estímulos y recompensas y las reglas para su aplicación, y a.3) lista con el importe ejercido por concepto de gastos de representación en el ejercicio del encargo o comisión.

MA

[Handwritten mark]

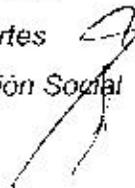
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Asimismo, toda vez que la revisión ordenada a la fracción referida, se llevó a cabo a la integridad del Poder Ejecutivo como Sujeto Obligado, es menester fijar cómo se integra su estructura orgánica, y con ello, conocer cuáles son las Unidades que le integran, y que por ende, deben detentar la información descrita en los incisos a.1), a.2) y a.3); en este sentido, de la interpretación armónica efectuada a los numerales 2, 3, 4 y 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, así como de la consulta efectuada a la página web de la Unidad de Acceso a la Información Pública, se colige que la Administración Pública Estatal, se organiza en Centralizada y Paraestatal, siendo el caso que las integrantes de la primera forma de organización, son denominadas "Dependencias", y las que forman parte de la segunda, que pueden ser Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, y Fideicomisos Públicos, son conocidas como "Entidades", resultando que las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, y por ende, las que fueron objeto de la revisión de verificación y vigilancia efectuada por la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia, al sitio de internet <http://transparencia.yucatan.gob.mx>, son las que a continuación se enlistan:

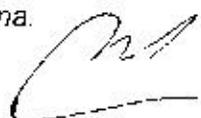
I). CENTRALIZADAS:

1. Despacho del Gobernador.
2. Secretaría de Administración y Finanzas.
3. Secretaría General de Gobierno
4. Consejería Jurídica
5. Secretaría de Salud
6. Secretaría de Educación
7. Secretaría de Desarrollo Social
8. Secretaría de Obras Públicas
9. Secretaría de la Juventud
10. Secretaría de Seguridad Pública
11. Fiscalía General del Estado de Yucatán
12. Secretaría de Fomento Económico
13. Secretaría de Fomento Turístico
14. Secretaría de Desarrollo Rural
15. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
16. Secretaría de la Contraloría General
17. Secretaría de la Cultura y las Artes
18. Secretaría del Trabajo y Previsión Social



II). PARAESTATALES:

19. Casa de las Artesanías.
20. Colegio de Bachilleres de Yucatán.
21. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán.
22. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán.
23. Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán.
24. Coordinación Metropolitana de Yucatán.
25. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.
26. Escuela Superior de Artes de Yucatán.
27. Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán.
28. Hospital de la Amistad Corea México.
29. Hospital Comunitario de Peto, Yucatán.
30. Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán.
31. Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán.
32. Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán.
33. Instituto del Deporte de Yucatán.
34. Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán.
35. Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán.
36. Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán.
37. Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán.
38. Instituto para la Equidad de Género de Yucatán.
39. Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad.
40. Instituto Promotor de Ferias de Yucatán.
41. Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.
42. Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.
43. Instituto Tecnológico Superior de Motul.
44. Instituto Tecnológico Superior de Progreso.
45. Instituto Tecnológico Superior del Sur.
46. Instituto Tecnológico Superior de Valladolid
47. Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
48. Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.
49. Junta de Electrificación de Yucatán.
50. Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán
51. Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.
52. Servicios de Salud de Yucatán.
53. Sistema Para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán.
54. Universidad Tecnológica Metropolitana.



55. *Universidad Tecnológica del Poniente.*
56. *Universidad Tecnológica Regional del Sur*
57. *Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.*
58. *Fábrica de Postes de Yucatán, S.A. de C.V.*
59. *Procesadora de Bebidas de Yucatán, S.A. de C.V.*
60. *Sistema Teleyucatán, S.A. de C.V.*

*En este sentido, del resultado que asentara la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia, respecto a la revisión del **tabulador de dietas, sueldos y salarios** (supuesto descrito en el inciso a.1), es posible colegir que en lo inherente a: Despacho del Gobernador, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría General de Gobierno, Consejería Jurídica, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de la Juventud, Secretaría de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado de Yucatán, Secretaría de Fomento Económico, Secretaría de Fomento Turístico, Secretaría de Desarrollo Rural, Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaría de la Contraloría General, Secretaría de la Cultura y las Artes, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Casa de las Artesanías, Colegio de Bachilleres de Yucatán, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, Coordinación Metropolitana de Yucatán, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, Escuela Superior de Artes de Yucatán, Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, Hospital de la Amistad Corea México, Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, Instituto del Deporte de Yucatán, Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, Instituto para la Equidad de Género de Yucatán, Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad, Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, Instituto Tecnológico Superior de Motul, Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, Junta de Electrificación de Yucatán, Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán,*

Servicios de Salud de Yucatán, Sistema Para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán, Universidad Tecnológica Metropolitana, Universidad Tecnológica del Poniente, Universidad Tecnológica Regional del Sur, y Sistema Teleyucatán, S.A. de C.V., el Sujeto Obligado **si cumplió** con la difusión de la información aludida, pues respecto a las Centralizadas, se coligió que contaban con un tabulador de dietas, sueldos y salarios, del cual se desprenden las claves de los puestos, el nombre de las categorías, así como el importe mensual que reciben los servidores públicos que ocupan dichos puestos, con fecha de actualización previa al día quince de abril de dos mil trece, a saber, primero de marzo de dos mil trece; y en lo que atañe a las Paraestatales, se observó que cada una tiene su propio tabulador, de los cuales se pueden desprender los puestos y montos de las remuneración que reciben los servidores públicos por el desempeño de las funciones propias de dichos cargos, y en todos ellos, la fecha de actualización, o en su caso, la de generación, es previa al día quince de abril de dos mil trece; situación que se acreditó, en razón que la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia, adjuntó al acta que levantare, los archivos impresos de la información que se encuentra disponible en el sitio de internet objeto de la revisión; **por lo tanto, se arriba a la conclusión que el tabulador de dietas, sueldos y salarios de las dieciocho Dependencias, y treinta y cinco de las cuarenta y dos Entidades enlistadas en el presente Considerando, sí se encontraban actualizados y difundidos al día quince de abril de dos mil trece.**

Para mayor claridad, a continuación se insertará una tabla de la cual se puede observar, los nombres de las Dependencias y Entidades que cuentan con tabulador de dietas, sueldos y salarios, la fecha en que estos fueron generados o actualizados, el número de la página del acta que resultó de la revisión efectuada los días veintiocho, veintinueve y treinta de mayo de dos mil trece, en donde asentó la Directora de Verificación y Vigilancia, lo que advirtió al efectuar la consulta al sitio web, así como el número de los anexos remitidos por la referida Dirección, en los cuales constan los tabuladores que se advirtieron de la página de internet verificada.

TABLA #1.

DEPENDENCIA/ENTIDAD	TABULADOR	FECHA DE LA INFORMACIÓN	# DE PÁGINA	# DE ANEXO
Despacho del Gobernador.	✓	Actualización	33 y 34.	80.

		01-marzo-2013.	
Secretaría de Administración y Finanzas.	✓	Actualización 01-marzo-2013.	34, 35 y 36. 83.
Agencia de Administración Fiscal.		Actualización 31-marzo-2013.	85.
Secretaría General de Gobierno.	✓	Actualización 01-marzo-2013.	36 y 37. 89
Consejería Jurídica	✓	Actualización 01-marzo-2013.	37 y 38. 92
Secretaría de Salud.	✓	Actualización 01-marzo-2013.	39 y 40. 96, 97, 98, 99 y 100.
Secretaría de Educación.	✓	Actualización 01-marzo-2013.	40, 41 y 42. 103, 104, 105, 106 y 107.
Secretaría de Desarrollo Social.	✓	Actualización 01-marzo-2013.	42, 43 y 44. 110.
Secretaría de Obras Públicas.	✓	Actualización 01-marzo-2013.	44 y 45. 114
Secretaría de la Juventud.	✓	Actualización 01-marzo-2013.	45 y 46. 116.
Secretaría de Seguridad Pública	✓	Actualización 01-marzo-2013.	46, 47 y 48. 118.
Fiscalía General del Estado de Yucatán.	✓	Actualización 01-marzo-2013.	48 y 49. 123.
Secretaría de Fomento Económico.	✓	Actualización 01-marzo-2013.	49 y 50. 126.
Secretaría de Fomento Turístico.	✓	Actualización 01-marzo-2013.	50, 51 y 52. 129.
Secretaría de Desarrollo Rural.	✓	Actualización 01-marzo-2013.	52 y 53. 133.
Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.	✓	Actualización 01-marzo-2013.	53 y 54. 136.
Secretaría de la Contraloría General.	✓	Actualización 01-marzo-2013.	54 y 55. 139.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

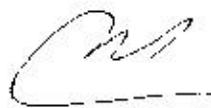
[Handwritten mark]

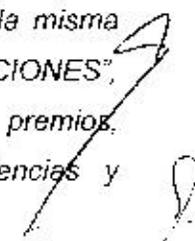
Secretaría de la Cultura y las Artes.	✓	Actualización 01-marzo-2013.	55 y 56.	142.
Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	✓	Actualización 01-marzo-2013.	56 y 57.	145.
Casa de las Artesanías.	✓	Actualización 31-marzo-2013.	59 y 60.	148.
Colegio de Bachilleres de Yucatán.	✓	Actualización 31-marzo-2013.	60 y 61.	152.
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán.	✓	Actualización 10-abril-2013.	61 y 62.	155 y 156.
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán.	✓	29-marzo-2013.	63 y 64.	159.
Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán.	✓	Actualización 01-marzo-2013.	64 y 65.	162.
Coordinación Metropolitana de Yucatán.	✓	Actualización 31-marzo-2013.	65 y 66.	165.
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.	✓	Actualización 31-marzo-2013.	66.	168.
Escuela Superior de Artes de Yucatán	✓	Actualización 15-marzo-2013.	67.	170.
Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán.	✓	Actualización 31-marzo-2013.	67 y 68	173.
Hospital de la Amistad Corea México.	✓	Actualización 01-enero-2013.	68 y 69.	176.
Hospital Comunitario de Peto, Yucatán.	✓	Actualización 15-marzo-2013.	69.	178.
Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán.	✓	Actualización 15-marzo-2013.	69 y 70.	180.
Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán.	✓	Actualización 31-marzo-2013.	70 y 71.	182.
Instituto de Educación para Adultos del Estado de	✓	Actualización 31-marzo-2013.	71 y 72.	185.

Yucatán.				
Instituto del Deporte de Yucatán.	✓	Actualización 31-marzo-2013.	72 y 73.	188.
Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán.	✓	Actualización 31-enero-2013.	74.	195.
Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán.	✓	Actualización 31-marzo-2013.	74 y 75.	197.
Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán.	✓	Actualización 31-marzo-2013.	75 y 76.	200.
Instituto para la Equidad de Género de Yucatán.	✓	30-marzo-2013.	76 y 77.	203.
Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad.	✓	Actualización 31-marzo-2013.	77 y 78.	207.
Instituto Promotor de Ferias de Yucatán.	✓	Actualización 01-abril-2013.	78 y 79.	209.
Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.	✓	Actualización 31-marzo-2013.	79 y 80.	215.
Instituto Tecnológico Superior de Motul.	✓	Actualización 31-marzo-2013.	80 y 81.	219.
Instituto Tecnológico Superior de Valladolid.	✓	31-diciembre- 2012.	83.	226
Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.	✓	15-abril-2013.	84 y 85.	228.
Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.	✓	Actualización 28-febrero- 2013.	85 y 86.	232.
Junta de Electrificación de Yucatán.	✓	Actualización 31-marzo-2013.	86 y 87.	236, 237 y 238.
Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán.	✓	Actualización 31-marzo-2013.	87.	240.
Patronato de Unidades de	✓	Actualización	87 y 88.	242.

Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.		28-febrero-2013.		
Servicios de Salud de Yucatán.	✓	Actualización 31-marzo-2013.	88, 89 y 90.	244, 246 y 247.
Sistema Para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán.	✓	02-enero-2013.	90 y 91.	250.
Universidad Tecnológica Metropolitana.	✓	Actualización 31-marzo-2013.	91 y 92.	252.
Universidad Tecnológica del Poniente.	✓	Actualización 31-enero-2013.	92 y 93.	255, 256 y 257.
Universidad Tecnológica Regional del Sur.	✓	30-marzo-2013.	93.	259.
Sistema Teleyucatán, S.A. de C.V.	✓	Actualización 31-marzo-2013.	96 y 97.	272.

Ahora bien, en lo que atañe al segundo supuesto de la fracción que rios ocupa en el presente apartado, a.2) sistema de premios, estímulos y recompensas y las reglas para su aplicación, tal y como se observa de lo argüido en la multicitada acta, efectuada los días veintiocho, veintinueve y treinta de mayo de dos mil trece, en el acta que levantara la Directora de Verificación y Vigilancia, se determinó que los motivos por los cuales se consideraba cumplido ese supuesto, fue tomando en consideración que bastó que aquellas Dependencias y Entidades que si cuentan con un sistema de premios, estímulos y recompensas, lo señalaran, pues se consideró que la leyenda que se encuentra inserta en la página web, es suficiente para garantizar que las que no indiquen tal circunstancia, no cuentan con un sistema de premios, estímulos y recompensas, ya que así se observa de lo manifestado en la página 98 del documento aludido, argumentaciones que a continuación se transcriben en su integridad: "De igual forma, en la misma opción de TABULADOR DE DIETAS, SALARIOS Y PRESTACIONES", aparece la siguiente leyenda: "No se cuenta con un sistema de premios, estímulos y recompensas en vigor, exceptuando las Dependencias y






Entidades que los expresan de manera específica." Con esto, se tiene que considerar que únicamente aquellas Dependencias o Entidades que así lo señalaron, cuentan con sistema de premios, estímulos y recompensas (sic), por lo que aquellas (sic) que no hacen referencia, o señalamiento al respecto se considera que no cuentan con un sistema de premios, estímulos y recompensas (sic)."; en mérito de lo anterior, se concluye que las Secretarías y Paraestatales que sí cuentan con un sistema de premios, estímulos y recompensas son las que serán enlistadas en la tabla marcada con el número 2, pues de los anexos que fueran remitidos a los autos el presente expediente, con motivo de la revisión de verificación y vigilancia que se hiciera en el sitio web <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>, se desprende que son las Dependencias y Entidades que señalaron expresamente que cuentan con un sistema de premios, estímulos y recompensas, contrario a lo que acontece con aquéllas que serán abordadas en la tabla identificada con el número 3, que no señalaron expresamente contar con un sistema de premios, estímulos y recompensas.

TABLA #2.

DEPENDENCIA/ENTIDAD.	SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS	FECHA DE LA INFORMACIÓN.	# DE PÁGINA.	# DE ANEXO.
Secretaría de Fomento Económico.	✓	29-marzo-2013.	49 y 50.	127.
Secretaría de la Cultura y las Artes.	✓	29-marzo-2013.	55 y 56.	143.
Casa de las Artesanías.	✓	10-enero-2013.	59 y 60.	149.
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado.	✓	Actualización 10-abril-2013.	61 y 62.	155.
Escuela Superior de Artes de Yucatán.	✓	23-marzo-2013.	67.	171
Instituto para la Equidad de Género de Yucatán.	✓	28-febrero- 2013.	76 y 77.	204.
Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.	✓	Actualización 15-abril-2013.	84 y 85.	229.
Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.	✓	Actualización 28-febrero-	85 y 86.	233 y 234

TABLA #3.

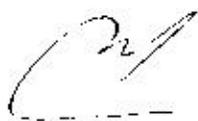
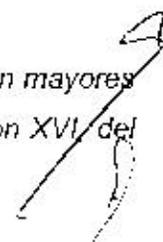
DEPENDENCIA/ENTIDAD.	SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS
Despacho del Gobernador.	X
Secretaría de Administración y Finanzas.	X
Secretaría General de Gobierno.	X
Consejería Jurídica.	X
Secretaría de Salud.	X
Secretaría de Educación.	X
Secretaría de Desarrollo Social.	X
Secretaría de Obras Públicas.	X
Secretaría de la Juventud	X
Secretaría de Seguridad Pública.	X
Fiscalía General del Estado de Yucatán.	X
Secretaría de Fomento Turístico.	X
Secretaría de Desarrollo Rural.	X
Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.	X
Secretaría de la Contraloría General.	X
Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	X
Colegio de Bachilleres de Yucatán.	X
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán	X
Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán.	X
Coordinación Metropolitana de Yucatán	X
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.	X
Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán.	X
Hospital de la Amistad Corea México	X
Hospital Comunitario de Peto, Yucatán.	X

Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán.	X
Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán.	X
Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán.	X
Instituto del Deporte de Yucatán.	X
Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán.	X
Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán.	X
Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán.	X
Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán	X
Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad	X
Instituto Promotor de Ferias de Yucatán.	X
Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.	X
Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán	X
Instituto Tecnológico Superior de Motul.	X
Instituto Tecnológico Superior de Progreso.	X
Instituto Tecnológico Superior del Sur.	X
Instituto Tecnológico Superior de Valladolid.	X
Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.	X
Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.	X
Junta de Electrificación de Yucatán.	X
Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán.	X
Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.	X
Servicios de Salud de Yucatán.	X
Sistema para el Financiamiento del Desarrollo	X

del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán.	
Universidad Tecnológica Metropolitana.	X
Universidad Tecnológica del Poniente.	X
Universidad Tecnológica Regional del Sur.	X
Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.	X
Fábrica de Postes de Yucatán.	X
Sistema Teleyucatán, S.A. de C.V.	X

Ulteriormente, en lo relativo al supuesto a.3) lista con el importe ejercido por concepto de gastos de representación en el ejercicio del encargo o comisión, con la diligencia en comento, se motivó y justificó la inaplicabilidad de dicha información, ya que en las páginas del acta marcadas con los números 97 y 98, se manifestó: "En el apartado general en lo relativo a la opción "TABULADOR DE DIETAS, SALARIOS Y PRESTACIONES", aparece una leyenda que señala lo siguiente: "El tabulador de dietas, sueldos y salarios; el sistema de premios, estímulos y recompensas y las reglas para su aplicación; así como una lista con el importe ejercido (sic) por concepto de gastos de representación en el ejercicio del encargo o comisión; *en lo referente a "Gastos de Representación" de todo el Poder Ejecutivo, se manifiesta que en virtud de no estar contenido dicho concepto en el presupuesto de egresos, NO APLICA este rubro". El señalamiento citado, aunado al artículo 7 del Acuerdo por el Cual el Poder Ejecutivo del Estado establece los Lineamientos del Programa de Ajuste Financiero y Nueva Cultura de Austentad Pública, que señala "Artículo 7. Se suspende de manera definitiva la prestación de gastos de representación a todos los mandos superiores de gobierno.", da lugar a considerar cubierto el rubro relativo a "la lista con el importe ejercido por concepto de gastos de representación en el ejercicio del encargo o comisión"; referido en la fracción IV del artículo 9 de la Ely de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en virtud de haberse motivado y justificado que en términos del artículo 7 citado, no les resulta aplicable.", transcripción realizada de las páginas 97 y 98 del acta que nos ocupa.

Tan es así, que este Órgano Colegiado, con el objeto de contar con mayores elementos para mejor proveer, con sustento en el ordinal 8, fracción XVI, del


Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, consultó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2013: Tomo II: Sector Público Central, visible en el link http://www.yucatan.gob.mx/transparencia/paquete_fiscal/2013/tomo2.pdf, en donde se encuentran las partidas contempladas para el ejercicio fiscal dos mil trece, del cual advirtió, después de la lectura efectuada a las páginas que le integran, que el Gobierno del Estado, no presupuestó para el ejercicio fiscal aludido, la partida de "Gastos de Representación", que según el Clasificador por Objeto del Gasto vigente, está marcada con el número 3850; por lo tanto, resulta evidente, que la información inherente a la lista con el importe ejercido por concepto de gastos de representación en el ejercicio del encargo o comisión, **no aplica para el ejercicio fiscal dos mil trece, por lo que no puede encontrarse difundida información, que desde luego no puede ser generada.**

Finalmente, en lo que atañe a la Procesadora de Bebidas de Yucatán, S.A. de C.V., la multicitada Directora, determinó que la declaratoria de inexistencia de toda la información relativa a la fracción IV, esto es, los supuestos **a.1), a.2)** y **a.3)**, al tener fecha previa al día quince de abril de dos mil trece, resultó procedente, ya que así se colige de lo asentado en la página número 103, que a continuación se transcribe: "Respecto de las Participación Mayoritaria, las siguientes citadas, cuentan con documentos que contienen información, declaración de inexistencia o de no aplicabilidad, con fecha de actualización previa a la fecha de la consulta efectuada por el quejoso: DE BEBIDAS DE YUCATÁN S.A. DE C.V. "; máxime, que de la compulsas efectuadas a los anexos respectivos, en específico al marcado con el número 270, se advirtió que la referida empresa de participación mayoritaria no se encuentra en funciones en razón de encontrarse en una reestructuración, y por ende, es inconcuso que no cuenta con la información que nos ocupa, disponible en el sitio web consultado.

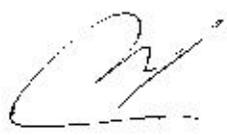
De todo lo asentado en el presente apartado, y de los hechos consignados en el acta materia de estudio, se arriba a la conclusión que **no se actualiza el tópico normativo previsto en la fracción II, del numeral 57 B, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en lo que atañe a la fracción IV del ordinal 9 de la normativa previamente citada, toda vez que, las Secretarías y Paraestatales descritas en las tablas 1 y 2, sí cuentan con la información**

inherente a los tabuladores de dietas, sueldos y salarios, así como a los sistemas de premios, estímulos y recompensas, respectivamente; asimismo, resultó procedente la inexistencia de los sistemas de premios, estímulos y recompensas de las Dependencias y Entidades que no fueron enlistadas en la tabla 2, ya que así lo consideró procedente la Directora de Verificación y Vigilancia del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; y finalmente, resultó procedente, y se constató, la inaplicabilidad de la lista de gastos de representación para el ejercicio fiscal dos mil trece, toda vez que no fue presupuestado para dicho ejercicio, erogaciones con cargo a la partida 3850 (Gastos de Representación).

SÉPTIMO.- En el presente segmento, atento al acta de revisión de verificación y vigilancia, y sus anexos, correspondientes a la revisión que efectuara la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia del Instituto, del día veintiocho al treinta de mayo de dos mil trece, se procederá a realizar el estudio integral de dichas constancias, a fin de precisar, con relación a la Secretaría de Desarrollo Rural, a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, la Secretaría de la Contraloría General, la Coordinación Metropolitana de Yucatán, y el Despacho del Gobernador, cuáles de las hipótesis que integran la fracción XI del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a la letra dice: "...XI. Las reglas de operación, los montos asignados y criterios de selección o acceso a los programas de estímulos, sociales y de subsidio, así como los beneficiarios de los mismos", se encontraban disponibles o actualizadas en la página de internet del Sujeto Obligado, a través de la cual difunde su información pública obligatoria, al quince de abril de dos mil trece, y cuáles por no estarlo el Poder Ejecutivo justificó la inexistencia, o bien, la inaplicabilidad, según sea el caso.

Como primer punto, conviene precisar que del análisis realizado a la fracción descrita en el párrafo inmediato anterior, se desprende que los supuestos normativos que le integran son: a) reglas de operación, b) montos asignados, c) criterios de selección o acceso, y d) beneficiarios, todos de los programas de estímulos sociales y de subsidio.

Una vez asentado lo anterior, en lo atinente a: I) Secretaría de la Contraloría General, II) Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, III) Coordinación Metropolitana de Yucatán, y IV) Despacho del Gobernador, la



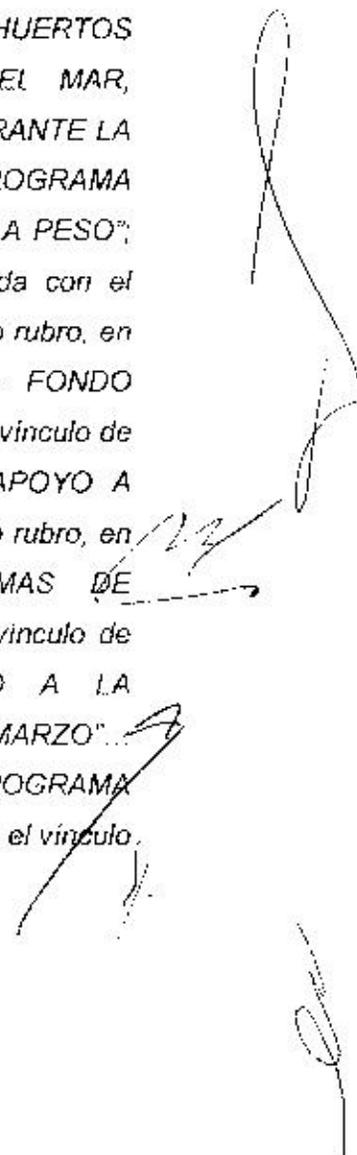
Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia, en cuanto a las tres primeras, señaló en las páginas nueve, once, doce, catorce, veintiséis, veintisiete y veintinueve, del acta en comento, sustancialmente lo siguiente: "...XI. Las reglas de operación, los montos asignados y criterios de selección o acceso a los programas de estímulos, sociales y de subsidio, así como los beneficiarios de los mismos... Al ingresar al rubro onceavo del listado que se despliega relativo a la... motivo de revisión en el presente punto, denominado "CRITERIOS DE PROGRAMAS DE SUBSIDIO", se despliega una leyenda que señala: "La información en este punto no aplica para esta dependencia", situación que respaldó con los anexos marcados con los dígitos 35, 42, y 68; de igual forma, en lo relativo al IV) Despacho del Gobernador, en particular en las páginas veintinueve, treinta y treinta y uno, puntualizó: "... XI. Las reglas de operación, los montos asignados y criterios de selección o acceso a los programas de estímulos, sociales y de subsidio, así como los beneficiarios de los mismos... Al ingresar al rubro onceavo del listado que se despliega relativo a la... motivo de revisión en el presente punto, denominado "CRITERIOS DE PROGRAMAS DE SUBSIDIO"... En el mismo rubro, en el vínculo de descarga "NOTA PROGRAMA "ESCUCHAR", aparece el oficio número JDGOB/UA/180/2013, de fecha 30 de abril de dos mil trece, a través del cual señala: "... Para este 2013, esta Jefatura del Despacho del Gobernador no presupuestó en ninguna Unidad Básica de Presupuestación apoyo alguno para el programa denominado "Escuchar"... En el mismo rubro, en el vínculo de descarga "NOTA PROGRAMA AYUDAR", aparece el oficio número JDGOB/UA/180/2013, de fecha 30 de abril de dos mil trece, a través del cual señala: "... Para este 2013, no se encuentra presupuestado ningún programa para la ahora Unidad de Gestión y Orientación... circunstancias que se vislumbran en el contenido de los anexos 73, 74 y 75.

En mérito de lo anterior, respecto a la centralizada y paraestatales señaladas, la primera en el inciso I), y las restantes en los incisos II) y III), se desprende que las mismas no cuentan con facultades y atribuciones para generar, recibir, o procesar la información inherente a la fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Materia, y por lo tanto no le poseen, y por otra, en cuanto al Despacho del Gobernador, que los dos programas mencionados ("ESCUCHAR" y "AYUDAR"), no fueron presupuestados para el dos mil trece, y por ello, se infiere que no existe la información en comento para el año que nos ocupa, respecto a dicha dependencia; en este sentido, se arriba a la conclusión que logró constatarse que el Sujeto Obligado acreditó, para la centralizada precisada en el inciso I), y las paraestatales descritas en los

diversos II) y III), la inaplicabilidad, y para el Despacho del Gobernador la inexistencia de la información respectiva, que al quince de abril de dos mil trece, debiera estar disponible al público, y por lo tanto, se deduce que no aconteció la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 57 B de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; esto es, el Poder Ejecutivo no incurrió en dicha infracción.

Ahora, se procederá a puntualizar los programas que fueron objeto de la revisión efectuada por la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia, con relación a las Secretarías de Desarrollo Rural y de Desarrollo Social, por lo que se estudiará el acta respectiva y sus anexos, en los párrafos subsecuentes.

En la página signada con el número cinco, se observa que la Titular de la Dirección citada previamente, señaló en cuanto a la Secretaría de Desarrollo Rural, sustancialmente lo siguiente: "... en el vínculo de descarga "CRITERIOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO AL 31 DE MARZO" contiene un documento que lleva por Título "FRACCIÓN XI LOS MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO", en el que se señalan los criterios de acceso a los programas de subsidio siguientes: PROGRAMA DE APOYO A PRODUCTORES DE YUCATÁN, PROGRAMA FUNDO X'MANKUIL-REYES (SIC), PROGRAMA PRODUCIR, PROGRAMA REACTIVAR, PROGRAMA HUERTOS ORGÁNICOS DE TRASPATIO, PROGRAMA SEGURO EN EL MAR, PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL PARA PESCADORES DURANTE LA VEDA DEL MERO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, PROGRAMA MEJORAMIENTO GENÉTICO GANADERO Y PROGRAMA PESO A PESO"; asimismo; permaneciendo en la página referida hasta la marcada con el número siete, se vislumbra que arguyó medularmente: "En el mismo rubro, en el vínculo de descarga, "BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA FONDO IXMATKUIL-REYES AL 31 DE MARZO"... En el mismo rubro, en el vínculo de descarga, "BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ESTATAL DE APOYO A PRODUCTORES DE YUCATÁN AL 31 DE MARZO"... En el mismo rubro, en el vínculo de descarga, BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS DE AGRICULTURA AL 31 DE MARZO"... En el mismo rubro, en el vínculo de descarga, "BENEFICIARIOS DE PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA DE YUCATÁN AL 31 DE MARZO"... En el mismo rubro, en el vínculo de descarga, "BENEFICIARIOS PROGRAMA "SEGURO EN EL MAR" AL 31 DE MARZO"... En el mismo rubro, en el vínculo,



de descarga, "BENEFICIARIOS PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL PARA PESCADORES DURANTE LA VEDA DEL MERO AL 31 DE MARZO... Por último, en el mismo rubro, en el vínculo de descarga, "UNIDADES BÁSICAS DE PRESUPUESTACIÓN DE LA SDR QUE TIENEN DENTRO DE SUS OBJETIVOS DESTINAR RECURSOS A LOS PRODUCTORES A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO QUE SÍ CUENTAN CON REGLAS DE OPERACIÓN", contiene un documento que con (sic) un listado de seis programas..."

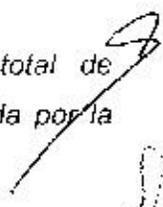
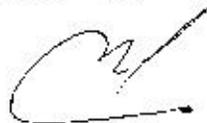
En cuanto a la Secretaría de Desarrollo Social, en la página marcada con el número dieciocho, se desprende que la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia, arguyó centralmente lo descrito a continuación: "...en el vínculo de descarga, "CATÁLOGO DE PROGRAMAS 2013 PARA LA SUPERACIÓN DEL REZAGO SOCIAL" aparece un documento que lleva el mismo Título, en el que se señalan el objetivo, a quien va dirigido, como acceder al programa, criterios de aplicación y el monto autorizado para el mismo, en su caso, de los siguientes programas: "Consejos Comunitarios y Comités de Obra", "Producción Social Familiar de Traspatio", "Paquete Escolar Completo", "Microcréditos Sociales", "Programa Empleo Temporal", "Infraestructura Social Básica", "Recicla por tu Bienestar", "Programa Nutricional Integral", "Programa de Coinversión Social", "Programa de Apoyo a Personas en Situación Crítica", "Estancia Temporal" (sic) y "Maravíllate con Yucatán"; de igual forma, se observa que la Titular de la Dirección referida señaló en las páginas comprendidas de la veintitrés a la veinticinco, sustancialmente lo siguiente: "Regresando al rubro "CRITERIOS DE PROGRAMAS DE SUBSIDIO", en el vínculo de descarga "BENEFICIARIOS DE ENTREGA DE AVES DE TRASPATIO AL 31 DE ENERO"... En el mismo rubro, en el vínculo de descarga "BENEFICIARIOS "ESTANCIA TEMPORAL PARA GRUPOS VULNERABLES AL 31 DE MARZO"... En el mismo rubro, en el vínculo de descarga "BENEFICIARIOS PROGRAMA RECICLA POR TU BIENESTAR" AL 31 DE MARZO... En el mismo rubro, en el vínculo de descarga "PROGRAMA: RECICLA POR TU BIENESTAR CONCENTRADO POR MUNICIPIO AL 31 DE MARZO"... En el mismo rubro, en el vínculo de descarga "PROGRAMA DE ORGANIZACIÓN PRODUCTIVA PARA MUJERES INDÍGENAS (POPMI) DEL 01 DE ENERO 2012 AL 30 DE MARZO"...".

De igual forma, en adición a los programas referidos en los párrafos que anteceden, el suscrito Órgano Colegiado, desprendió otros más, mismos

que se enuncian a continuación: A) "Solidaridad Alimentaria", y B) "Multiplicar"; en lo relativo a los Programas de Agricultura: C) "Programa de Atención y Manejo de Riesgos componente atención a desastres naturales en el sector agropecuario y pesquero (CADENA), D) "Indemnización a Productores Agrícolas", E) "Apoyo Directo a Productores afectados por las inundaciones de 2013", F) "Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura", y G) "Programa de Equipamiento e Infraestructura ejercicio 2012, proyecto estratégico integral de atención a las ramas productivas"; y en lo que atañe a las "Unidades Básicas de Presupuestación de la SDR que tienen dentro de sus objetivos destinar recursos a los productores a través de programas de gobierno que sí cuentan con reglas de operación": H) "Apoyo Estatal para el Impulso a la Agricultura", I) "Fortalecimiento y Diversificación de la Ganadería de Yucatán", J) "Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola de Yucatán", K) "Capitalización de los Productores Ganaderos de Yucatán", L) "Fondo para el Impulso a la Actividad Pesquera, Acuícola y Costera de Yucatán", y M) "Fondo para apoyo al empleo rural de las mujeres y grupos vulnerables"; los cuales si bien, no fueron desprendidos de las manifestaciones propinadas por la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia en el acta de revisión materia de estudio, lo cierto es que pudieron dilucidarse de los anexos adjuntos a ésta; por lo que, tomando en consideración que las documentales en cuestión no pueden ser separadas del acta referida, pues en conjunto, integran un todo único e indivisible, resulta conducente deducir a través de los anexos correspondientes, programas en añadidura a los reportados en el acta en cuestión.

Resultando que los programas señalados en los incisos A) y B), fueron advertidos de los anexos marcados con los números 22 y 25, inherentes a los decretos 271 y 170, modificatorio y de creación, de los Programas "Solidaridad Alimentaria", y "Multiplicar", respectivamente; los precisados en los incisos C), D), E), F) y G), se vislumbraron de la simple lectura efectuada al archivo electrónico denominado "Benef_programa_AGRICULTURA_310313", que obra en formato PDF, en disco compacto, signado como anexo 15, en específico a la columna denominada "Programa"; y en lo atinente a los precisados en los incisos H), I), J), K), L) y M), se observaron del anexo marcado con el número 16.

De lo anteriormente expuesto, puede inferirse que el total de programas objeto de la revisión de verificación y vigilancia, realizada por la



Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia, fueron los enlistados a continuación:

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	
No.	Programa
1	Programa de Apoyo a Productores de Yucatán.
2	Programa Fondo X'MA'KUIL-REYES".
3	Programa Producir.
4	Programa Reactivar.
5	Programa Huertos Orgánicos de Traspatio.
6	Programa Seguro en el Mar.
7	Programa de Empleo Temporal para Pescadores durante la veda del mero en el Estado de Yucatán.
8	Programa Mejoramiento Genético Ganadero.
9	Programa Peso a Peso.
	Programas de Agricultura:
	10. Programa de Atención y Manejo de Riesgos componente atención a desastres naturales en el sector agropecuario y pesquero (CADENA).
	11. Indemnización a Productores Agrícolas.
	12. Apoyo Directo a Productores afectados por las inundaciones de 2013.
	13. Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura.
	14. Programa de Equipamiento e Infraestructura ejercicio 2012, proyecto estratégico integral de atención a las ramas productivas.
15	Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola de Yucatán.
	Unidades Básicas de Presupuestación de la SDR que tienen dentro de sus objetivos destinar recursos a los productores a través de programas de gobierno que sí cuentan con reglas de operación:
	16. Apoyo Estatal para el Impulso a la Agricultura
	17. Fortalecimiento y Diversificación de la Ganadería de Yucatán.
	18. Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola de Yucatán.
	19. Capitalización de los Productores Ganaderos de Yucatán
	20. Fondo para el Impulso a la Actividad Pesquera, Acuícola y Costera de Yucatán.
	21. Fondo para apoyo al empleo rural de las mujeres y grupos vulnerables.
22	Productores Pecuarios "Multiplicar".
23	Solidaridad Alimentaria.
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	

No.	Programa
1	Consejos Comunitarios y Comités de Obra.
2	Producción Social Familiar de Traspatio.
3	Paquete Escolar Completo.
4	Microcréditos Sociales.
5	Programa Empleo Temporal.
6	Infraestructura Social Básica.
7	Recicla por tu Bienestar.
8	Programa Nutricional Integral.
9	Programa Coinversión Social.
10	Programa de Apoyo a Personas en Situación Crítica.
11	Programa Estancia Temporal para Grupos Vulnerables.
12	Maravillate con Yucatán.
13	Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI)

Una vez planteados los programas, conviene valorar si con base en lo expuesto en la multicitada diligencia y sus anexos, el Sujeto Obligado, en cuanto a las hipótesis que conforman la fracción XI del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, (a) reglas de operación, b) montos asignados, c) criterios de selección o acceso, y d) beneficiarios), se encontraban disponibles o actualizadas en la página de internet, a través de la cual difunde su información pública obligatoria, al quince de abril de dos mil trece, y cuáles por no estarlo acreditó la inexistencia, o bien, la inaplicabilidad, según sea el caso.

Con relación a la información inherente a **"beneficiarios"**, se encontraron actualizados, al treinta y uno de marzo de dos mil trece, en un caso al treinta del propio mes y año (Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI) de la Secretaría de Desarrollo Social), y en otro al treinta y uno de enero del año en curso (Programa Producción Social Familiar de Traspatio de la Secretaría de Desarrollo Social, en lo inherente a la entrega de aves de traspatio), con relación a la Secretaría de Desarrollo Rural: Programa de Apoyo a Productores de Yucatán (1), Programa Fondo X'MATKUIL-REYES (2), Programa Seguro en el Mar (6), Programa de Empleo Temporal para Pescadores durante la veda del mero en el Estado de Yucatán (7), y Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola de Yucatán (15), así como los de agricultura: Programa de Atención y Manejo de Riegos componente atención a desastres naturales (10), Indemnización a Productores Agrícolas (11), Apoyo

Directo a Productores afectados por las Inundaciones de 2013 (12), Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura (13), y Programa de Equipamiento e Infraestructura ejercicio 2012, proyecto estratégico integral de atención a las ramas productivas (14), y en cuanto a la Secretaría de Desarrollo Social: Producción Social Familiar de Traspatio (2), Recicla por tu Bienestar (7), Programa Estancia Temporal para Grupos Vulnerables (11), y Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas (13).

En efecto, en cuanto a los programas 1, 2, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, y 15, de la primera de las Secretarías citadas, a través del acta que nos ocupa, en las páginas comprendidas de la cinco a la siete, se efectuaron los señalamientos expresos, mismos que se transcriben a continuación: "En el mismo rubro, en el vínculo de descarga, "BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA FONDO IXMATKUIL-REYES AL 31 DE MARZO", contienen un documento que lleva por Título "LISTA DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE LA DIRECCIÓN DE GANADERÍA FONDO X'MATKUIL. (SIC)- REYES 2013", cuyo contenido esta compuesto por un listado de cinco columnas que se refieren al... "Solicitante"... En el mismo rubro, en el vínculo de descarga, "BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ESTATAL DE APOYO A PRODUCTORES DE YUCATÁN AL 31 DE MARZO", contiene un documento que lleva por título "LISTA DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE LA DIRECCIÓN DE GANADERÍA PROGRAMA ESTATAL DE APOYO A PRODUCTORES DE YUCATÁN 2013", cuyo contenido esta (sic) compuesto por un listado de cinco columnas que se refieren al... "Solicitante"... En el mismo rubro, en el vínculo de descarga, "BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS DE AGRICULTURA AL 31 DE MARZO", contiene un documento que lleva por título "RELACIÓN DE BENEFICIARIOS HASTA MARZO DEL 2013", cuyo contenido esta compuesto por un listado de doce columnas que se refieren... "NOMBRE(S)", "A.PATERNO", "A.MATERNO"... En el mismo rubro, en el vínculo de descarga, "BENEFICIARIOS DE PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA DE YUCATÁN AL 31 DE MARZO", contiene un documento que lleva por título "RELACIÓN DE BENEFICIARIOS POR PROGRAMA", cuyo contenido esta compuesto por un listado de seis columnas que se refieren al... "BENEFICIARIO"... En el mismo rubro, en el vínculo de descarga "BENEFICIARIOS PROGRAMA SEGURO EN EL MAR" AL 31 DE MARZO", contiene un documento que lleva por título "PROGRAMA DE SEGURO EN EL MAR", cuyo contenido esta compuesto por un listado de cinco columnas que se refieren al... "BENEFICIARIOS"... En el mismo rubro, en el vínculo de descarga, "BENEFICIARIOS PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL PARA PESCADORES DURANTE LA VEDA DEL MERO AL 31

DE MARZO", contiene un documento que lleva por título "Programa de Empleo Temporal para Pescadores durante la Veda del Mero 2013", cuyo contenido esta compuesto por un listado de seis columnas que se refieren al "NOMBRE(S)", "A. PATERNO", "A. MATERNO"...", y a su vez fueron adjuntados los anexos respectivos, marcados con los números 11, 12, 13, 14 y el disco compacto signado con el dígito 15, a través de los cuales se vislumbran los documentos que reportan los beneficiarios para cada uno de los programas en cuestión, pues los primeros cuatro anexos referidos, plasman los beneficiarios de los programas 2, 1, 15 y 6, y el restante reporta en medio magnético los correspondientes a los programas 7, 10, 11, 12, 13, y 14.

En lo inherente a los programas 2, 7, 11, y 13, de la Secretaría de Desarrollo Social, se afirma que cuentan con beneficiarios, toda vez que mediante el acta en comento, en las páginas comprendidas de la veintitrés a la veinticinco, así se precisó de manera expresa: "Regresando al rubro "CRITERIOS DE PROGRAMAS DE SUBSIDIO", en el vínculo de descarga "BENEFICIARIOS DE ENTREGA DE AVÉS DE TRASPATIO AL 31 DE ENERO", se encuentra un documento que contiene..."NOMBRE DEL BENEFICIARIO"... En el mismo rubro, en el vínculo de descarga "BENEFICIARIOS "ESTANCIA TEMPORAL PARA GRUPOS VULNERABLES AL 31 DE MARZO", se encuentra un documento titulado "SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ESTANCIA TEMPORAL PARA GRUPOS VULNERABLES" BENEFICIARIOS ENERO-MARZO 2013, que contiene un listado en una tabla de dos columnas que indican .. "BENEFICIARIOS"... En el mismo rubro, en el vínculo de descarga "BENEFICIARIOS PROGRAMA RECICLA POR TU BIENESTAR" AL 31 DE MARZO" se encuentra un documento... que contiene un listado concentrado en una tabla de diez columnas que indican... "Participantes"... En el mismo rubro, en el vínculo de descarga "PROGRAMA: RECICLA POR TU BIENESTAR CONCENTRADO POR MUNICIPIO AL 31 DE MARZO". se encuentra un documento con el título "DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN TERRITORIAL. PROGRAMA: RECICLA POR TU BIENESTAR CONCENTRADO", que contiene un listado concentrado en una tabla de diecisiete columnas que indican "PARTICIPANTES"... En el mismo rubro, en el vínculo de descarga "PROGRAMAS DE ORGANIZACIÓN PRODUCTIVA PARA MUJERES INDÍGENAS (POPMI) DEL 01 DE ENERO 2012 AL 30 DE MARZO"... un listado concentrado en una tabla de diez columnas que indican... "APELLIDO PATE" sic), "APELLIDO MATER" (sic) "NOMBRE(S)"..."; en añadidura a que fueron anexados los documentos correspondientes que contienen a los beneficiarios de los programas aludidos;

a saber, los marcados con los números 56, 57, 58, y 60; siendo que el anexo 56 relativo a un disco compacto, plasma en archivo digital de formato PDF, a los beneficiarios de los programas 2 y 7; el 57 reporta los del 11; el 58 los del 7, y el anexo 60 los del 13; asimismo, conviene precisar que los adjuntos diferenciados con los números 56 y 58 contienen a los beneficiarios del programa 7, pues reportan dos listados sobre el mismo programa, con la diferencia que el 58 se encuentra concentrado por Municipio, a su vez, que el anexo 56 recae al 2 (Producción Social Familiar de Traspatio), pues contiene los beneficiarios de entrega de aves de traspatio, que acorde al anexo 52, inherente al Catálogo de Programas 2013, las entregas de aves se encuentran contempladas entre sus objetivos, y por ende, resulta inconcuso que el documento adjunto en cuestión, reporta entregas a beneficiarios, relacionadas con el programa.

En cuanto al programa denominado Consejos Comunitarios y Comités de Obra (1), de la Secretaría de Desarrollo Social, conviene traer a colación el anexo 52, relativo al Catálogo de Programas 2013 para la superación del Rezago Social, que permite inferir a través de la simple lectura efectuada al mismo, que el programa en cuestión no posee beneficiarios en particular, toda vez que los Consejos Comunitarios y Comités de obra, se involucran en el diseño y desarrollo de los programas; eso es, forman parte integrante de otros programas, por lo que resulta evidente que no cuentan en específico con beneficiarios, ya que son, en todo caso, los de los programas que forman parte; en consecuencia, se deduce que el Sujeto Obligado corroboró la inexistencia de la información aludida, que al quince de abril de dos mil trece, debiera estar disponible al público, y por ello, se desprende que no aconteció la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 57 B de la Ley de la Materia; es decir, el Poder Ejecutivo no cometió infracción.

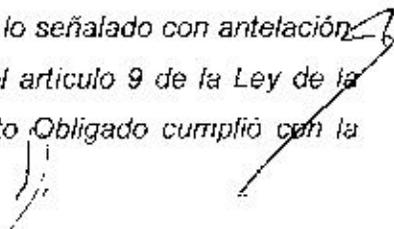
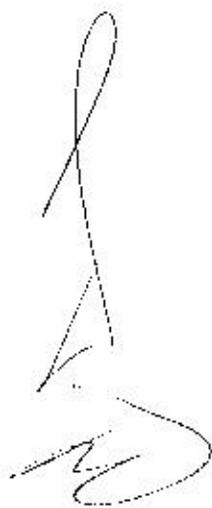
En lo que atañe a las **"reglas de operación"**, los programas que les poseen y se encuentran a disposición de la ciudadanía, en cuanto a la Secretaría de Desarrollo Rural, resultaron: Programa de Apoyo a Productores de Yucatán (1), Programa Fondo X'MATKUIL-REYES (2), Programa Producir (3), Programa Reactivar (4), Programa Huertos Orgánicos de Traspatio (5), Programa Seguro en el Mar (6), Programa de Empleo Temporal para Pescadores durante la veda del mero en el Estado de Yucatán (7), Programa Mejoramiento Genético Ganadero (8), Productores Pecuarios "Multiplicar" (22), y Solidandad Alimentaria (23), y en lo que respecta a la Secretaría de Desarrollo Social: Paquete Escolar Completo (3), Microcréditos Sociales (4), Recicla por tu Bienestar (7) y Maravillate con Yucatán (12).

Se dice lo anterior, ya que los programas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8, de la Secretaría de Desarrollo Rural, mediante el acta materia del presente análisis, la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia, así lo manifestó, pues dicha situación se desprende de los argumentos plasmados en las páginas comprendidas de la siete a la ocho, que se transcriben a continuación: "En lo que respecta a las reglas de operación, dada la afirmativa del sujeto obligado de la existencia de tales documentos... se procede a ubicar y localizar aquellos (sic) documentos que en su contenido pueda encontrarse las reglas de operación de los programas en cuestión, en el rubro "MARCO JURÍDICO" de la Secretaría objeto de revisión... se procede a verificar el rubro primero del listado relativo a la Secretaría motivo de revisión en el presente asunto, denominado "MARCO JURÍDICO", dentro del rubro "DECRETOS Y ACUERDOS" del cual despliega una lista con vínculos de descarga... al seleccionar y descargar el archivo se observó que dentro del contenido de cada decreto se encontraron las reglas de operación de los programas tratados en el presente punto de revisión...", y a su vez, en cuanto a las reglas de operación de los programas 3, 4, 7 y 12, de la Secretaría de Desarrollo Social, la Titular en comento, en las páginas comprendidas de la dieciocho a la veintitrés puntualizó: "CATÁLOGO DE PROGRAMAS 2013 PARA LA SUPERACIÓN DEL REZAGO SOCIAL" aparece un documento que lleva el mismo Título, en el que se señalan el objetivo, a quien va dirigido, como acceder al programa, criterios de aplicación y el monto autorizado para el mismo, en su caso, de los siguientes programas: "Paquete Escolar Completo", "Microcréditos Sociales"... "Recicla por tu Bienestar"... y "Maravíllate con Yucatán". En cuanto a la información relativa a las reglas de operación... en el propio documento descrito... se señala respecto de cada programa lo siguiente: ... Paquete Escolar Completo... NOTA: EL DECRETO DEL PROGRAMA CONTIENE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PUEDE VISUALIZARSE EN EL APARTADO DE MARCO JURÍDICO CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ACCESO... Microcréditos Sociales... NOTA: EL DECRETO DEL PROGRAMA QUE CONTIENE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PUEDE VISUALIZARSE EN EL APARTADO DE MARCO JURÍDICO CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ACCESO... Recicla por tu bienestar... NOTA: EL DECRETO DEL PROGRAMA CONTIENE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PUEDE VISUALIZARSE EN EL APARTADO DE MARCO JURÍDICO CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN... Maravíllate con Yucatán... NOTA: EL DECRETO DEL PROGRAMA CONTIENE LAS

REGLAS DE OPERACIÓN PUEDE VISUALIZARSE EN EL APARTADO DE MARCO JURÍDICO CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ACCESO... En virtud de las notas descritas, se procede a revisar el rubro primero del listado que se despliega relativo a la Secretaría motivo de revisión en el presente punto, denominado "MARCO JURÍDICO"... En el mismo rubro, en la opción de despliegue, "DECRETOS" a su vez cuenta... al seleccionar y descargar los vínculos de descarga siguientes: DECRETO 55 "PAQUETE ESCOLAR COMPLETO", 56 "CRÉDITOS SOCIALES" Y 57 "RECICLA POR TU BIENESTAR", Y "DECRETO 26 CREACIÓN DEL PROGRAMA MARAVILLATE CON YUCATÁN", se observa dentro del contenido de cada decreto se encuentran las reglas de operación de los programas que así se señaló en el Catálogo de Programas 2013 para la superación del rezago social".

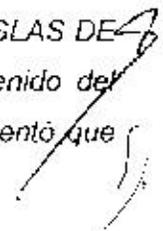
Y en adición, se dedujo la existencia de los decretos de los programas enlistados en el párrafo que antecede, que obran como anexos señalados con los números 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 29, 55 y 56 (disco compacto), que poseen en su contenido, los primeros ocho, las reglas de operación de los programas 3, 6, 1, 2, 4, 7, 8 y 5, de la Secretaría de Desarrollo Rural, respectivamente; por su parte el anexo 55 reporta dichas reglas en el decreto que posee para con el programa 12 de la Secretaría de Desarrollo Social, y el disco compacto (anexo 56), contiene el archivo en formato PDF que ostenta en su contenido los decretos de los programas 3, 4, y 7 de ésta Secretaría; decretos en cuestión, a través de los cuales se considera que el Sujeto Obligado cumplió, en cuanto a ponerlos a disposición de la ciudadanía; pues si bien, fueron localizados en el apartado de la fracción I del numeral 9 de la Ley de la Materia, relativo al marco jurídico, y no así en el inherente a la fracción XI del citado artículo, tal y como precisó la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia, el segmento donde fueron ubicados se halló a su vez, en el sitio de internet donde el Poder Ejecutivo divulga su información pública obligatoria, y por ende, resulta inconcuso que solventó la circunstancia referida.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que la multicitada Titular, no efectuó pronunciamiento en el acta respectiva, en torno a los programas 22 y 23 de la Secretaría de Desarrollo Rural, y sus reglas de operación; empero, pudieron dilucidarse de los anexos adjuntos a ésta, en específico en los decretos marcados con los números 170 y 271, que corresponden a los anexos 25 y 22, respectivamente; que al igual que lo señalado con antelación aun cuando fueron localizados en la fracción I del artículo 9 de la Ley de la Materia y no en la XI, se considera que el Sujeto Obligado cumplió con la



obligación de difundirla a través de su página de internet, donde divulga la de índole pública obligatoria.

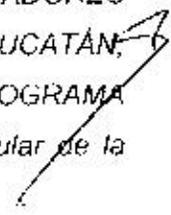
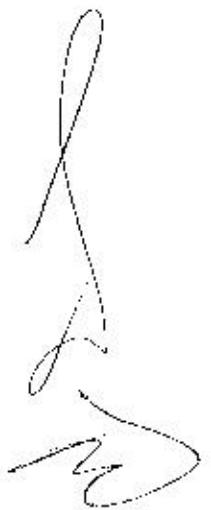
Por otra parte, y continuando con las reglas de operación, en cuanto a los programas 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de la Secretaría de Desarrollo Social, se observa, en las páginas dieciocho, diecinueve y veinte del acta de revisión y verificación que nos atañe, la precisión siguiente: "...en el vínculo de descarga, "CATÁLOGO DE PROGRAMAS 2013 PARA LA SUPERACIÓN DEL REZAGO SOCIAL" aparece un documento que lleva el mismo Título, en el que se señalan el objetivo, a quien va dirigido, como acceder al programa, criterios de aplicación y el monto autorizado para el mismo, en su caso, de los siguientes programas: "Consejos Comunitarios y Comités de Obra", "Producción Social Familiar de Traspatio"... "Programa Empleo Temporal", "Infraestructura Social Básica"... "Programa Nutricional Integral", "Programa de Coinversión Social"... "Programa de Apoyo a Personas en Situación Crítica", "Eistancia Temporal" (sic)..." En cuanto a la información relativa a las reglas de operación... en el propio documento descrito... se señala respecto de cada programa lo siguiente: ...Consejos Comunitarios y Comités de Obra... NOTA: ESTE PROGRAMA NO CUENTA CON REGLAS DE OPERACIÓN. LAS ACCIONES CONSEJOS COMUNITARIOS Y COMITÉ DE OBRA NO SE ENCUENTRAN PRESUPUESTADAS DE FORMA DIRECTA. YA QUE SON PARTE INTEGRANTE DE OTROS PROGRAMAS Y ACCIONES DE LA DEPENDENCIA. Producción Social Familiar de Traspatio... Nota: ESTE PROGRAMA NO CUENTA CON REGLAS DE OPERACIÓN... Programa de Empleo Temporal... NOTA: ESTE PROGRAMA NO CUENTA CON REGLAS DE OPERACIÓN ESTATAL. Infraestructura Social Básica... NOTA: ESTE PROGRAMA NO CUENTA CON REGLAS DE OPERACIÓN. LOS RECURSOS DEL PROGRAMA SE ENCUENTRAN REGULADOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, YA QUE FORMAN PARTE DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA. PARA CONSULTAR LA LEY, ABRIR LA SIGUIENTE LIGA: <http://www.diputados.gob.mx/Leyestiblio/pdf/31.pdf>... Programa Nutricional Integral... Programa Nutricional Integral... NOTA: ESTE PROGRAMA NO CUENTA CON REGLAS DE OPERACIÓN... Programa de Coinversión Social... NOTA: ESTE PROGRAMA NO CUENTA CON REGLAS DE OPERACIÓN... Programa de Apoyo a Personas en Situación Crítica... NOTA: ESTE PROGRAMA NO CUENTA CON REGLAS DE OPERACIÓN... Eistancia (sic) Temporal... NOTA: ESTE PROGRAMA NO CUENTA CON REGLAS DE OPERACIÓN...; argumentos de mérito que forman parte del contenido del anexo 52, de los cuales se desprendió, que el Poder Ejecutivo solventó que



los programas 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de la Secretaría de Desarrollo Social, no poseen reglas de operación, en virtud del señalamiento expreso que al respecto se propinó en el anexo citado inherente al Catálogo de Programas 2013, para la Superación del Rezago Social, y que por ende, no detentó la información en comento al quince de abril de dos mil trece; en consecuencia, no acaeció el supuesto normativo contemplado en la fracción II del artículo 57 B de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; esto es, no incurrió en infracción.

Ahora, en cuanto a los "criterios", los programas que les detentan, y se hallan actualizados al treinta y uno de marzo de dos mil trece, con relación a la Secretaría de Desarrollo Rural, fueron: Programa de Apoyo a Productores de Yucatán (1), Programa Fondo X'MATKUIL-REYES (2), Programa Producir (3), Programa Reactivar (4), Programa Huertos Orgánicos de Traspatio (5), Programa Seguro en el Mar (6), Programa de Empleo Temporal para Pescadores durante la veda del mero en el Estado de Yucatán (7), Programa Mejoramiento Genético Ganadero (8), Programa Peso a Peso (9), Productores Pecuarios Multiplicar (22) y Solidaridad Alimentaria (23), y en cuanto a la Secretaría de Desarrollo Social: Consejos Comunitarios y Comités de Obra (1), Producción Social Familiar de Traspatio (2), Paquete Escolar Completo (3), Microcréditos Sociales (4), Programa Empleo Temporal (5), Infraestructura Social Básica (6), Recicla por tu Bienestar (7), Programa Nutricional Integral (8), Programa de Coinversión Social (9), Programa de Apoyo a Personas en Situación Crítica (10), Programa Estancia Temporal para Grupos Vulnerables (11) y Maravillate con Yucatán (12).

Esto es así, toda vez que en cuanto a los programas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9, de la primera de las Secretarías referidas, a través del acta que nos atañe, en la página cinco, se efectuó el señalamiento expreso, el cual se transcribe a continuación: "CRITERIOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO AL 31 DE MARZO" contiene un documento que lleva por Título "FRACCIÓN XI LOS MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO", en el que se señalan los criterios de acceso a los programas de subsidio siguientes: PROGRAMA DE APOYO A PRODUCTORES DE YUCATÁN, PROGRAMA FUNDO X'MANKUIL-REYES (SIC), PROGRAMA PRODUCIR, PROGRAMA REACTIVAR, PROGRAMA HUERTOS ORGÁNICOS DE TRASPATIO, PROGRAMA SEGURO EN EL MAR, PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL PARA PESCADORES DURANTE LA VEDA DEL MERO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, PROGRAMA MEJORAMIENTO GENÉTICO GANADERO Y PROGRAMA PESO A PESO; argumento que al haber sido realizado por la Titular de la

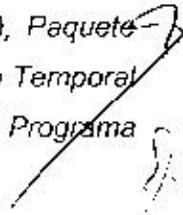


Dirección de Verificación y Vigilancia, aunado a que mediante el anexo marcado con el número 10, corroboró que los programas referidos poseen criterios, pues dicho documento los plasma, permite inferir que respecto al punto tratado, el Sujeto Obligado le solventó.

Los criterios de los programas signados con los números 22 y 23, se desprenden de los decretos marcados con los números 271 y 170, respectivamente, mismos que fueron mencionados en párrafos previos, con motivo de las reglas de operación de los programas en cuestión, que corresponden a los anexos 25 y 22, respectivamente.

En lo concerniente a los criterios de los programas 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10 y 11, de la Secretaría de Desarrollo Social, la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia, en la página veinticinco del acta materia de estudio, precisó: "Respecto de los programas contenidos en el presente rubro, se ubicaron...criterios o formas de aplicación... de los mismos...", manifestación que administrada con el anexo 52, permite desprender que en éste se encuentra lo inherente a los criterios, o formas de acceder a los programas enlistados; asimismo, en cuanto a los signados con los números 3, 4, 7 y 12, se afirma que poseen criterios pues, aun cuando no se hayan comprendidos en el documento referido, dicho elemento se advierte de los decretos marcados con los números 55, 56, 57 y 26, respectivamente, mismos que fueron mencionados en párrafos previos, con motivo de las reglas de operación de los programas en cuestión, que corresponden a los anexos 55 y 56, obrando este último en la modalidad de disco compacto, reportando el primero lo relativo a los criterios del programa signado con el número 12, y el segundo los de los programas 3, 4 y 7.

Respecto al "monto", los programas que le poseen de manera actualizada en cuanto a la Secretaría de Desarrollo Rural, fueron: Programa Fondo X'MATKUIL-REYES (2), Programa Seguro en el Mar (6), Programa de Empleo Temporal para Pescadores durante la veda del mero en el Estado de Yucatán (7), Productores Pecuarios Multiplicar (22), Apoyo Estatal para el Impulso a la Agricultura (16), Fortalecimiento y Diversificación de la Ganadería de Yucatán (17), Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola de Yucatán (18), Capitalización de los Productores Ganaderos de Yucatán (19), Fondo para el Impulso a la Actividad Pesquera, Acuícola y Costera de Yucatán (20), y Fondo para apoyo al empleo rural de las mujeres y grupos vulnerables (21), y con relación a la Secretaría de Desarrollo Social: Consejos Comunitarios y Comités de Obra (1), Producción Social Familiar de Traspatio (2), Paquete Escolar Completo (3), Microcréditos Sociales (4), Programa Empleo Temporal (5), Infraestructura Social Básica (6), Recicla por tu Bienestar (7), Programa



Nutricional Integral (8), Programa de Apoyo a Personas en Situación Crítica (10), Programa Estancia Temporal para Grupos Vulnerables (11) y Maravillate con Yucatán (12).

Lo anterior, en virtud que por una parte, en cuanto a los montos de los programas 2, 6, 7 y 22 de la Secretaría de Desarrollo Rural, los mismos se vislumbran de los decretos correspondientes, que recaen a los anexos 23, 20, 26, y 25, respectivamente, y en lo que se refiere a los montos de los programas 16, 17, 18, 19, 20 y 21, se encuentran reportados en el anexo 16; y por otra en lo referente a los montos de los programas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12, de la Secretaría de Desarrollo Social, se ubicaron en el anexo 52, relativo al Catálogo de Programas 2013 para la superación del Rezago Social.

Conviene resaltar que el programa de Coinversión Social (9), de la Secretaría de Desarrollo Social, en el anexo referido en la parte in fine del párrafo que antecede, contiene el señalamiento expreso siguiente: "Con respecto a este Programa de Coinversión Social, no se cuenta con una unidad básica de Presupuestación en el periodo que se reporta", con lo cual se infiere que no hay monto en específico destinado para dicho programa, pues no fue presupuestado, y por ende resulta evidente su inexistencia, ya que no le fue asignado monto alguno, y por ello no fue generada la información correspondiente, y menos aun difundida por el Sujeto Obligado en el sitio de internet a través del cual divulga su información pública obligatoria; en este sentido, se colige que el Poder Ejecutivo acreditó la inexistencia de la información respectiva, que al quince de abril de dos mil trece, debiera estar disponible al público, y por lo tanto se discurre que no aconteció la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 57 B de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; esto es, el Sujeto Obligado no incurrió en dicha infracción.

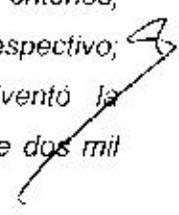
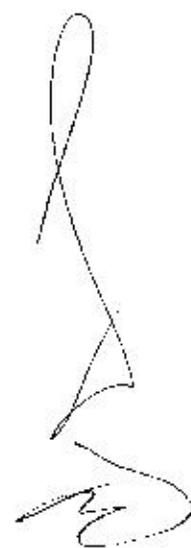
Finalmente, la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia del Instituto, en cuanto a la revisión realizada a la Secretaría de Desarrollo Rural, y a la Secretaría de Desarrollo Social, de la fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Materia, se observa que en las páginas 8 y 9, así como en la 25 del acta, manifestó medularmente, y en idénticos términos para ambas Secretarías, lo expuesto a continuación: "...Respecto de los programas contenidos en el presente rubro..., aquellos (sic) que no consten de beneficiarios, según decreto de creación, o ya no aplican para el presente año o pertenecen o están combinados con otros programas y recursos federales... aquellos (sic) que no señalan monto están coordinados con otros programas o con recursos federales"; argumento que permite inferir: a) que los programas que no posean beneficiarios, es debido a circunstancias derivadas del decreto respectivo,

porque ya no resulten aplicables, o bien se encuentren combinados con diversos programas o recursos de índole federal, y b) la razón de los programas que no cuenten con montos, radica en que se hallan en coordinación con otros programas o recursos federales.

Atento a lo anterior, es posible colegir que los programas que se encuentran en la circunstancia descrita en el inciso a), son: el Programa Producir (3), Programa Reactivar (4), Programa Huertos Orgánicos de Traspatio (5), Programa Mejoramiento Genético Ganadero (8), Programa Peso a Peso (9), Apoyo Estatal para el impulso a la Agricultura, (16), Fortalecimiento y Diversificación de la Ganadería de Yucatán (17), Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola de Yucatán (18), Capitalización de los Productores Ganaderos de Yucatán (19), Fondo para el Impulso a la Actividad Pesquera, Acuícola y Costera de Yucatán (20), Fondo para apoyo al empleo rural de las mujeres y grupos vulnerables (21), Productores Pecuarios Multiplicar (22), y Solidaridad Alimentaria (23), todos de la Secretaría de Desarrollo Rural, así como Paquete Escolar Completo (3), Microcréditos Sociales (4), Programa Empleo Temporal (5), Infraestructura Social Básica (6), Programa Nutricional Integral (8), Programa Coinversión Social (9), Programa de Apoyo a Personas en Situación Crítica (10), y Maravillate con Yucatán (12) de la Secretaría de Desarrollo Social; asimismo, se desprende que los programas que se hallan en la situación esbozada en el inciso b), son el Programa de Apoyo a Productores de Yucatán (1), Programa Producir (3), Programa Reactivar (4), Programa Huertos Orgánicos de Traspatio (5), Programa Mejoramiento Genético Ganadero (8), Programa Peso a Peso (9), Programa de Atención y Manejo de Riesgos componente atención a desastres naturales en el sector agropecuario y pesquero (CADENA) (10), Indemnización a Productores Agrícolas (11), Apoyo Directo a Productores afectados por las inundaciones de 2013 (12), Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura (13), Programa de Equipamiento e Infraestructura ejercicio 2012, proyecto estratégico integral de atención a las ramas productivas (14), Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola de Yucatán (15), y Solidaridad Alimentaria (23), de la primera de la Secretarías citadas, y el Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI) (13), de la segunda de las dependencias aludidas, (este último, tal y como consta en el anexo 60, de índole federal); por lo tanto, ante las consideraciones expuestas, se colige que la intención de la referida Titular se encuentra encaminada a constatar, que el Sujeto Obligado acreditó la inexistencia de dicha información, que al quince de abril de dos mil trece, debiera estar disponible al público, y por lo tanto se discurre que no aconteció

la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 57 B de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; esto es, el Poder Ejecutivo no incurrió en la infracción citada.

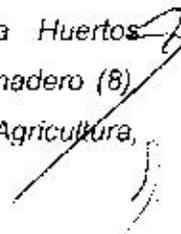
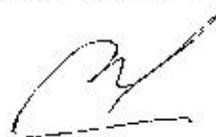
Asimismo, conviene resaltar que si bien la Dirección de Verificación y vigilancia, en cuanto a las reglas de operación y criterios de los programas: Atención y Manejo de Riesgos componente atención a desastres naturales en el sector agropecuario y pesquero (CADENA) (10), Indemnización a Productores Agrícolas (11), Apoyo Directo a Productores afectados por las inundaciones de 2013 (12), Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura (13), Programa de Equipamiento e Infraestructura ejercicio 2012, proyecto estratégico integral de atención a las ramas productivas (14), Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola de Yucatán (15), Apoyo Estatal para el Impulso a la Agricultura (16), Fortalecimiento y Diversificación de la Ganadería de Yucatán (17), Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola de Yucatán (18), Capitalización de los Productores Ganaderos de Yucatán (19), Fondo para el Impulso a la Actividad Pesquera, Acuícola y Costera de Yucatán (20), y Fondo para apoyo al empleo rural de las mujeres y grupos vulnerables (21), y el Programa Peso a Peso (9), únicamente en cuanto a las reglas de operación, todos de la Secretaría de Desarrollo Rural, y el Programa de Organización Productiva para Mujeres indígenas (POPMI) (13), de la Secretaría de Desarrollo Social, en lo relativo a criterios y reglas de operación, no propinó una manifestación en específico, efectuó el conclusivo de los programas de dichas Secretarías, que fueron revisados, en la página 8 del acta materia de estudio, mismo que se inserta a continuación: "...Respecto de los programas contenidos en el presente rubro, se ubicaron las reglas de operación, criterios o formas de aplicación..."; resultando que de la administración realizada entre la manifestación transcrita, y los argumentos reseñados con antelación en los incisos a) y b), a través de los cuales se infiere que la razón por la que los programas referidos (9, 10, 11, 12, 13, 14, y 15 de la Secretaría de Desarrollo Rural, y 13 de la Secretaría de Desarrollo Social) no poseen los elementos en comento, versa en que se encuentran combinados o en coordinación con otros programas o recursos, y que en lo atinente a los signados con los dígitos 16, 17, 18, 19, 20 y 21, el motivo deriva en que se tratan de unidades, cuyos recursos son destinados a través de programas de gobierno que sí cuentan con reglas de operación; por lo que se infiere que los beneficiarios, reglas de operación y criterios, correspondientes, son reportados a través del programa respectivo; consecuentemente, se desprende que el Poder Ejecutivo solventó la inexistencia de la información en cuestión, que al quince de abril de dos mil



trece, debiera estar disponible a los ciudadanos, y que en tal virtud, el Sujeto Obligado no cometió infracción; en otras palabras, que no acaeció el supuesto de la fracción II del artículo 57 B de la Ley de la Materia.

En mérito de lo anterior, se concluye que en lo atinente a: I) Secretaría de la Contraloría General, II) Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, III) Coordinación Metropolitana de Yucatán, y IV) Despacho del Gobernador, la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia, el Sujeto Obligado acreditó, para la Secretaría y Paraestatales precisadas en los incisos I), II) y III), la inaplicabilidad, y para el Despacho del Gobernador la inexistencia de la información respectiva, que al quince de abril de dos mil trece, debiera estar disponible al público; en consecuencia, se deduce que no aconteció la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 57 B de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; esto es, el Poder Ejecutivo no incurrió en dicha infracción.

De igual forma, en cuanto a la hipótesis normativa de la fracción XI del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, relativa a "**beneficiarios**", se considera que el Poder Ejecutivo, puso a disposición del público y de forma actualizada la información correspondiente, en lo que respecta a la Secretaría de Desarrollo Rural, de los programas siguientes: Programa de Apoyo a Productores de Yucatán (1), Programa Fondo X'MATKUIL-REYES (2), Programa Seguro en el Mar (6), Programa de Empleo Temporal para Pescadores durante la veda del mero en el Estado de Yucatán (7), y Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola de Yucatán (15), así como los de agricultura: Programa de Atención y Manejo de Riegos componente atención a desastres naturales (10), Indemnización a Productores Agrícolas (11), Apoyo Directo a Productores afectados por las Inundaciones de 2013 (12), Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura (13), y Programa de Equipamiento e Infraestructura ejercicio 2012, proyecto estratégico integral de atención a las ramas productivas (14), y en lo atinente a la Secretaría de Desarrollo Social: Producción Social Familiar de Traspatio (2), que reportó a los beneficiarios de entrega de aves de traspatio, que acorde al anexo 52, inherente al Catálogo de Programas 2013, las entregas de aves se encuentran contempladas entre los objetivos de dicho programa, Recicla por tu Bienestar (7), Programa Estancia Temporal para Grupos Vulnerables (11), y Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas (13), y en lo referente a los programas: Producir (3), Programa Reactivar (4), Programa Huertos Orgánicos de Traspatio (5), Programa Mejoramiento Genético Ganadero (8), Programa Peso a Peso (9), Apoyo Estatal para el impulso a la Agricultura,

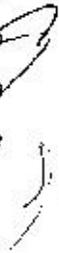


(16), Fortalecimiento y Diversificación de la Ganadería de Yucatán (17), Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola de Yucatán (18), Capitalización de los Productores Ganaderos de Yucatán (19), Fondo para el Impulso a la Actividad Pesquera, Acuícola y Costera de Yucatán (20), Fondo para apoyo al empleo rural de las mujeres y grupos vulnerables (21), Productores Pecuarios Multiplicar (22), y Solidaridad Alimentaria (23), de la primera de las citadas Secretarías, y los programas siguientes: Consejos Comunitarios y Comités de Obra (1), Paquete Escolar Completo (3), Microcréditos Sociales (4), Programa Empleo Temporal (5), Infraestructura Social Básica (6), Programa Nutricional Integral (8), Programa Coinversión Social (9), Programa de Apoyo a Personas en Situación Crítica (10), y Maravíllate con Yucatán (12), de la segunda de las dependencias aludidas, no aconteció la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 B de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, pues el Sujeto Obligado justificó la inexistencia de la información respectiva, que al quince de abril de dos mil trece, debiera estar disponible al público.

En lo que respecta al supuesto de la fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Materia, inherente a "**reglas de operación**", se discurre que el Sujeto Obligado, difundió la información respectiva, en cuanto a la Secretaría de Desarrollo Rural, en relación con los programas siguientes: de Apoyo a Productores de Yucatán (1), Programa Fondo X'MATKUIL-REYES (2), Programa Producir (3), Programa Reactivar (4), Programa Huertos Orgánicos de Traspatio (5), Programa Seguro en el Mar (6), Programa de Empleo Temporal para Pescadores durante la veda del mero en el Estado de Yucatán (7), Programa Mejoramiento Genético Ganadero (8), Productores Pecuarios "Multiplicar" (22) y Solidaridad Alimentaria (23), y en lo atiente a la Secretaría de Desarrollo Social: Paquete Escolar Completo (3), Microcréditos Sociales (4), Recicla por tu Bienestar (7) y Maravíllate con Yucatán (12), y en lo relativo a los programas: Peso a Peso (9), Atención y Manejo de Riesgos componente atención a desastres naturales en el sector agropecuario y pesquero (CADENA) (10), Indemnización a Productores Agrícolas (11), Apoyo Directo a Productores afectados por las inundaciones de 2013 (12), Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura (13), Programa de Equipamiento e Infraestructura ejercicio 2012, proyecto estratégico integral de atención a las raras productivas (14), Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola de Yucatán (15), Apoyo Estatal para el Impulso a la Agricultura (16), Fortalecimiento y Diversificación de la Ganadería de Yucatán (17), Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola de Yucatán (18), Capitalización de los Productores Ganaderos de Yucatán (19), Fondo para el Impulso a la Actividad

Pesquera, Acuícola y Costera de Yucatán (20), y Fondo para apoyo al empleo rural de las mujeres y grupos vulnerables (21), de la primera de las citadas Secretarías: Consejos Comunitarios y Comités (1), Producción Social Familiar de Traspatio (2), Programa Empleo Temporal (5), Infraestructura Social Básica (6), Programa Nutricional Integral (8), Programa de Conversión Social (9), Programa de Apoyo a Personas en Situación Crítica (10), Programa Estancia Temporal para Grupos Vulnerables (11) y Programa de Organización Productiva para Mujeres indígenas (POPMI) (13) de la segunda de las dependencias aludidas, el Poder Ejecutivo no incurrió en la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 B de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que, justificó la inexistencia de la información correspondiente, que al quince de abril de dos mil trece, debiera estar disponible al público.

En lo atinente a la hipótesis de la fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Materia, inherente a "criterios", se discurre que el Poder Ejecutivo, si efectuó la divulgación de la información correspondiente, en lo que atañe a la Secretaría de Desarrollo Rural, en cuanto: Programa de Apoyo a Productores de Yucatán (1), Programa Fondo X'MATKUIL-REYES (2), Programa Producir (3), Programa Reactivar (4), Programa Huertos Orgánicos de Traspatio (5), Programa Seguro en el Mar (6), Programa de Empleo Temporal para Pescadores durante la veda del mero en el Estado de Yucatán (7), Programa Mejoramiento Genético Ganadero (8), Programa Peso a Peso (9), Productores Pecuarios Multiplicar (22) y Solidaridad Alimentaria (23), y en lo referente a la Secretaría de Desarrollo Social: Consejos Comunitarios y Comités de Obra (1), Producción Social Familiar de Traspatio (2), Paquete Escolar Completo (3), Microcréditos Sociales (4), Programa Empleo Temporal (5), Infraestructura Social Básica (6), Recicla por tu Bienestar (7), Programa Nutricional Integral (8), Programa de Coinversión Social (9), Programa de Apoyo a Personas en Situación Crítica (10), Programa Estancia Temporal para Grupos Vulnerables (11) y Maravillate con Yucatán (12), y en cuanto a los programas: Atención y Manejo de Riesgos componente atención a desastres naturales en el sector agropecuario y pesquero (CADENA) (10), Indemnización a Productores Agrícolas (11), Apoyo Directo a Productores afectados por las inundaciones de 2013 (12), Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura (13), Programa de Equipamiento e Infraestructura ejercicio 2012, proyecto estratégico integral de atención a las ramas productivas (14), Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola de Yucatán (15), Apoyo Estatal para el Impulso a la Agricultura (16), Fortalecimiento y Diversificación de la Ganadería de Yucatán (17), Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola de

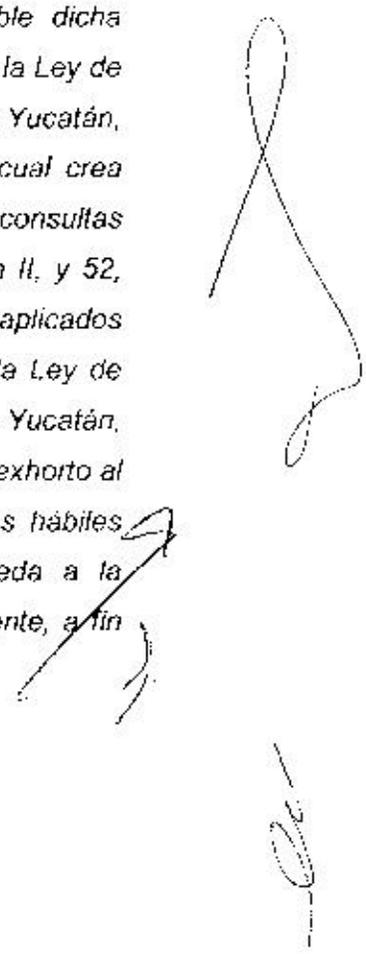
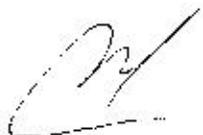


Yucatán (18), Capitalización de los Productores Ganaderos de Yucatán (19), Fondo para el Impulso a la Actividad Pesquera, Acuícola y Costera de Yucatán (20), y Fondo para apoyo al empleo rural de las mujeres y grupos vulnerables (21), de la primera de las citadas Secretarías, y el Programa de Organización Productiva para Mujeres indígenas (POPMI) (13), de la segunda de las dependencias referidas, el Sujeto Obligado no cometió la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 B de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ya que, acreditó la inexistencia de la información correspondiente, que al quince de abril de dos mil trece, debiera estar disponible al público.

En lo inherente al supuesto de la fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Materia, relativo a "monto", se advierte que el Sujeto Obligado, difundió la información correspondiente, en cuanto a la Secretaría de Desarrollo Rural, en relación con los programas: Fondo X'MATKUIL-REYES (2), Programa Seguro en el Mar (6), Programa de Empleo Temporal para Pescadores durante la veda del mero en el Estado de Yucatán (7), Productores Pecuáricos Multiplicar (22), Apoyo Estatal para el Impulso a la Agricultura (16), Fortalecimiento y Diversificación de la Ganadería de Yucatán (17), Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola de Yucatán (18), Capitalización de los Productores Ganaderos de Yucatán (19), Fondo para el Impulso a la Actividad Pesquera, Acuícola y Costera de Yucatán (20), y Fondo para apoyo al empleo rural de las mujeres y grupos vulnerables (21), y en lo que atañe a la Secretaría de Desarrollo Social: Consejos Comunitarios y Comités de Obra (1), Producción Social Familiar de Traspatio (2), Paquete Escolar Completo (3), Microcréditos Sociales (4), Programa Empleo Temporal (5), Infraestructura Social Básica (6), Recicla por tu Bienestar (7), Programa Nutricional Integral (8), Programa de Apoyo a Personas en Situación Crítica (10), Programa Estancia Temporal para Grupos Vulnerables (11) y Maravillate con Yucatán (12), y en lo relativo a: Programa de Apoyo a Productores de Yucatán (1), Programa Producir (3), Programa Reactivar (4), Programa Huertos Orgánicos de Traspatio (5), Programa Mejoramiento Genético Ganadero (8), Programa Peso a Peso (9), Programa de Atención y Manejo de Riesgos componente atención a desastres naturales en el sector agropecuario y pesquero (CADENA) (10), Indemnización a Productores Agrícolas (11), Apoyo Directo a Productores afectados por las inundaciones de 2013 (12), Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura (13), Programa de Equipamiento e Infraestructura ejercicio 2012, proyecto estratégico integral de atención a las ramas productivas (14), Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola de Yucatán (15), y Solidaridad Alimentaria (23), de la primera de las citadas

Secretarías, y el programa de Coinversión Social (9), y el de Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI) (13), de la segunda de las dependencias aludidas, el Poder Ejecutivo no incurrió en la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 B de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que, justificó la inexistencia de la información correspondiente, que al quince de abril de dos mil trece, debiera estar disponible al público.

No obstante lo previamente expuesto, tal y como se precisara con antelación se corroboró, que parte de la información analizada en el presente segmento, que solventó criterios, reglas de operación y montos de diversos programas, se halló en decretos que fueron ubicables en la página de internet del Sujeto Obligado, a través de la cual difunde su información pública obligatoria; a saber, los decretos marcados con los números 132, 35, 746, 107, 133, 26 y 170, con fecha de publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, los días veintiocho de octubre de dos mil ocho, once de diciembre de dos mil siete, veintiocho de febrero de dos mil siete, quince de agosto de dos mil ocho, tres de noviembre del citado año, treinta de octubre de dos mil siete, y catorce de febrero de dos mil nueve, respectivamente, así como los marcados con los dígitos 55, 56, y 57, con fecha de divulgación todos, en el medio de difusión referido, el quince de abril del año en curso, y los diversos signados con los números 281, 288 y 271, inherentes a los decretos de creación del programa Empleo Temporal para Pescadores durante la veda del mero, y del programa para el Mejoramiento Genético Ganadero, así como el modificatorio del programa solidaridad alimentaria, respectivamente, y el acuerdo 05, este último con fecha de publicación en el citado diario el veintiocho de febrero de dos mil once, empero no fue localizable dicha información en el apartado inherente a la fracción XI del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sino en el relativo a la fracción I; es decir, al marco jurídico, lo cual crea incertidumbre a la ciudadanía para efectos de realizar las consultas respectivas; por lo tanto, con sustento en los ordinales 47, fracción II, y 52, fracción II del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente en el presente asunto, acorde al diverso 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y 57 C de la citada Ley, se considera pertinente efectuar un exhorto al Poder Ejecutivo, con el objeto que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente determinación, proceda a la reclasificación de la documentación electrónica, precisada previamente, a fin



de que obre en el apartado relativo a la fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Materia.

OCTAVO.- En el presente apartado, se valorará si la información relativa a las fracciones IX y XV del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en lo atinente, la primera, a la Secretaría de Desarrollo Rural y a la Coordinación Metropolitana de Yucatán (COMET), y la segunda, a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán (JAPAY), Coordinación Metropolitana de Yucatán (COMET) y Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL), se encontraba actualizada al día quince de abril de dos mil trece, o bien, si la autoridad responsable logró justificar su inexistencia o inaplicabilidad, así como la existencia de motivos que le eximieran de difundirla.

Del análisis efectuado al acta levantada por la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Organismo Autónomo, como resultado de la revisión de verificación y vigilancia, practicada el día veintiocho de mayo del año en curso, en el link siguiente: <http://www.transparencia.yucatan.gob.mx/>, específicamente en la fracción, Entidades y Dependencia, referidos en el párrafo que antecede, con motivo del requerimiento que se le practicara en el expediente al rubro citado, en fecha veintidós del propio mes y año, se desprende lo siguiente:

En relación con la Junta de Agua de Potable y Alcantarillado de Yucatán (JAPAY), la Titular de la Dirección en referencia, en el acta de mérito, en específico, en las páginas 14, y 15, así como 100, refirió que al ingresar al sitio de Internet oficial del Sujeto Obligado, <http://www.transparencia.yucatan.gob.mx/>, en la opción concerniente a la fracción XV de la Dependencia en comento, en el rubro denominado: "CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA", entre diversos vínculos de descarga se desplegó el denominado "RELACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA ENERO-MARZO 2013". en el cual aparece un documento que ostenta el título "RELACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA ENERO-MARZO 2013", que contiene una tabla con siete columnas que se refieren al "Número del Contrato", "Nombre del Contratista", "Objeto del Contrato", "Monto Total del Contrato", "Fecha de Inicio", "Fecha de término" y "Fecha de Firma del Contrato", y que la fecha de actualización de la información revisada en el rubro "CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA", es previa a la diversa, quince de abril de dos mil trece.

Ahora, del análisis realizado al documento adjunto a dicha acta, consistente en una relación de contratos de obra pública, que aparece como anexo marcado con los dígitos 44, correspondiente al periodo comprendido del mes de enero a marzo del presente año, se observa que aparecen enlistados veintidós contratos de obra pública, todos con fecha de suscripción veintisiete de marzo del año que transcurre, que al día quince de abril de dos mil trece, se encontraba disponible y actualizada; empero, no se omite manifestar, que aun cuando no hubiere estado disponible a dicha fecha, el Sujeto Obligado no habría incurrido en alguna infracción, toda vez que al día quince de abril del año en curso, no existía la obligación legal por parte del Sujeto Obligado (Poder Ejecutivo), para difundirla en la página de internet correspondiente, pues a partir de la fecha de generación de la información concerniente a los contratos de obra pública aludidos, a saber, veintisiete de marzo de dos mil trece, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley de la Matena, al día de partida de la correspondiente revisión, esto es, quince de abril del año que transcurre, no habían transcurrido los noventa días naturales con que cuenta el Sujeto Obligado para publicitarla; por ende, no se contravino la fracción XV del referido artículo 9.

Ahora bien, en lo que atañe a la revisión del supuesto de las fracciones IX y XV, realizada a la Secretaría de Desarrollo Rural y a la Coordinación Metropolitana de Yucatán (COMET), en lo inherente a la primera fracción, y a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y a la Coordinación Metropolitana (COMET), de la restante, tal y como se observa de lo vertido en el acta de revisión de verificación y vigilancia efectuada en fecha veintiocho de mayo del año en curso, la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Instituto, determinó que los motivos por los cuales dio por cumplidos dichos supuestos, fue tomando en consideración que bastó, **por una parte** que la Secretaría de Desarrollo Social, contuviera la palabra INEXISTENTE en cada uno de los rubros respectivos de la tabla inherente a la refenda Secretaría, en relación con los contratos de obra pública, como se aprecia en el anexo 62, para colegir que no detenta la información, en virtud que ésta es inexistente, ya que así se observa de lo argüido en la página 26 de la documental en referencia, manifestaciones que a continuación se transcriben: "en el vínculo de descarga denominado "NOTA OBRA PÚBLICA AL 31 DE MARZO" aparece un documento con fecha de elaboración abril de 2013, señalando "INFORMACIÓN DE ENERO A MARZO DE 2013", que lleva por título "SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE



PLANEACIÓN Y CONCERTACIÓN SECTORIAL.", que contiene una tabla con seis columnas que se refieren al "NÚMERO DEL CONTRATO", "CONTRATISTA", "MONTO ANTES DE IVA", "IVA", "MONTO CON IVA" y "OBJETO DEL CONTRATO". En cada columna se encuentra la palabra "INEXISTENTE", y por otra, que en lo atinente a la Secretaría de Desarrollo Rural, respecto de la fracción IX, en el rubro consultado se visualizara "ESTA FRACCIÓN NO APLICA PARA ESTA DEPENDENCIA...", para considerar que aquélla no le resulta aplicable, ya que así se colige de lo aludido por ésta en la diligencia correspondiente, específicamente, en las páginas identificadas con los numerales 4, 98 y 99; y que en lo referente a la Coordinación Metropolitana de Yucatán (COMEY), respecto a las fracciones IX y XV, que obrara inserta en los vínculos de consulta "INFORMES DEL USO DE RECURSOS PÚBLICOS" y "CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA", una leyenda para garantizar que no cuenta con la información relativa a los contratos de obra pública, pues no le es aplicable, esto, ya que así se dilucida de lo argüido por la citada Titular en las páginas 29 y 100 del documento aludido, argumentaciones que para mayor claridad se transcriben, en lo conducente: "Al ingresar al rubro noveno del listado se despliega relativo a la... Denominado "INFORMES DEL USO DE RECURSOS PÚBLICOS", se despliega una leyenda que señala: "La información de este punto no aplica para esta dependencia...Al ingresar al rubro quinceavo del listado que se despliega relativo a la Coordinación motivo de revisión en el presente punto, denominado "CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA", se despliega una leyenda que señala "La información de este punto no aplica para esta dependencia" y "... se señaló la no aplicabilidad de la misma, como se detalla en el presente acta y se observa en los anexos correspondientes", sucesivamente.

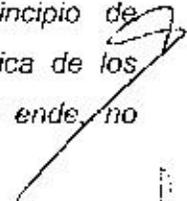
De todo lo anteriormente expuesto, se colige que el Poder Ejecutivo del Estado, no incurrió en la infracción prevista en la fracción II del numeral 57 B del multicitado ordenamiento; se dice lo anterior, pues respecto a la fracción XV del ordinal 9 de la Ley de la materia, relativo a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán (JAPAY), que la información sí se encontraba actualizada al día quince de abril de dos mil trece, con independencia que si no lo hubiera estado, el Sujeto Obligado, no hubiere incurrido en infracción a la Ley alguno, toda vez que a dicha fecha no había nacido la obligación legal de publicitarlo; ahora, en lo atinente a la Secretaría de Desarrollo Rural (fracción IX), Secretaría de Desarrollo Social (fracción XV) y a la Coordinación Metropolitana de Yucatán (fracciones IX y XV), se acreditó que no cuentan con dicha información, en virtud que en lo atinente a la segunda de las

nombradas es inexistente, y en lo que atañe a las restantes, la información en cuestión les es inaplicable, razón por la cual, no se encuentra publicitada la hipótesis del referido artículo 9 en el sitio oficial del Sujeto Obligado en lo referente a éstas.

NOVENO.- En este segmento, se expondrá la información que a la fecha de la revisión de verificación y vigilancia practicada los días veintiocho, veintinueve y treinta, todos del mes de mayo de dos mil trece, no se encontraba actualizada al día quince de abril de dos mil trece.

Sobre el particular, con el acta de la diligencia previamente descrita, se constató que respecto a la información Pública Obligatoria inherente al tabulador de sueldos y salarios, prevista en el artículo IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, no se encontraba actualizada al día quince de abril de dos mil trece, con relación a las siguientes paraestatales: Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, Instituto Tecnológico Superior de Progreso, Instituto Tecnológico Superior del Sur, Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V. y Fabrica de Postes de Yucatán, S.A. de C.V., en razón que las fechas de actualización de dicha información eran posteriores al quince de abril de dos mil trece, a saber: los días veintiséis, treinta, treinta, treinta, treinta y veintinueve, todos del mes de abril del año en curso, respectivamente; y en cuanto a la información inherente a los "beneficiarios" contemplada en la fracción XI, no se encontraba actualizada, respecto al Programa Producción Social Familiar de Traspatio, pero únicamente sobre la entrega de huertos de traspatio, ya que el último día en que se actualizó dicha información fue el treinta de abril de dos mil trece

En este sentido conviene determinar, si no obstante que la información previamente mencionada, ya se encuentra disponible en el sitio de Internet del Poder Ejecutivo, debe aplicarse la sanción pecuniaria que recae a la infracción prevista en el artículo 57 B fracción II de la Ley de la Materia, o por el contrario, en virtud de las reformas acaecidas a la Ley en cuestión, publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece, puede aplicarse por analogía el principio de retroactividad previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor del Sujeto Obligado, y por ende, no proceder a la imposición de la sanción relativa.



Para concluir lo anterior, resulta conveniente efectuar algunos razonamientos en torno a la figura de la retroactividad de la Ley y su aplicación en el campo de las infracciones y sanciones del derecho de acceso a la información, como rama del derecho administrativo sancionador.

El artículo 14, párrafo primero, de la Constitución Federal consagra el principio de irretroactividad de la ley, al establecer que: "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.". Este principio es una de las manifestaciones materiales del principio de legalidad, que se traduce tanto en la prohibición de dictar leyes con efectos retroactivos, como de aplicarlas a hechos cometidos con anterioridad a su entrada en vigor, en perjuicio del gobernado.

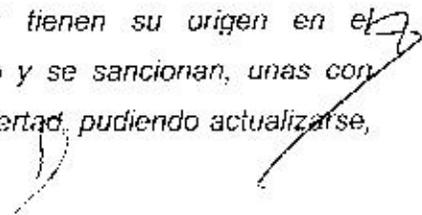
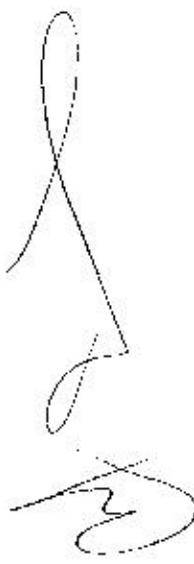
No obstante lo anterior, el citado precepto constitucional, interpretado a contrario sensu, permite la aplicación retroactiva de la ley en beneficio del individuo, es decir, la irretroactividad de la ley sólo está prohibida para casos en que la aplicación se haga en perjuicio de persona alguna, pero no en su beneficio.

Este principio, que es claro cuando se trata de actos que tienen una realización inmediata, se presenta de una manera diversa cuando existe un conflicto de leyes en el tiempo, al dirigirse hacia actos que se no se concretizan en un sólo momento.

Es entonces, en los actos complejos cuya realización consta de varias etapas, respecto de los cuales se puede dar el conflicto de regulación, en tanto que debe precisarse cuál de las normas (la vigente al momento de realizarse el hecho originario o la vigente en el momento de concretarse) debe aplicarse.

La retroactividad de la norma más favorable, principio que tradicionalmente se vinculaba exclusivamente con los delitos y las penas, se considera puede ser extendido al derecho administrativo sancionador, en razón de las semejanzas que guardan con las penas, pues las normas que determinan sanciones administrativas, al igual que las que fijan penas, tienen como finalidad tipificar infracciones para aplicar un castigo al sujeto que realice la conducta que se describe en la norma; tienen su origen en el incumplimiento de obligaciones frente al Estado y se sancionan, unas con pena económica y otras con pena privativa de libertad, pudiendo actualizarse,

ma



en los delitos, la imposición de penas pecuniarias, según determine la ley, y en ambos casos, únicamente el Estado puede definir las situaciones que constituyen infracciones o delitos y determinar las penas que deberán imponerse a quien incurra en ellos. lo que se realiza a través de un sistema en el que la infracción y la sanción son elementos esenciales.

Atendiendo a esas similitudes puede concluirse, que el principio de retroactividad de las normas que benefician al particular que rige en materia penal aplica también para las multas por infracciones a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que pertenecen al género del derecho administrativo sancionador, toda vez que la especial naturaleza de las normas que establecen sanciones, permite considerar como excepcional la aplicación de una norma en forma retroactiva, cuando con ello se beneficie al gobernado.

Lo anterior, encuentra apoyo en la siguiente tesis:

"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida

en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador - apoyado en el derecho público estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal. (Época: Novena Época, Registro: 174488, Instancia: Pleno, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXIV, Agosto de 2006, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 99/2006, Pág. 1565).

Conviene significar también que para la aplicación del principio de retroactividad, se requiere la satisfacción de dos requisitos esenciales:

- a) Que se haya producido una sucesión de normas sancionadoras, de modo que la norma sancionadora posterior haya derogado o modificado a la norma sancionadora anterior. Y
- b) Que la norma sancionadora posterior resulte más benéfica que la anterior.

Sentada la premisa que las infracciones y multas derivadas del procedimiento por infracciones a la Ley, como rama del derecho administrativo sancionador, son similares a las penas, y por ende, les puede ser aplicado el principio de retroactividad, se procede a verificar si en el presente asunto, resulta aplicable dicha Institución jurídica.

Como ilustración, conviene destacar que el fenómeno jurídico a resolver, consiste en un acto compuesto, en razón que la infracción derivada de la revisión efectuada por la Dirección de Verificación y Vigilancia los días veintiocho, veintinueve y treinta, todos del mes de mayo de dos mil trece, se determinó en la vigencia del artículo 57 A, adicionado, con las reformas a la Ley publicadas el día seis de enero de dos mil doce, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; siendo que el veinticinco de julio de dos mil doce, se reformó el dispositivo legal en comento a través del Decreto número 84, publicado en el referido medio de difusión oficial, por lo que a la fecha de la imposición de la sanción, que es el día de la presente resolución, éste posee texto distinto.

A mayor abundamiento, el artículo 57 A adicionado a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el día

seis de enero de dos mil trece, establecía: "El Consejo General podrá imponer sanciones al Sujeto Obligado que haya incurrido en las infracciones previstas en este Capítulo"

A la postre, el día veinticinco de julio del año que cursa, se reformó dicho numeral para quedar como sigue: "El Consejo General podrá imponer sanciones al Sujeto Obligado que haya incurrido en las infracciones previstas en este Capítulo, previo apercibimiento para que en un plazo de tres días hábiles siguientes al mismo subsane las omisiones correspondientes"

Del análisis comparativo entre ambas disposiciones legales, se dilucida que existió una sucesión de normas, que tuvo por efecto la modificación del procedimiento para imponer una sanción, pues con las reformas aludidas, para el caso de las infracciones cuya actualización sea de posible reparación, no bastará que se haya actualizado el tipo para proceder de manera automática a la aplicación de la sanción respectiva, sino que para ello deberá requerirse previamente al Sujeto Obligado, a fin que solvante las inobservancias detectadas; en otras palabras, la imposición de la sanción acontecerá, sólo si los sujetos obligados a los cuales se les ha determinado la comisión de una infracción, no le solventaron dentro del plazo de tres días hábiles.

Así también, se concretiza el segundo de los elementos para la procedencia de la retroactividad, ya que el texto actual del ordinal 57 A, resulta más benéfico para el Sujeto Obligado, puesto que se añadió una etapa que media entre la infracción y su respectiva sanción, al incluir como presupuesto para la aplicación de las multas por infracciones a la Ley, el requerimiento al Sujeto Obligado, que de no satisfacerlo, será sancionado.

En estas condiciones, se considera que procede el principio de retroactividad de la Ley, y por ende, la aplicación del artículo 57 A de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, por resultar más benéfico al Sujeto Obligado.

En suma, se concluye que deviene improcedente sancionar al Poder Ejecutivo, puesto que ha subsanado las inobservancias que se hubieran detectado en la revisión de verificación y vigilancia, realizada los días veintiocho, veintinueve y treinta, todos del mes de mayo del año dos mil trece.



DÉCIMO.- Con independencia, que se halla determinado la improcedencia de la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional, a través de su apoderado legal, con la finalidad que el suscrito Órgano Colegiado cumpla con el principio de legalidad que le impone la ley para pronunciarse respecto a todas y cada una de las peticiones planteadas, que no se hallan desestimado, pero que resulten inoperantes, se procedió al estudio del escrito de queja y la fe de hechos, únicamente en cuanto a las manifestaciones efectuadas en torno a violaciones supuestamente cometidas a diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, respecto del Poder Ejecutivo, siendo que los argumentos propinados a través del libelo referido, se transcriben a continuación:

"CON RESPECTO A LA SECRETARIA (SIC) DE DESARROLLO RURAL NO ESTÁ ACTUALIZADA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9 EN RELACIÓN A QUE EL TABULADOR DE SUELDOS VIGENTE ES DEL AÑO 2012 Y CON RESPECTO A LA LISTA CON EL IMPORTE EJERCIDO POR CONCEPTO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO DEL ENCARGO O COMISIÓN... DEL MISMO MODO VIOLA EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO AL NO INFORMAR LAS PRESTACIONES DEL PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA. REFERENTE A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 9, ES DECIR, LOS DESTINATARIOS Y EL USO AUTORIZADO DE TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU DESTINO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS DEBEN ENTREGAR SOBRE EL USO Y DESTINO DE ÉSTOS... TAMBIÉN INCUMPLE CON EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XI DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y (SIC) MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO AL NO ACTUALIZAR SU INFORMACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN, LOS MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN O ACCESO A LOS PROGRAMAS DE ESTÍMULOS, SOCIALES Y DE SUBSIDIO, ASÍ COMO LOS BENEFICIARIOS DE LOS MISMOS.

EN RELACIÓN CON LA SECRETARIA (SIC) DE LA CONTRALORIA (SIC), NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y (SIC) ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO (SIC) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN (SIC) RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO, AL NO MANTENER ACTUALIZADO EL TABULADOR DE SUELDOS Y NO INFORMAR LAS PRESTACIONES DEL PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA...; ASIMISMO NO CUMPLEN CON EL (SIC) ARTÍCULO (SIC) 12 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO AL NO PRESENTAR INFORMACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SU PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA (SIC) ASÍ COMO LOS COSTOS DE VIAJES Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN.

REFERENTE A LA DEPENDENCIA DE LA JAPAY, VULNERA EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN AL NO PRESENTAR EL TABULADOR DE SUELDOS VIGENTE... TAMBIÉN INCUMPLE CON EL (SIC) ARTÍCULO (SIC) 12 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO AL NO PRESENTAR INFORMACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SU PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA (SIC) ASÍ COMO LOS COSTOS DE VIAJES Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN...; ASIMISMO (SIC) NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO AL NO INFORMAR LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA ACTUALIZADO... TAMBIÉN NO SE INFORMA DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

CON RESPECTO A LA SECRETARIA (SIC) DE DESARROLLO SOCIAL VIOLA EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN (SIC) XI Y XV DE (SIC) LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y LOS ARTÍCULOS 12, 16 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

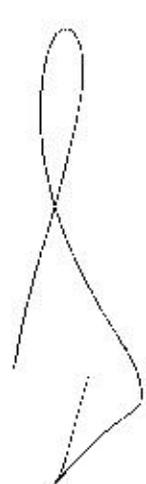
PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN
RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO AL NO MANTENER
ACTUALIZADA SU INFORMACIÓN... REFERENTE A DE (SIC)
REGLAS DE OPERACIÓN, CRITERIOS DE SELECCIÓN,
POBLACIÓN OBJETIVO, MONTOS Y PERIODO DE LOS
PROGRAMAS DE SUBSIDIO; TAMBIÉN NO MANTIENEN
ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN DE CONTRATOS DE
ADQUISICIONES Y OBRA PÚBLICA... TAMBIÉN NO INFORMA LAS
PRESTACIONES DEL PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA.

EN RELACIÓN A LA COMEY, NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO 9
FRACCIONES IX Y XV DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y
LOS ARTÍCULOS 12 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS
MUNICIPIOS DE YUCATÁN RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO AL
NO MANTENER ACTUALIZADA SU INFORMACIÓN... IGUALMENTE
NO INFORMA SU TABULADOR DE SUELDOS, PRESTACIONES Y
VIAJES DE REPRESENTACIÓN ASÍ COMO LA INFORMACIÓN
RELATIVA A LOS CONTRATOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y LOS
SERVICIOS.

LA DEPENDENCIA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR,
INCUMPLE CON EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XI DE LA LEY DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS
MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y EL (SIC) 16 FRACCIÓN (SIC) III Y VI, 18
DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN
RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO AL NO CONTENER LA
POBLACIÓN OBJETIVO DE SU PROGRAMA DE APOYOS Y
SUBSIDIOS Y LOS MONTOS ENTREGADOS ASÍ COMO LA
INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTRATOS EN MATERIA DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION (SIC) PUBLICA (SIC)
DEL PODER EJECUTIVO, VULNERA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS
MUNICIPIOS DE YUCATÁN (SIC) AL NO MANTENER ACTUALIZADA
LA INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA Y EL ARTÍCULO 16 DEL
REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN

(SIC) RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO (SIC) AL NO PUBLICAR EN SU SITIO DE INTERNET, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES DE JULIO DE CADA AÑO, LA INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, RELATIVA A PROGRAMAS DE ESTÍMULOS, APOYOS Y SUBSIDIOS (DESPACHO DEL GOBERNADOR, SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, LA JAPAY, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, COMEY); IGUALMENTE (SIC) VIOLA EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN (SIC) RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO (SIC) AL NO PUBLICAR EN SU SITIO DE INTERNET LA INFORMACIÓN RELATIVA A CONCESIONES, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS QUE OTORGUEN LOS SUJETOS OBLIGADOS; NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN (SIC) RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO, AL NO PUBLICAR EN SU SITIO DE INTERNET LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTRATOS QUE HAYAN CELEBRADO LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTAS. NO EXISTE EN EL PORTAL DE INTERNET INFORMACION (SIC) RELATIVA A LOS CONTRATOS POR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE NINGUNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y (SIC) ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN (SIC) RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO (SIC) AL NO INFORMAR EL TABULADOR, LAS PRESTACIONES DEL PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA (SIC) ASÍ COMO LOS COSTOS DE VIAJES Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN... Y TAMBIÉN (SIC) NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YECATÁN (SIC) RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO (SIC) AL NO INFORMAR DE LOS CONTRATOS



RELATIVOS A CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO VULNERA..., ARTÍCULOS 12, 16, 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO."

Y mediante la fe de hechos adjunta al ocurso inicial referido, se advierte lo siguiente:

"AL ABRIR LA PESTAÑA DE LA DEPENDENCIA DE SECRETARIA (SIC) DE DESARROLLO RURAL, ME CERCIORÉ QUE NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y (SIC) ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN (SIC) RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO, AL NO MANTENER ACTUALIZADO Y NO INFORMAR LAS PRESTACIONES DEL PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA.-----"

TAMBIÉN ME CERCIORÉ QUE NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN (SIC) RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO (SIC) AL NO INFORMAR Y MANTENER ACTUALIZADOS COSTOS DE VIAJES Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN.-----"

"LOS DESTINATARIOS Y EL USO AUTORIZADO DE TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU DESTINO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS DEBEN ENTREGAR SOBRE EL USO Y DESTINO DE ÉSTOS...; TAMBIÉN ME CERCIORÉ QUE NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XI DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y (SIC) 16 DEL (SIC) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN (SIC) RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO (SIC) AL NO ACTUALIZAR SU INFORMACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN, LOS MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN O

ACCESO A LOS PROGRAMAS DE ESTÍMULOS, SOCIALES Y DE SUBSIDIO, ASÍ COMO LOS BENEFICIARIOS DE LOS MISMOS...-----
AL ABRIR LA PESTAÑA DE LA DEPENDENCIA DE SECRETARIA (SIC) DE LA CONTRALORIA (SIC), ME CERCIORÉ QUE NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y (SIC) ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN (SIC) RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO (SIC) AL NO MANTENER ACTUALIZADO EL TABULADOR DE SUELDOS Y NO INFORMAR LAS PRESTACIONES DEL PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA...; TAMBIÉN ME CERCIORÉ QUE NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO (SIC) 12 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN (SIC) RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO (SIC) AL NO PRESENTAR INFORMACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SU PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA (SIC) ASÍ COMO LOS COSTOS DE VIAJES Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN.-----
AL ABRIR LA PESTAÑA DE LA DEPENDENCIA DE LA JAPAY, ME CERCIORÉ QUE NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN (SIC) AL NO PRESENTAR EL TABULADOR DE SUELDOS VIGENTE... ASI MISMO (SIC) NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO (SIC) 12 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN (SIC) RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO (SIC) AL NO PRESENTAR INFORMACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SU PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA (SIC) ASÍ COMO LOS COSTOS DE VIAJES Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN;...; TAMBIÉN NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN (SIC) RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO (SIC) AL NO INFORMAR LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA ACTUALIZADO... TAMBIÉN NO SE INFORMA DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.-----



AL ABRIR LA PESTAÑA DE LA DEPENDENCIA DE LA SECRETARIA (SIC) DE DESARROLLO SOCIAL, ME CERCIORE QUE NO CUMPLE CON EL ARTICULO 9 (SIC) FRACCION XI Y XV DE (SIC) LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATAN Y LOS ARTICULOS 12, 16 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATAN (SIC) RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO (SIC) AL NO MANTENER ACTUALIZADA SU INFORMACION, LA ULTIMA FECHA QUE TIENEN ES DEL ... DE REGLAS DE OPERACION, CRITERIOS DE SELECCION, POBLACION OBJETIVO, MONTOS Y PERIODO DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO; TAMBIEN NO MANTIENEN ACTUALIZADA LA INFORMACION DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA,... TAMBIEN NO INFORMA LAS PRESTACIONES DEL PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA.-----

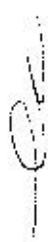
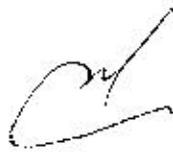
AL ABRIR LA PESTAÑA DE LA COMEY, ME CERCIORE QUE NO CUMPLE CON EL ARTICULO 9 FRACCIONES IX Y XV DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATAN Y LOS ARTICULOS 12 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATAN (SIC) RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO (SIC) AL NO MANTENER ACTUALIZADA SU INFORMACION,..., NO INFORMA SU TABULADOR DE SUELDOS, PRESTACIONES Y VIAJES DE REPRESENTACION (SIC) ASI COMO LA INFORMACION RELATIVA A LOS CONTRATOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PUBLICAS Y LOS SERVICIOS.-----

AL ABRIR LA PESTAÑA DE LA DEPENDENCIA DE DESPACHO DEL GOBERNADOR, ME CERCIORE QUE NO CUMPLE CON EL ARTICULO 9 FRACCION XI DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATAN Y EL 16 (SIC) FRACCION III Y VI, 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATAN (SIC) RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO (SIC) AL NO CONTENER LA POBLACION OBJETIVO DE SU PROGRAMA DE APOYOS Y SUBSIDIOS Y LOS MONTOS ENTREGADOS (SIC) ASI COMO LA INFORMACION

RELATIVA A LOS CONTRATOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.-----

Y POR ÚLTIMO, AL ABRIR LA PESTAÑA DE LA DEPENDENCIA DE
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (SIC), ME
CERCIORÉ QUE TAMBIÉN NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO 9 DE LA
LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO
Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN (SIC) AL NO MANTENER
ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA Y EL
ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE
YUCATÁN (SIC) RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO (SIC) AL NO
PUBLICAR EN SU SITIO DE INTERNET, A MÁS TARDAR DENTRO
DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES DE JULIO DE
CADA AÑO, LA INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS,
RELATIVA A PROGRAMAS DE ESTÍMULOS, APOYOS Y SUBSIDIOS
(DESPACHO DEL GOBERNADOR, SECRETARÍA DE DESARROLLO
RURAL, SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, LA JAPAY,
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, COMEY); TAMBIEN ME
CERCIORÉ QUE NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO 17 DEL
REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN
(SIC) RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO (SIC) AL NO PUBLICAR
EN SU SITIO DE INTERNET LA INFORMACIÓN RELATIVA A
CONCESIONES, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS QUE
OTORGUEN LOS SUJETOS OBLIGADOS; NO CUMPLE CON EL
ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE
YUCATÁN (SIC) RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO (SIC) AL NO
PUBLICAR EN SU SITIO DE INTERNET LA INFORMACIÓN
RELATIVA A LOS CONTRATOS QUE HAYAN CELEBRADO LOS
SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y LOS
SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTAS NO EXISTE EN EL
PORTAL DE INTERNET INFORMACIÓN RELATIVA A LOS
CONTRATOS POR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DE NINGUNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO.-----

NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS



MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN (SIC) RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO (SIC) AL NO INFORMAR EL TABULADOR, LAS PRESTACIONES DEL PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA, ASI COMO LOS COSTOS DE VIAJES Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN, ... Y TAMBIÉN NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN (SIC) RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO (SIC) AL NO INFORMAR DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.-----"
(EL SUBRAYADO ES NUESTRO).

Del análisis realizado a los argumentos previamente descritos, se deduce que no resultan procedentes, tal y como se esbozará en los párrafos subsecuentes.

Al respecto, de la interpretación armónica efectuada a los artículos 28 fracción I, 34 fracción XII, 56 y 57 A, y 57 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y al diverso 8, fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinte de diciembre de dos mil doce, que entró en vigor el primer día del mes de enero de dos mil trece, se razona que la atribución del Instituto para vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de los sujetos obligados, es ejercida materialmente por el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, y constituye un **medio de control** que se encuentra regulado en el procedimiento previsto en el Título Cuarto, Capítulo III, de la Ley de la Materia, denominado "DE LAS INFRACCIONES", impulsado de oficio, o bien, mediante las quejas presentadas por los ciudadanos; y que tiene como finalidad primordial verificar el acatamiento a las obligaciones, cuyo incumplimiento se encuentra tipificado como infracciones a la ley, susceptibles de ser sancionadas por el Consejo General del Instituto, y de ser el caso, requerir a los sujetos obligados a través de la resolución que recaiga al Procedimiento por Infracciones a la Ley, solventar las inobservancias detectadas; a quienes de no acatar lo anterior, con independencia de la sanción a la cual se hicieran acreedores, se les impondrán las medidas de apremio correspondientes; esto es, los

Procedimientos por Infracciones a la Ley, son aquéllos iniciados contra los sujetos obligados en virtud de la existencia de algún acto u omisión, que pudiera constituir una infracción a la Ley, resueltos por el Consejo General del Instituto, tramitados acorde a lo previsto en el Capítulo, y Título, previamente citados de la Ley de la Materia, y de conformidad al Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria, según lo previsto en el 57 J de la Ley en cuestión, a través de las quejas interpuestas por los ciudadanos, o de oficio.

En este sentido, se colige que los supuestos en los que se cometan violaciones a obligaciones que emanen de una legislación distinta a la Ley Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, no darán causa a Procedimientos por Infracciones a la Ley, toda vez que el requisito o el presupuesto indispensable para ello, es que se trate de obligaciones previstas en ésta, y que a su vez se encuentren tipificadas como infracciones: situación que no acontece en cuanto a obligaciones vulneradas que deriven que una ley o reglamento diferente a la aludida; verbigracia, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y Municipios de Yucatán, respecto del Poder Ejecutivo.

*A mayor abundamiento, las infracciones dispuestas en la multicitada Ley, tipifican una conducta de hacer o no hacer por parte de los Sujetos constreñidos, **única y exclusivamente con relación a las obligaciones contempladas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.***

En mérito de lo anterior, en virtud que la inobservancia a conductas tipificadas por legislaciones diferentes a la Ley de la Materia, no se halla contemplada en alguna de las hipótesis previstas en las infracciones leves y graves de los artículos 57 B y 57 C; puede concluirse que la vigilancia de su cumplimiento no se encuentra en el campo de actuación del Instituto, que emana de la atribución establecida en la fracción I del artículo 28 de la Ley de la Materia, pues el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es competente para vigilar el incumplimiento a la ley, que acontezca únicamente respecto a las infracciones tipificadas por la Ley invocada como tales, y no así las que se encuentren consagradas en normatividad diversa: en otras palabras, este Organismo Autónomo no posee atribuciones para determinar el incumplimiento acerca de disposiciones legales contenidas en normas distintas a la Ley de la Materia; pues diferente hubiera sido el caso, si el



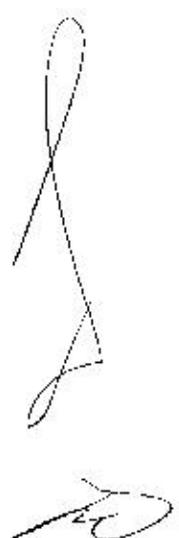
quejoso, hubiera señalado que el sujeto obligado no mantiene las oficinas de la Unidad de Acceso funcionando en el horario establecido para tales efectos; que no cuenta total o parcialmente con la información pública obligatoria actualizada o publicada en Internet, o bien, que dicha información no estuviere disponible al público en las oficinas de la Unidad de Acceso, entre otros; por lo que en lo referente a los argumentos reseñados con antelación, el presente procedimiento no resulta ser la vía idónea para conocer sobre el incumplimiento a una obligación por parte del Sujeto Obligado, contemplada en dispositivos legales contenidos en leyes diferentes a la de la Materia; en consecuencia, con fundamento en el numeral 57 A de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en vigor, **no resultan procedentes las manifestaciones** en comento, en cuanto a violaciones cometidas a diversos dispositivos del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y Municipios de Yucatán, respecto del Poder Ejecutivo.

No se omite manifestar, que aun en el supuesto que diversas hipótesis del Reglamento invocado, se encontrasen inmersas en distintos numerales de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los hechos consignados contra las presuntas violaciones a los referidos dispositivos, tampoco resultarían procedentes, en razón que los hechos mediante los cuales fueron consignados, se constataron en una página de internet distinta aquélla en la que el Sujeto Obligado difunde su información pública obligatoria, tal y como quedó establecido en el considerando Cuarto, por lo que se tienen por reproducidos los argumentos vertidos en dicho apartado.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 28, fracción I y 34, fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el ordinal 57 A de la propia norma, con base en los elementos y pruebas que obran en autos, el Consejo General del Instituto determina que **no resultan procedentes los hechos consignados** por el Partido Acción Nacional, a través de su apoderado legal, C. Manuel Jesús López Rivas, en cuanto a las presuntas violaciones cometidas por el Sujeto Obligado a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los



Municipios de Yucatán, acorde a lo asentado en el apartado CUARTO de la presente determinación.

SEGUNDO. De conformidad a lo previsto en los ordinales citados en el resolutive primero, con base en los elementos y pruebas que obran en autos, el Consejo General del Instituto determina que **no resultan procedentes los hechos consignados** por el Partido Acción Nacional, a través de su apoderado legal, C. Manuel Jesús López Rivas, en cuanto a las presuntas violaciones cometidas por el Sujeto Obligado al Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, respecto del Poder Ejecutivo, acorde a lo asentado en el apartado DÉCIMO de la presente determinación.

TERCERO. Con fundamento en los numerales indicados en el párrafo que precede, en razón de la revisión que se ordenara realizar al sitio web a través del cual el Sujeto Obliga, mediante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, difunde la información pública obligatoria dispuesta en el ordinal 9 de la Ley de la Materia, se **exhorta** al Poder Ejecutivo del Estado, para efectos que proceda en los términos establecidos en el apartado SÉPTIMO de la presente determinación, en lo inherente a los supuestos previstos en la fracción XI del ordinal 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 57 A de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece, en virtud que a la fecha de la presente determinación las inobservancias advertidas y expuestas en el considerando NOVENO de la presente determinación, ya han sido solventadas, no resulta procedente imponer sanción alguna al Poder Ejecutivo del Estado.

QUINTO. Notifíquese conforme a derecho corresponda.

SEXTO. Cúmplase."

En relación al proyecto de resolución acabado de presentar, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, indicó en primera instancia, que valora el trabajo realizado por parte de la Dirección de Verificación y Vigilancia de revisar a detalle el sitio web del Poder Ejecutivo y emitir el dictamen respectivo; como segundo

punto, reconoció la labor por parte de la Secretaría Técnica al efectuar un análisis muy puntual de fondo; por último, señaló que lo más importante es que la información pública obligatoria del Poder Ejecutivo se encuentra a disposición de cualquier ciudadano a través de su sitio web; en virtud de lo anterior, manifestó estar a favor del proyecto en cuestión.

Seguidamente, en el uso de la voz, el Consejero Miguel Castillo Martínez, señaló que la razón de ser de los Órganos Garantes de algún derecho fundamental, es precisamente el de garantizar a todo ciudadano el derecho que se vulnera; que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad que los ciudadanos conozcan y obtengan la información pública en poder del gobierno. Indicó que el caso del procedimiento presentado, tiende a activar los mecanismos de acceso a la información pública, pues existe el interés por parte de los ciudadanos en vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de los sujetos obligados, particularmente que la información del artículo 9 se publique, y al mismo tiempo el Instituto como órgano garante adquiere una responsabilidad mayor al hacer un estudio puntual de las quejas que interponen los ciudadanos, tal es el caso que hoy nos ocupa; como un primer paso, realizar un trabajo jurídico técnico donde se procedió a determinar la página oficial del Poder Ejecutivo en la cual versa su información pública obligatoria, generando un precedente para futuras quejas; posteriormente, la Dirección de Verificación y Vigilancia efectuó una revisión a la información pública contenida en el sitio web del Poder Ejecutivo, misma que se examinó a detalle, dando como resultado que gran parte de la información motivo de la presente queja sí se encontraba disponible para su consulta; y como tercer punto, debido a las reformas realizadas a la Ley de la materia en el mes de julio del año en curso, se procedió a revisar el principio de retroactividad de la misma, ya que la Ley vigente y la anterior tienen diferencias importantes, la primera es que nos impide aplicar una sanción porque nos da tiempo de subsanar las omisiones, en tanto que la Ley anterior establecía que la infracción tenía una sanción, entonces con las reformas, lo que hace es que el Instituto tenga que entrar al análisis de la retroactividad a favor de quién va a ser el receptor de la sanción, haciéndose un estudio muy puntual en el que se indica por qué el Instituto tiene que aplicar la Ley vigente, que es más benéfica entorno a las sanciones; recalcó que la sanción tendría que ser una última causa de la no existencia de la información, y aquí la información existe, es por ello que en el presente asunto se propone realizar un exhorto al Poder Ejecutivo a fin que

concentre y publique su información pública obligatoria de manera que esta sea de fácil ubicación para los ciudadanos. Finalmente, destacó el profesionalismo del Instituto, el trabajo jurídico alejado de cualquier otra intención que el dar certeza jurídica y de garantizar un derecho ciudadano.

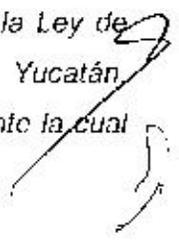
El Consejero Presidente cuestionó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinte de diciembre de dos mil doce, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado con el número de expediente 17/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado con el número de expediente 17/2013, en los términos plasmados con anterioridad.

Con posterioridad, se dio paso al tema contenido en el punto **b)** de los asuntos a tratar, el cual se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 19/2013. Ulteriormente, otorgó el uso de la palabra al Consejero Ponente, Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez, quien presentó el proyecto de resolución en comento en los siguientes términos:

"Mérida, Yucatán, a tres de septiembre de dos mil trece.-----"

VISTOS.- Para resolver sobre el Procedimiento por Infracciones a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, derivado de la queja interpuesta por el **C. ROGELIO MENA**, mediante la cual



consigna hechos que pudieran encuadrar en la infracción contemplada en la fracción II del artículo 57 C de la Ley en cita. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, el C. ROGELIO MENA, a través del escrito de misma fecha, formuló una queja contra la conducta desplegada por el Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, en la cual expuso sustancialmente lo siguiente:

**"...MANIFIESTO QUE HE ACUDIDO LOS DÍAS 22 Y 23 DE MAYO DE 2013 A LAS OFICINAS DEL UMAIP KINCHIL (SIC) Y NO ESTAN (SIC) EN FUNCIONAMIENTO, YA QUE REQUIERO INFORMACIÓN DE DICHA UNIDAD.,(SIC)
NO OMITO MENCIONAR QUE CUANDO ME ATENDIERON EN DICHA UNIDAD ME MANIFESTARON QUE NO ESTÁ EN FUNCIONAMIENTO..."**

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha veintiocho de mayo del presente año, se tuvo por presentada la queja descrita en el antecedente que precede; en tal virtud, toda vez que los hechos consignados aludían a la infracción prevista en la hipótesis de la fracción II, del artículo 57 C, de la Ley de la Materia, se dio inicio al Procedimiento por Infracciones a la Ley al rubro citado; seguidamente, el Consejero Presidente, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, consideró pertinente requerir a la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Instituto para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, informara sobre los días de la semana y el horario de funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, y remitiera en la modalidad de copia simple o certificada la documental que así lo acreditara, y en el caso que la información que se enviara, coincidiera con los días precisados por el C. ROGELIO MENA en su libelo de cuenta, que según éste, corresponden a los días en que no se encuentra en funcionamiento la Unidad de Acceso en cuestión, realizara las gestiones pertinentes a fin de llevar a cabo una visita física en las oficinas de dicha Unidad, en alguno de los días referidos por el particular, a fin de constatar si la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, se encuentra funcionando dentro del horario correspondiente, esto dentro del término de tres días hábiles, debiendo enviar en original el acta de verificación, el acuerdo y el oficio de comisión

respectivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a las de la realización de la correspondiente diligencia.

TERCERO.- En fecha seis de junio de dos mil trece, mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1747/2013, y mediante ejemplar marcado con el número 32,377 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado el día diez del mes y año en cuestión se notificó a la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Instituto, y al quejoso (pese a no ser parte en el presente procedimiento) respectivamente, el acuerdo que se describe en el antecedente que precede.

CUARTO.- En fechas seis y doce de junio del año que transcurre, la Licenciada en Derecho, Bonnie Azarcaya Marcin, Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia del Instituto, mediante oficios sin números, remitió diversas constancias a fin de dar cumplimiento al requerimiento que el Consejero Presidente le efectuó a través del proveído de fecha veintiocho de mayo del presente año.

QUINTO.- Por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Organismo Autónomo, con los oficios y anexos descritos en el punto inmediato anterior, asimismo, del análisis efectuado a las documentales en cuestión se advirtió, por una parte, que los días y horarios de funcionamiento precisados por el particular se encuentran comprendidos dentro de los informados a este Instituto por la Unidad de Acceso en cuestión, por tal motivo, el día doce de junio del año en curso, se efectuó la verificación física ordenada mediante proveído de fecha veintiocho de mayo del propio año, a través de la cual se constató, que la Unidad de Acceso referida, no se encontraba funcionando dentro del horario y los días de la semana designados para tales efectos, a saber: de lunes a viernes de las ocho a las catorce horas; finalmente, el Consejero Presidente, con la finalidad de garantizar los elementos necesarios que todo procedimiento debe contener, consideró pertinente correr traslado al Ayuntamiento de mérito, a través de su representante legal, de la queja antes aludida, así como de los documentos remitidos por la Dirección en comento, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del auto en cuestión, diera contestación a la queja que motivara el presente procedimiento.



SEXTO.- En fecha dieciocho de junio de dos mil trece, a través del oficio marcado con el número INAI/CG/ST/1992/2013, se notificó a la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia, el proveído que se describe en el antecedente inmediato anterior; de igual manera, fue notificado al particular, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,385, publicado el día veinte del propio mes y año; finalmente, el citado proveído, fue notificado personalmente en fecha diecinueve de junio del año en curso, al Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha primero de julio del presente año, se tuvo por presentado al Profesor, Marco Antonio Poot Aguillo, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, y representante legal del propio Sujeto Obligado, con el oficio sin número ni fecha y constancia adjunta; documentos de mérito, remitidos a la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha veinticinco de junio del año que transcurre, con motivo del traslado que se le corriere mediante auto de fecha catorce de junio del propio año; asimismo, el Consejero Presidente, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, consideró pertinente requerir a la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Instituto para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, realizara una visita de verificación y vigilancia a fin de constatar si la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, se encontraba funcionando dentro del horario informado a este Instituto, esto es, de lunes a viernes de las ocho horas a las catorce horas, y dentro de las veinticuatro siguientes a la realización de dicha diligencia, remitiera en original el acta de verificación, el acuerdo, y el oficio de comisión respectivos.

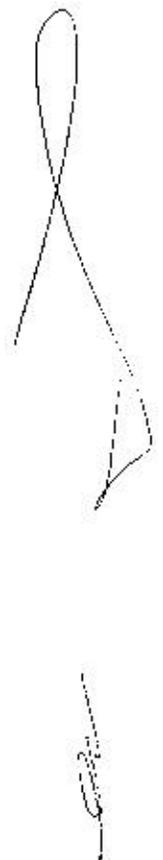
OCTAVO.- En fecha dos de julio de dos mil trece, a través del oficio marcado con el número INAI/CG/ST/2043/2013, se notificó a la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia del Instituto, el acuerdo que se describe en el antecedente inmediato anterior; de igual manera, las notificaciones concernientes al Sujeto Obligado y al particular (pese a no ser parte en el procedimiento que nos ocupa) se efectuaron a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,395, publicado el día cuatro del propio mes y año.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha nueve de julio del año que transcurre, se tuvo por exhibida a la Licenciada en Derecho, Bonnie Azarcoya Marín, Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia del Instituto, con el oficio sin número de fecha cuatro del mes y año en cuestión, a través del cual remitió a)

el original del Acuerdo de Autorización a través del cual se comisionó al personal de este Instituto para efectuar la visita de verificación y vigilancia al Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, y b) el original del Acta de visita de verificación y vigilancia efectuada el día cuatro de julio de dos mil trece, a fin de dar cumplimiento con el requerimiento que el Consejero Presidente le efectuase a través del proveído de fecha primero de julio del referido año; ahora, del análisis efectuado a las constancias de referencia, se desprendió que el día cuatro de julio del año que transcurre se efectuó la visita que se ordenara mediante auto de fecha primero del mes y año en cuestión; finalmente, a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dio vista al Sujeto Obligado, a través de su representante legal, Profesor, Marco Antonio Aguillo, Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento de las documentales adjuntas al oficio en cuestión para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación respectiva, manifestare lo que a su derecho conviniera

DÉCIMO.- El día once de julio del año dos mil trece, a través del oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/2061/2013 se notificó a la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia el auto que se menciona en el antecedente que precede; de igual forma, personalmente el día dieciséis del propio mes y año se efectuó la notificación correspondiente al Presidente Municipal de Kinchil, Yucatán; y en lo que atañe al quejoso (pese a no ser parte en el procedimiento que nos compete) mediante el ejemplar marcado con el número 32.402 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado el día quince de julio del año que transcurre se le notificó el proveído de referencia.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil trece se tuvo por presentada a la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia con el oficio sin número de fecha doce del mes y año en cita y anexo; asimismo, se certificó el fenecimiento del término de tres días hábiles que le fuere otorgado al Sujeto Obligado mediante auto de fecha nueve de julio del año en curso, sin que remitiera documental alguna a través de la cual realizare manifestación alguna, declarándose en consecuencia precluido su derecho; por otra parte, el Consejero Presidente hizo del conocimiento del Sujeto Obligado, que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de referencia, podría formular alegatos sobre los hechos que integran el presente procedimiento.



DUODÉCIMO.- El día trece de agosto del año que transcurre, a través del oficio marcado con el número INAI/CG/ST/2188/2013 se notificó a la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia el auto que se menciona en el antecedente inmediato anterior, y en lo que atañe al quejoso (pese a no ser parte en el procedimiento que nos compete) y al Presidente Municipal de Kinchil, Yucatán, en su carácter de representante legal, mediante el ejemplar marcado con el número 32,409 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado el día veinticuatro de julio del presente año se les notificó el auto en comento.

DÉCIMOTERCERO.- Mediante proveído de fecha quince de agosto de dos mil trece, en virtud, que el término de cinco días hábiles otorgado al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, para que formulara alegatos, feneció sin que hiciera manifestación alguna, se declaró precluido su derecho; finalmente, se dio vista que el Consejo General dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la notificación del auto en cuestión, emitiría resolución definitiva sobre el presente asunto; así también, el expediente que nos ocupa fue turnado al Consejero Ponente, Licenciado, Miguel Castillo Martínez, para efectos que elaborase el proyecto de resolución respectivo.

DÉCIMOCUARTO.- En fecha veintidós de agosto del año en curso, a través del ejemplar marcado con el número 32,430 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se notificó al particular (pese a no ser parte en el procedimiento que nos atañe) y al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, en su carácter de representante legal, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma, misma función que llevará a cabo a través del Consejo General de acuerdo con el artículo 34 fracción XII del citado ordenamiento.

TERCERO.- Que el Consejo General es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento por Infracciones a Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, según lo dispuesto en los artículos 57 A, 57 B, 57 C y 57 J de la Ley en cita.

CUARTO.- Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas por el **C. ROGELIO MENA**, mediante escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, remitido al Consejo General del Instituto en misma fecha, se observa que la queja que diera impulso al presente procedimiento radica esencialmente en lo siguiente:

- a) **Que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, no se encontraba en funcionamiento los días veintidós y veintitrés de mayo del año en curso.**

Por tal motivo, mediante acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil trece, se le corrió traslado a la Autoridad de la queja presentada por el particular y los oficios de fechas seis y doce, ambos del mes de junio del año que transcurre, con sus respectivos anexos, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del referido proveído, manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las probanzas que conforme a derecho correspondieran; lo anterior, con fundamento en el artículo 548 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al numeral 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; siendo que dentro del plazo otorgado, el Sujeto Obligado en cuanto a los hechos consignados, profirió lo siguiente: a) respecto a los días referidos por el ciudadano en su escrito de queja, es decir, miércoles y jueves, (días que quedan comprendidos dentro del horario de funcionamiento de la Unidad de Acceso), la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, no se encontraba funcionando; y b) que el día en que se practicó la visita de verificación, a saber, doce de junio de dos

mil trece a las nueve horas con treinta minutos, la aludida Unidad de Acceso tampoco se encontraba en funciones.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá a valorar si de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, puede desprenderse que los hechos consignados por el particular, referentes a que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, no estaba en funciones dentro del horario establecido para tales efectos, surten los extremos previstos en la fracción II del numeral 57 C de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente dice:

“ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:

...

II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, Y

...

A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 51 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

...”

Como primer punto, resulta indispensable recaicar, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce, prevé:

“...

ARTÍCULO 3.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY SON:

...

IV.- LOS AYUNTAMIENTOS;

...

ARTÍCULO 5.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY:

...
VI- ESTABLECER Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESIGNAR AL TITULAR Y NOTIFICAR DICHA DESIGNACIÓN AL INSTITUTO EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA DESIGNACIÓN.

...
ARTÍCULO 57 A.- EL CONSEJO GENERAL PODRÁ IMPONER SANCIONES AL SUJETO OBLIGADO QUE HAYA INCURRIDO EN LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO, PREVIO APERCIBIMIENTO PARA QUE EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MISMO SUBSANE LAS OMISIONES CORRESPONDIENTES.

...
ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:

...
II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, Y

...
A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 51 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

...”

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, estipula:

“ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES



**FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O
CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;
..."**

Del marco jurídico transcrito, se observa lo siguiente:

- *Que los Ayuntamientos son Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los cuales son representados por sus Presidentes Municipales.*
- *Que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, prevé como una de las obligaciones de los Sujetos mencionados en el párrafo anterior, el establecer y **mantener en funcionamiento su Unidad de Acceso a la Información Pública.***

*En tal tesitura, se desprende que el Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, es un Sujeto Obligado de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por ende, no sólo está constreñido a establecer su Unidad de Acceso a la Información Pública, sino también deberá **mantenerla en funcionamiento dentro del horario que para tales efectos señale**, pues en caso contrario el Ayuntamiento aludido incurriría en la hipótesis establecida en la fracción II del artículo 57 C de la Ley previamente invocada.*

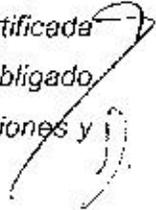
Establecido lo anterior, a continuación se procederá a la valoración de las documentales y los elementos que obran en el expediente que nos atañe, a fin de examinar si en efecto el Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, incidió en la infracción descrita en el párrafo inmediato anterior.

Para determinar lo anterior, en primera instancia resulta necesario fijar el horario de funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, y verificar si los días manifestados por el particular y en el que se practicó la visita de verificación y vigilancia por parte de personal del Instituto, se encuentran dentro de los reportados por el Sujeto Obligado.

Como primer punto, se ubica el oficio sin número de fecha catorce de septiembre de dos mil doce, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, y anexo, inherente al acta de sesión

extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil doce, presentados a la Oficialía de Partes de este Instituto el día veinte de septiembre del año inmediato anterior, de los cuales se desprende que el refendo servidor público hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo no sólo la designación del que en aquél entonces fungiría como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, sino también que el horario de funcionamiento de la Unidad Administrativa en comento, a partir del catorce de septiembre de dos mil doce, es de lunes a viernes de las ocho a las catorce horas; documentales a las que se les confiere valor probatorio pleno, la primera, por tratarse de un documento público elaborado por un servidor en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones (las de Presidente Municipal) que como Órgano Ejecutivo del Sujeto Obligado posee y tiene conocimiento, en términos de los artículos 55 fracción II, y 56 fracción VIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, ya que es el encargado de dirigir y atender el buen funcionamiento de la administración pública municipal; y la segunda, por haber sido remitida como adjunto, y por ende reconocidos los hechos que en ella se plasman; lo anterior, con fundamento en los artículos 216, fracción II, 305 y 311 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde a ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Así también, se vislumbra la copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, presentada a la Oficialía de Partes de este Instituto el día veinticinco de junio del año que transcurre, a través del oficio sin número, suscrito por el Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, en la cual se señala el cambio del Titular de la Unidad de Acceso a la información Pública, y que el horario de atención de la referida Oficina es de las ocho a las catorce horas; de ahí que pueda colegirse, no sólo que la autoridad reconoció las horas en que la referida Unidad debe encontrarse en funciones al veinticuatro de mayo de dos mil trece (de las ocho a las catorce horas de lunes a viernes), sino que al haber sido enviada en copia certificada expedida por el Secretario Municipal del referido Ayuntamiento, se le confiere valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracción V, 305 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde a ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ya que por una parte, se trata de una copia certificada de una constancia existente en los archivos públicos del Sujeto Obligado expedida por el Secretario Municipal, quien de conformidad a las funciones y



atribuciones que le confiere la fracción IV del artículo 61 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, es la autoridad competente para hacerlo.

Apoya lo antes expuesto, la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 394182, Quinta Época, Jurisprudencia, Fuente: Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Materia (s). Común, Tesis: 226, Página 153, que establece: **"DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. TIENEN ESE CARÁCTER LOS TESTIMONIOS Y CERTIFICACIONES EXPEDIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y, POR CONSIGUIENTE, HACEN PRUEBA PLENA."**

Bajo esas condiciones, de la adminiculación realizada entre las documentales que han sido valoradas en el presente apartado, y ante la ausencia de algún elemento probatorio que obre en los autos del expediente que nos atañe y les desvirtúe; se arriba a la conclusión, que el horario de funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, del catorce de septiembre de dos mil trece a la fecha de la emisión de la resolución que se transcribe, es de las ocho a las catorce horas.

Conocido lo anterior, se procederá a la valoración de las documentales y los elementos que obran en el expediente que nos atañe, a fin de examinar si la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado responsable funcionaba dentro del horario concedido para tales efectos.

En primera instancia, se dilucida el acta de revisión de vigilancia y verificación efectuada por personal autorizado del Instituto, a saber: el Licenciado, Jesús Antonio Guzmán Solís; de la cual se colige, que el día miércoles doce de junio de dos mil trece, a las nueve horas con treinta minutos, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, **se encontraba cerrada**; documental a la que se le confiere valor probatorio pleno por tratarse de un documento público, toda vez en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracción II, y 305 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ya que no sólo se trata de un documento expedido por

personal que en ejercicio de sus funciones practicó la visita, sino se encuentra adscrito a la Unidad Administrativa que de conformidad a lo previsto en el numeral 26, fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, cuenta con la atribución de practicar las revisiones y visitas de verificación y vigilancia a las Unidades de Acceso de los sujetos obligados, a fin de vigilar el debido cumplimiento a la Ley por parte de éstos.

De igual manera, se aprecia el oficio suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, en su carácter de representante legal, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día veinticinco de junio del año en curso, mediante el cual **reconoció expresamente** que los días veintidós y veintitrés, ambos del mes de mayo de dos mil trece, así como el doce de junio del año que cursa, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, no se encontraba en funcionamiento dentro del horario establecido para tales efectos, pues respecto a los dos primeros, manifestó que dicha Oficina se encontraba cerrada, en razón que no contaba con responsable o encargado, y en relación al último, que en la fecha y hora en que se practicó la correspondiente visita, el Titular de la Unidad de Acceso en cuestión no pudo acudir a dicho recinto, por problemas de índole personal; constancia a la cual se le confiere valor probatorio pleno, por tratarse de un documento público. en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracción II, y 305 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que fue emitida por un servidor público en ejercicio de la función prevista en el artículo 55 fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, esto es, como representante legal del Sujeto Obligado.

Ahora, sobre las manifestaciones vertidas por el Presidente Municipal, con fundamento en la tesis de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, Mayo de 2001, Página: 448, cuyo rubro corresponde a **"DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS"**, el suscrito, considera procedente exponer las opiniones de algunos tratadistas, que como elemento de apoyo se comparten para la resolución del presente asunto,



Es de explorado derecho, la diferencia existente entre las oficinas administrativas y sus titulares, ya que según Gabino Fraga, en su obra "Derecho Administrativo", es necesario distinguir entre el órgano y su titular, pues mientras que el primero representa una unidad abstracta, una esfera de competencia, el titular representa una persona concreta **que puede ir variando sin que se afecte la continuidad del órgano** y que tiene junto con la necesidad de satisfacer sus intereses particulares, una actividad que se realiza en interés del Estado, y solamente desde este último punto de vista se le puede considerar con la categoría de titular encargado de las funciones.

Asimismo, Andrés Serra Rojas, en libro "Teoría del Estado", señala que el órgano es la Ley misma organizando un servicio. El órgano perdura mientras está vigente la Ley que le da vida jurídica, desaparece cuando ésta es derogada o cae en desuso y se transforma cuando la ley sufre una variación.

El titular de un órgano es una persona física, un ser humano llamado a expresar la voluntad que una sociedad ha vertido en una Ley.

El órgano permanece en la vigencia de la ley, en tanto que sus titulares se van renovando bajo el imperio de la política-práctica o de las circunstancias. Cuando muere un rey en las monarquías se dice: "El Rey ha muerto, viva el Rey", o "el Rey no muere". Con esto se indica que la persona física que ocupa el trono podrá morir, pero la institución real le sobrevive, para ser ocupada por otra persona física y así sucesivamente.

En este sentido, contrario a lo arguido por el Sujeto Obligado, la ausencia del Titular de la Unidad en las oficinas de la Unidad de Acceso, no puede ser considerada como una justificación que le exima encontrarse en funcionamiento en los horarios establecidos para tal efecto, puesto que tal y como quedó asentado en párrafos previos, existe una diferencia e independencia entre el órgano y su titular, ya que las oficinas siguen prestando los servicios públicos que les son encomendados, esté o no presente su titular, en razón que su existencia y funcionamiento emana y depende de la Ley misma, y no de la persona física que con su investidura le representa.

Para mayor claridad, distinto sería el caso si el Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, hubiere remitido documental o prueba alguna que justificare que las **oficinas u órgano**, se encontraban cerradas por ser inhábil el día o las horas para su funcionamiento, pues en dicha hipótesis sería el actuar y servicios del ente lo que se pretendería suspender, y no así, la asistencia o no de su Titular; por lo tanto, se arriba a la conclusión que la autoridad no aportó elementos de prueba que pudieran comprobar la existencia de un impedimento o causa legal, jurídica o material, que eximiera a la referida Autoridad para encontrarse en funcionamiento dentro del horario establecido para tales efectos.

En mérito de lo previamente externado, al adminicular: 1) el original del oficio de fecha catorce de septiembre de dos mil doce emitido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, en su carácter de representante legal y su correspondiente anexo, inherente al acta de sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil doce, 2) copia certificada del acta de sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil doce, 3) el acta de revisión de verificación y vigilancia efectuada por personal autorizado del Instituto, el día doce de junio de dos mil trece, 4) el original del oficio presentado a la Oficialía de Partes de este Instituto el día veinticinco de junio del año que transcurre, suscrito por el Alcalde del Ayuntamiento en cuestión y 5) la queja presentada por el particular el día veinticuatro de mayo de dos mil trece, en su carácter de representante legal, se concluye, con fundamento en el artículo 57 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que el Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, incurrió en la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 C de la Ley en cita; esto es así, ya que la Unidad de Acceso a la Información Pública adscrita al Sujeto Obligado, se **encontraba cerrada los días veintidós y veintitrés de mayo de dos mil trece, así como el día miércoles doce de junio de dos mil trece a las nueve horas con treinta minutos**, día y hora en los que debió estar abierta y en funcionamiento, pues se encuentran comprendidos dentro de los reconocidos por el Sujeto Obligado para laborar, que acorde a lo establecido en párrafos previos son, lunes a viernes de las ocho a las catorce horas.

De igual manera, cabe resaltar que la infracción aludida previamente, es considerada como **grave**, pues así se desprende del texto del dispositivo legal invocado en el párrafo que antecede y citado en el proemio del presente apartado, toda vez que el agravante que el legislador local prevé, obedece a



que el bien jurídico que se pretende tutelar al cerciorarse que la Unidad de Acceso se encuentre en funcionamiento, es el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía desde el punto de vista de los elementos pasivo y activo, esto es, no permite a los particulares ejercer el elemento pasivo del derecho de acceso a la información pública, dicho en otras palabras, que los ciudadanos puedan consultar de manera directa la información que de conformidad al artículo 9 de la Ley citada con antelación, debe estar a su disposición por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna; ni el activo, que versa en que los particulares puedan presentar sus solicitudes de acceso para obtener información que obre en los archivos del Sujeto Obligado.

SEXTO.- Una vez que ha quedado asentado que en efecto el Sujeto Obligado ha cometido una infracción grave a la Ley, el suscrito procederá a la individualización de la sanción que le corresponda a la Autoridad.

Del análisis efectuado a las diversas documentales que obran en autos, en específico el acta de fecha cuatro de julio de dos mil trece, efectuada por el Licenciado, Jesús Antonio Guzmán Solís, personal autorizado para realizar la diligencia correspondiente, puede advertirse:

1) Que no se acreditó que el grado de responsabilidad del sujeto activo fuera de naturaleza intencional o dolosa, esto es, no obra en el expediente al rubro citado documental que permita desprender que la omisión del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, de mantener cerrada la Unidad de Acceso a la Información dentro del horario establecido para ello fue intencional, sino por el contrario, al no existir pruebas que lleven a concluir lo anterior, se colige que la omisión puede calificarse como culposa. Y

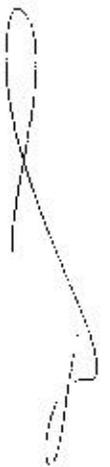
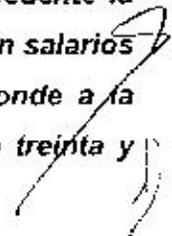
2) Que respecto al elemento de reincidencia, no obra en los archivos de este Consejo General, documento en el cual se plasme que a partir de la entrada en vigor de las reformas acaecidas a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en fecha seis de enero de dos mil doce (pues fue a partir de la entrada en vigor de dichas reformas que nació la atribución del Consejo General de imponer las sanciones a los sujetos obligados cuando incurran en una de las infracciones que prevé la Ley), se hubiere impuesto sanción alguna al Sujeto Obligado, en la especie el Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, con motivo de la infracción que hoy se analiza.

presentara su solicitud, y toda vez que por acuerdo de fecha veintiocho del mes y año en cuestión, se estableció que dicha petición se analizaría en el momento procesal oportuno, es decir, en la emisión de la resolución correspondiente; por lo tanto, ya que el presente resulta ser el momento procesal aludido, con fundamento en el artículo 28, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene entre sus atribuciones, garantizar el derecho de acceso de los particulares a la información en posesión de los Sujetos Obligados, este Consejo General, accede a lo peticionado por el quejoso; por lo tanto, en razón que se advirtió que el particular en su escrito inicial no señaló domicilio alguno para oír y recibir las notificaciones que se derivaren con motivo del presente procedimiento, en este mismo acto se instruye a la Secretaría Técnica de este Instituto, para que efectúe las diligencias pertinentes, y contacte con el particular, ya sea a través de los números telefónicos, o bien, mediante el correo electrónico, proporcionados en el escrito inicial, para efectos de concretar la diligencia aludida en el presente párrafo, a saber: fijar día y hora, dentro de los horarios de funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, para que en compañía del personal de este Instituto que en su caso se designe, se apersona a las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, con el objeto de presentar la solicitud correspondiente.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 28, fracción I y 34, fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el ordinal 57 A de la propia norma, con base en los elementos y pruebas que obran en autos, el Consejo General del Instituto determina que al haberse acreditado que la Unidad de Acceso no se encontraba en funcionamiento, tal y como quedara asentado en el considerando **QUINTO** de la presente determinación, el **Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán**, incurrió en la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 C de la Ley de la Materia, y por ende, resulta procedente la aplicación de una multa, equivalente al monto de cincuenta y un salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$3,130.38 (Son: tres mil ciento treinta pesos con treinta y



En mérito de lo anterior, con base en los elementos previamente estudiados para la individualización de la sanción, este Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tal y como lo dispone el antepenúltimo párrafo del numeral 57 C de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, considera procedente la aplicación de la **multa mínima al Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, equivalente al monto de cincuenta y un salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$3,130.38 (Son: tres mil ciento treinta pesos con treinta y ocho centavos M.N)**; asimismo, se conmina al Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, para efectos que no vuelva a incurrir en la infracción aludida.

Finalmente, el suscrito tiene conocimiento que en adición a los elementos que fueron analizados para la individualización de la sanción, se encuentra el de la capacidad económica de los Sujetos Obligados para cubrirla, empero, en las situaciones en que la multa impuesta sea la mínima, como ocurrió en el presente asunto, analizarlo resulta irrelevante, toda vez que éste únicamente es tomado en consideración para graduar la penalidad que recaerá a la infracción, siempre y cuando la que se vaya a interponer se encuentre en el rango previsto por la Ley, y no así cuando sea la mínima, pues si una autoridad se hace acreedor a ella, pero al analizar los elementos la que se le imponga sea la menor, es inconcuso que no tomar en cuenta la capacidad económica de la Autoridad en nada perjudicaría al monto del recargo, ya que éste no puede ser inferior al mínimo señalado por la norma.

Robustece lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, -localizable en: No. de Registro: 192796, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia (s): Administrativa, Tesis: 2ª./J.127/99, Página 219, que establece: **"MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL."**

SÉPTIMO.- En virtud de la solicitud realizada por el C. Rogelio Mena a través del escrito de queja de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, en lo concerniente a que personal de este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública lo acompañase a las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, para efectos que

ocho centavos M.N), que deberá ser pagada ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, de conformidad al numeral 57 H de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de conformidad a lo expuesto en el Considerando **SEXTO** de la presente determinación.

SEGUNDO. De conformidad con los multicitados artículos 28, fracción I y 34, fracción XII de la Ley de la Materia, se ordena efectuar las notificaciones respectivas conforme a derecho corresponda; en lo concerniente al Sujeto Obligado, a través del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, en su carácter de representante legal, conforme a los ordinales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde a lo previsto en el diverso 57 J de la Ley de la Materia; ahora, en lo que atañe al quejoso (pese a no ser parte en el procedimiento), en razón que en su escrito inicial, no designó domicilio alguno para oír y recibir notificaciones que se derivaren con motivo del asunto que nos compete; por lo tanto, con fundamento en el numeral 32 del invocado Código, aplicado supletoriamente de conformidad al referido 57 J, se determina que el acuerdo que nos compete se le notifique de manera personal, solamente en el supuesto que aquél acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día cuatro de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para tales efectos, al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del aludido Código, facultando para tales efectos a la Estudiante de Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "B" de la Secretaría Ejecutiva del Instituto

TERCERO. Notifíquese por oficio esta definitiva al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán.

CUARTO. Cúmplase."



Al respecto el Consejero May Vera, señaló que el procedimiento que se presentó fue motivado por los resultados obtenidos en las visitas de verificación y vigilancia realizadas en el año inmediato anterior por la Dirección de Verificación y Vigilancia; asimismo, externó estar a favor del proyecto de resolución presentado con anterioridad.

Por su parte, el Consejero Castillo Martínez, procedió a explicar de forma breve el motivo por el cual al Ayuntamiento de Kinchil se le aplicó una sanción económica directa y no el principio de retroactividad de la Ley, señalando que éste cometió una infracción considerada como grave en la Ley de la Materia, siendo el caso que su Unidad de Acceso a la Información se encontró cerrada en el horario de funcionamiento que informó al Instituto, lo cual es un hecho irreparable y no existe justificación o un lapso de tiempo para subsanar dicha falta, pues no hay ningún beneficio para el ciudadano.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinte de diciembre de dos mil doce, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado con el número de expediente 19/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado con el número de expediente 19/2013, en los términos anteriormente transcritos.

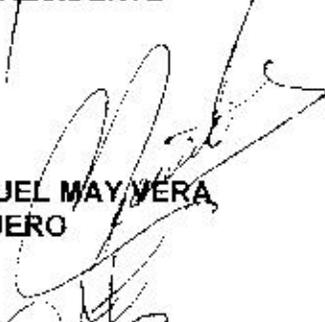
No habiendo más asuntos a tratar, el Consejero Presidente, Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, con fundamento en el artículo 4, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las quince horas con veinticinco minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha tres de septiembre de dos mil trece, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia. - - -



C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE



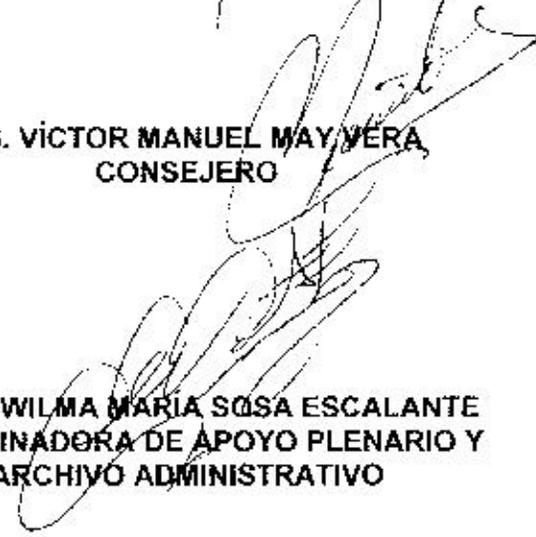
LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARÍA EJECUTIVA



LICDA. WILMA MARÍA SOSA ESCALANTE
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO